



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro, y **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez, en su salón de sesiones del Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-008
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 43-2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, de fecha 30 de diciembre de 2010.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley n.º 307, que crea el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), de fecha 15 de noviembre de 1985.

VISTA: la Ley n.º 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963.

VISTA: la Ley n.º 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950.

VISTA: la Ley n.º 1474, de vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

VISTO: el Decreto n.º 334-2000, que modifica el artículo 1 del Decreto n.º 298-00, sobre el uso de la Etiqueta Expreso, de fecha 26 de julio de 2000.

VISTO: el Decreto n.º 379-00, que crea el Código Postal Dominicano, de fecha 8 de agosto de 2000.

VISTO: el Decreto n.º 126-96, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, de fecha 8 de abril de 1996.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTOS: los oficios de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.ºs 006806/2022 y 013974/2022, de fechas 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, respectivamente, mediante los cuales se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTO: que en fecha 16 de marzo de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó el Plan Anual de Auditoría del año 2022, mediante la Decisión n.º DEC-2022-031, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: la sesión celebrada en fechas 25, 28, 29 de julio de 2022, en la cual el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó, mediante Decisión n.º DEC-2022-154, modificar el alcance de la investigación especial al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), para que fuera incluida una revisión de los acuerdos y los procesos de compras y contrataciones con la empresa Mia Cargos y una revisión a los procesos de desvinculación del personal de carrera administrativa de esa institución, conforme a la solicitud de la Dirección de Auditoría de fecha 24 de junio de 2022; y autorizó a la Dirección de Auditoría a tomar las medidas correspondientes a los fines de que se realice dicha investigación especial con el alcance aprobado al período 2020-2021.

VISTOS: los oficios de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.ºs 006806/2022 y 013974/2022, emitidos el 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, respectivamente, en los cuales se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la credencial de fecha 13 de mayo de 2022, emitida mediante el oficio de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.º 006806/2022, que modificó el alcance de la investigación especial al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), partiendo de la precedentemente citada.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 6 de junio de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.
3. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.
4. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
5. El artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

6. El artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.
7. De conformidad con las prescripciones del numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: “Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución”.
8. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
9. A su vez, por vía de los oficios n.ºs 001391/2025, 001392/2025, 001393/2025, 001394/2025, de fecha 25 de febrero del año 2025, en cumplimiento del procedimiento establecido, la Cámara de Cuentas notificó al actual director general del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), Lic. Erick Alberto Guzmán Núñez, y a los exdirectores Katiuska del Carmen Báez, Adán Alberto Peguero de León y Carlos Modesto Guzmán, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedan de conformidad con el marco legal vigente, es decir, las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
10. En el marco del indicado procedimiento, el 16 de abril de 2025, bajo la comunicación marcada con el número de documento 003003/2025, el ingeniero Adán Alberto Peguero de León, presentó sus observaciones y reparos al informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
11. El 4 de junio de 2025, la Dirección de Auditoría notificó a la Presidencia de la Cámara de Cuentas, la emisión del informe final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de que fuera sometido al estudio y aprobación de los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas.
12. El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 15, artículo 3 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, que contempla a la

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Administración Pública central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

13. El 6 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, la Presidencia de la Cámara de Cuentas, asistida de la Secretaría General, convocó a la sesión ordinaria PL-2025-007, a ser celebrada el 10 de junio de 2025, para conocer el objeto de la presente resolución como parte de los temas a tratar en el orden del día propuesto.

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe final de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución; y por vía de consecuencia, **ACOGER** las conclusiones generales que establecen los detalles de los hallazgos y las irregularidades detectadas, a saber:

“(…) **3.1** Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras. Ver 2.1.1

3.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras por el monto de **RDS\$8,454,179**. Ver 2.1.2

3.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, por el monto ascendente a **RDS\$10,096,330**. Ver 2.1.3

3.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación. Ver 2.1.4

3.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom. Ver 2.1.5

3.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307. Ver 2.1.6

3.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom, desembolsando un monto anual de **RDS\$660,000**. Ver 2.1.7

3.8 Ausencia de registro y presentación de cuentas por cobrar, ascendente a **RDS\$1,203,252**. Ver 2.1.8

3.9 Clasificación incorrecta de ingresos por el monto de **RDS\$407,690**. Ver 2.1.9

3.10 Fraccionamiento en compras por el valor de **RDS\$12,998,089**. Ver 2.1.10

3.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad ascendentes a **RDS\$2,559,476**. Ver 2.1.11

3.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción por el monto de **RDS\$8,969,230**. Ver 2.1.12

3.13 Contrataciones de servicios no compatibles con el objeto contractual por el valor de **RDS\$2,624,875**. Ver 2.1.13

3.14 Proceso de compra que indica la marca del equipo a adquirir ascendente a **RDS\$356,779**. Ver 2.1.14

3.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado. Ver 2.1.15

3.16 Desembolsos sin factura original por el monto de **RDS\$1,055,211**. Ver 2.1.16

3.17 Servicio generado mediante orden de compras en vez de orden de servicio por el valor de **RDS\$826,000**. Ver 2.1.17

3.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas ascendentes a **RDS\$219,868**. Ver 2.1.18

3.19 Desembolsos sustentados con factura sin número de comprobante fiscal ascendentes a **RDS\$1,435,240**. Ver 2.1.19

3.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria por el valor **RDS\$883,761**. Ver 2.1.20

3.21 Adquisición de combustible con especificación y documentación incompleta ascendente a **RDS\$2,464,000**. Ver 2.1.21

3.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos. Ver 2.1.22

3.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida. Ver 2.1.23

3.24 Ausencia de sistema financiero computarizado. Ver 2.1.24

3.25 Falta de control de asistencia del personal. Ver 2.1.25

3.26 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado en los años 2020 y 2021, por montos de **RDS\$8,880,402** y **RDS\$123,997,659**, respectivamente. Ver 2.2.1

3.27 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado, por el monto de **RDS\$1,560,000**. Ver 2.2.2

3.28 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza. Ver 2.2.3

3.29 Ausencia de creación de pasivo contingente. Ver 2.2.4".

SEGUNDO: DECLARAR, que después de haber expuesto las conclusiones generales y las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, expresan incumplimientos a disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiendo su responsabilidad administrativa, por acción

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

u omisión. La administración deficiente de los recursos públicos asignados trae como consecuencia, en muchos de los hallazgos de este informe, un menoscabo de tales recursos, por lo que compromete, por igual, su responsabilidad civil, y revela los indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos.

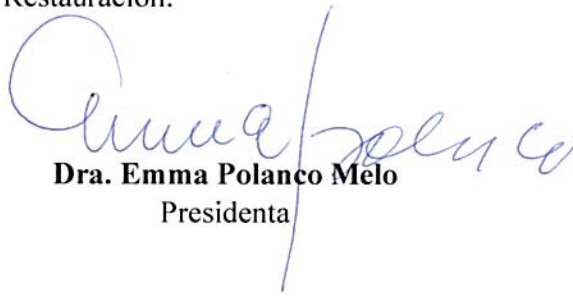
TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al actual director general del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), Lic. Erick Alberto Guzmán Núñez, y a los exdirectores Katusca del Carmen Báez, Adán Alberto Peguero de León y Carlos Modesto Guzmán, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República.

CUARTO: INFORMAR, que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General notificar a las áreas correspondientes la presente resolución, y la publicación del informe, y de esta, en la página web de la Cámara de Cuentas de la República, conforme las disposiciones de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, y su Reglamento de Aplicación General.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:


Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta


Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente


Lic. Francisco Franco Soto
Miembro


Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Votación: aprobada a unanimidad por los cuatro (4) miembros del Pleno presentes.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Los originales relativos al informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal que lo sustentan, reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-007, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de ocho (8) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.


María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS,
CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL
DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL
INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020
hasta el 31 de diciembre de 2021**

(OP N.º 006806/2022)

(OP N.º 013974/2022)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Naturaleza de la entidad	2
	6. Estructura orgánica	3
	7. Funciones de la entidad	5
	8. Funcionarios principales de la entidad	6
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	7
III.	CONCLUSIONES GENERALES	63
IV.	RECOMENDACIONES GENERALES	66
	ANEXOS	68



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Instituto Postal Dominicano
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas
Decisión
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Contraloría General de la República
Registro Nacional de Contribuyente
Número de Comprobante Fiscal
Cédula de Identidad y Electoral
Impuesto Sobre la Renta
Dirección General de Impuestos Internos

CCRD
Inposdom
MOPC
DACC
DEC
Digecog
CGR
RNC
NCF
CIE
ISR
DGII

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

Por el período comprendido desde el 1.º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

Este informe contiene la investigación especial practicada al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), la cual se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través de los oficios de la presidencia n.º 006806/2022 y 013974/2022 de fecha 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según decisión DEC-2021-079, de fecha 2 de junio de 2021, amparados en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivo de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), a fin de comprobar el cumplimiento de las Leyes n.ºs 340-06, 41-08 y sus reglamentos de aplicación, así como de otras leyes aplicables.

2.2 Objetivos específicos

Examinar, utilizando las Guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar la legalidad de la descripción de los hechos y procedimientos ejecutados por el Instituto Postal Dominicano.

10
ep

3. Alcance de la investigación especial

Con los oficios de la presidencia n.ºs 006806/2022 y 013974/2022 de fecha 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Ley n.º 307, que crea el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), de fecha 15 de noviembre de 1985.
- Ley n.º 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963.
- Ley n.º 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950.
- Ley n.º 43-2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, de fecha 30 de diciembre de 2010.
- Ley n.º 1474, de vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.
- Decreto n.º 126-96, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, de fecha 8 de abril de 1996.
- Decreto n.º 334-2000, que modifica el artículo 1 del Decreto n.º 298-00, sobre el uso de la Etiqueta Expreso, de fecha 26 de julio de 2000.
- Decreto n.º 379-00, que crea el Código Postal Dominicano, de fecha 8 de agosto de 2000.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el **anexo 1**.

5. Naturaleza de la entidad

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) se creó el 15 de noviembre de 1985 mediante la Ley n.º 307, es una institución autónoma descentralizada, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional a través de una red de oficinas postales en todo el territorio nacional y apoyado en la Red Postal Universal.

El Instituto Postal Dominicano estará dirigido por una Junta de directores constituida por los siguientes miembros de oficio, el secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá, el director general de Aduanas y Puertos, el secretario general de la Asociación de Empleados Postales, y un ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

ND
QP

6. Estructura orgánica

La estructura orgánica es de la siguiente forma:

Unidades Normativas o de Máxima Dirección

Junta de Directores
Director General
Subdirector General

Unidades Consultivas y Asesoras

Departamento de Planificación y Desarrollo, con:
División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión

Departamento Jurídico
Departamento de Relaciones Internacionales
Departamento de Revisión y Análisis
Departamento de Recursos Humanos, con:
Dispensario Médico
División de Nómina

Departamento de Comunicaciones, con:
División de Relaciones Públicas
División de Protocolo y Eventos

Unidades Auxiliares o de Apoyo

Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)

Dirección Administrativa Financiera, con:
Departamento Administrativo, con:
División de Compras y Contrataciones
División de Almacén y Suministro
División de Servicios Generales, con:
Sección de Mayordomía
Sección de Mantenimiento
Sección de Transportación
Sección de Correspondencia y Archivo
Sección de Imprenta
Departamento Financiero, con:
División de Presupuesto
División de Cobros

División de Tesorería
División de Contabilidad, con:
Sección de Cuentas Internacionales

Unidades Sustantivas u Operativas

Departamento de Inspección y Control
Dirección de Operaciones, con:
Departamento de Admisión y Clasificación
Departamento de Distribución y Entrega
Departamento de Despacho
Departamento de EMS
Departamento de Colis Postal
División de Reclamaciones y boletines
Sección de Rezago
Sección de Mensajería Expresa
Dirección Comercial, con:
Departamento de Mercadeo y Ventas
Departamento de Servicio al Cliente
Bóveda

Dirección de Filatelia y Cultura Postal con:
Sala Filatélica "Juan Pablo Duarte"
Museo Postal Filatélico
Sección Asuntos Estudiantiles

Centro de Control Nacional de Operaciones Postales

Unidades Desconcentradas

Administración Postal Local, con:
Estafetas
Administración Postal Provincial, con:
Administraciones Postales, con:
Agencias Postales
Escuela Postal

En el **anexo 2** se presenta el organigrama de la entidad, con los diferentes niveles jerárquicos.

AU
EP

7. Funciones de la entidad

De acuerdo con la Ley n.º 307, de fecha 15 de noviembre de 1985, artículo 5; la Junta de Directores tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir la política general de servicio postal para el logro de sus objetivos y del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;
- b) Aprobar, modificar los planes, programas, actividades y proyectos específicos que ejecutará anualmente el Instituto Postal Dominicano, así como el proyecto de presupuesto del instituto que someta el director;
- c) Aprobar los créditos internos y externos que deban contratarse para el cumplimiento de los planes y programas;
- d) Autorizar la convocatoria a licitación o concurso de ofertas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o realización de servicios o realización de obras que fueren necesarias;
- e) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera el Instituto Postal Dominicano para su funcionamiento;
- f) Nombrar, a propuesta del director del Instituto, al Auditor Interno, funcionarios, empleados y asesores del Instituto que considere necesario para el buen desenvolvimiento del servicio postal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen;
- g) Conocer los informes del director del Instituto y del Auditor Interno y adoptar las medidas que consideren conveniente al respecto;
- h) Aprobar las tarifas para el cobro de los servicios que preste el Instituto, que requerirá la autorización del Poder Ejecutivo;
- i) Gestionar la emisión de sellos y demás especies postales;

AU
EP

- j) Negociar créditos y financiamientos tendentes al mantenimiento y mejoramiento del servicio de correos, siempre que estos créditos puedan ser pagados con los recursos a generarse por la operación postal;

Párrafo. Cualquier operación crediticia de carácter internacional, deberá estar enmarcada dentro de la política económica de Estado;

- k) Suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales referentes a los asuntos postales;
- l) Otorgar concesiones, contratar rutas postales, arrendar espacios y contratar servicios para el buen funcionamiento y mejoramiento de las actividades del servicio postal;
- m) Realizar las gestiones necesarias para la operación de los servicios postales como compra y venta de maquinarias, construcción de las instalaciones que sean precisas, ampliación de las áreas destinadas al servicio y facilidades de las oficinas de correos;
- n) Autorizar la apertura de cuentas bancarias del Instituto;
- ñ) Velar por la buena marcha y funcionamiento de los servicios postales y realizar cuantas operaciones lícitas sean necesarias para el cumplimiento y mejoramiento de sus funciones, así como todo otro asunto que le atribuya la ley y los reglamentos sobre el servicio postal.

8. Funcionarios principales de la entidad

En el **anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, cédula de identidad y electoral, posición que desempeña, fecha de ingreso y período de permanencia.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Durante el período auditado fue objeto de análisis los procesos de contrataciones realizadas por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en especial el ejecutado con la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, para prestar servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, mediante la revisión de la documentación suministradas por la entidad, se identificaron los siguientes hechos:

- a) En fecha 31 de julio de 2013, fue expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, la certificación n.º 204963, correspondiente a la marca denominada Inpospak, con una vigencia de 10 años, gestionada por Carlos Modesto Guzmán Valerio, CIE n.º 001-0057451-6, aplicado para proteger: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, así como recogida de paquetería. Lo que afirma que la marca “Inpospak” estaba creada antes de la contratación de la empresa Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9.
- b) En fecha 3 de agosto de 2021, con el cheque n.º 17605, a nombre de Mariel Betances Reyes, CIE n.º 402-2528676-0, por concepto de reposición de caja chica del Departamento Administrativo, se observó dentro de este pago, lo siguiente:

Recibo	Fecha	Descripción	Observación	Valor
3745	22/01/21	Reimpresión de invitaciones para el relanzamiento de Inpospak	En los documentos soporte se evidencia que el relanzamiento de la Inpospak se realizó el 3 de febrero de 2021, el Inposdom envió invitaciones, adecuó el espacio físico, compró polo para los empleados y banner para el área; todo esto realizado con fondos del Estado dominicano.	1,500
3747	27/01/21	Compra insumos de pintura para Inpospak antes de su inauguración		3,400
3750	29/01//21	Compra de insumos de albañilería, para el embellecimiento de Inpospak, antes de la inauguración		1,025
3751				8,262
3754	01/02/21	Elaboración de polos, para el área de Inpospak		14,935
3756	02/02/21	Colaboración para el diacono, quien bendecirá el relanzamiento de Inpospak		2,500
3757		Elaboración de un banner para el área de Inpospak		3,360
Total				34.982

AN.
CP

- c) En fecha 16 de septiembre de 2020, mediante circular n.º 0001, el director general ingeniero Adán Alberto Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, nombró a propuesta de su Despacho como Auditores Internos y Asesores de la Institución a Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9 (designando a los señores Jesús Solé, CIE n.º 402-4428146-1 y Diego Vestillero, documento nacional de identificación n.º 22.092.619, como sus representantes), quienes tuvieron poder de decisión en cuanto a la implementación y procedimientos necesarios de la institución. Se visualiza tercerización de las atribuciones de la institución y la misma se delegó antes de la contratación o acuerdo.
- d) En fecha 25 de septiembre de 2020, se realizó acuerdo entre Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 e Instituto Postal Dominicano, donde establece la ejecución de servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, sin penalidad.
- e) Jesús Solé Martínez, CIE n.º 402-4428146-1, gerente de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, también figura como empleado del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), devengando un salario básico mensual de RD\$55,000., con el cargo de auxiliar de la Dirección Comercial, así lo demuestra la nómina de pago fijo de la institución desde noviembre 2020 hasta noviembre 2021.
- f) El 21 de enero de 2021, día no laborable en la República Dominicana, por estar consagrado a la protectora del pueblo dominicano, Virgen de la Altagracia, los funcionarios del Instituto Postal Dominicano celebraron una reunión según acta 002, en la que se trató como tema libre la firma del acuerdo entre el Inposdom y la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, aprobado a unanimidad de votos. Bajo las firmas de cuatro (4) integrantes (director, representantes de empleados, de la comunidad civil y la secretaria).
- g) Mediante acta n.º 003, de reunión ordinaria del Consejo de Directores de fecha 7 de abril de 2021, encabezada por el ingeniero Adán Alberto Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, puso en agenda la contratación de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, motivando ante la junta de directores, los beneficios que traería la firma de dicho acuerdo al Inposdom, propuesta que fue aprobada a unanimidad de los presentes señores Ángel Tejeda Cuevas, Michael Lugo, Adán Peguero, Jesús Pineda, Frankely Rodríguez y Nuris Altagracia Valdez, todos en sus respectivas calidades.

10
EPA

- h) Durante la investigación nos fue suministrado un acuerdo y un contrato con el mismo objeto y con la misma compañía, pero ninguno de los dos en original y con fechas de aprobación diferentes, uno redactado en español y el otro en inglés, notarizados en República Dominicana, requerimos los documentos de aprobación y originales de cada una de esas contrataciones sin obtener resultados, sin embargo, confirmamos lo siguiente:

Resumen de análisis jurídico de contratación o acuerdo
Ambos con la misma compañía, el mismo objeto, fecha y términos diferentes

Acuerdo entre Mia Cargo Group e Instituto Postal Dominicano (Inposdom) de fecha 25/09/2020	Contrato entre el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) con la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group de fecha 7/04/2021
Solo menciona a Mia Cargo Group RNC n.º 132-07381-9, como compañía contratante.	Hace mención Ezemarval LL D/B/A y a Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, conjuntamente.
Firma José Soler y Diego Vestillero	Firma Diego Vestillero
No establece jurisdicción en caso de conflictos.	Establece de manera exclusiva para asuntos de demandas, las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos.
Plazo indefinido	10 años de vigencia
Idioma español	Idioma inglés
Rescisión sin penalidad	Rescisión con una penalidad de US\$10,000,000.00

- i) El Instituto Postal Dominicano no suministró en original o en formato físico o digital, con la calidad y competencia institucional requerida los documentos o archivos que originan y amparan la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, tales como:

Documentos requeridos	Calidad y competencia requerida
- Contrato ni el acuerdo con la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9. - Actas resultantes de las reuniones de la Junta de directores	Original
- Resolución n.º 001-11-021, que establece la rescisión del contrato con Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9. - Documentos constitutivos de Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9 - Historial de mercancías enviadas y recibidas a nivel nacional e internacional por la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9.	Físico (no suministrado)
- Nóminas de enero a septiembre de 2020 - Nómina regalía correspondiente al año 2020	Digital

- j) En fecha 20 de mayo de 2021, con el cheque 18789, a nombre de Salidita Travel, SRL, RNC n.º 131-71060-3, se pagó dos pasajes aéreos de Santo Domingo hacia Miami, Estados Unidos, por un valor de **RD\$54,006.**, para el Sr. Joel Sánchez, CIE n.º 223-0040371-8 asistente del director general y el capitán de corbeta Carlos Manuel Frías Sánchez, CIE n.º 001-0514267-3, encargado de seguridad del despacho, a sostener reunión con los ejecutivos de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, a los fines de estudiar y reajustar las tarifas del momento, saliendo el 24 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.
- k) Pagado en fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cheque n.º 18792, por un monto de **RD\$111,301.83.**, a nombre de Salidita Travel SRL, RNC n.º 131-71060-3, según orden de trabajo n.º Inposdom-2021-00004, correspondiente a pasajes aéreos de Santo Domingo hacia Puerto Rico y Miami, USA, para el director general ingeniero Adán Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, y Lic. Luis Estrada, CIE n.º 402-2183891-1, encargado Departamento Administrativo a sostener reunión con nuestro embajador en Puerto Rico y los ejecutivos de Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 en Miami, saliendo el 22 de enero de 2021 hasta el 31 enero de 2021.
- l) En fecha 2 de septiembre de 2022, la Tesorería de la Seguridad Social hizo constar mediante el documento DS-TSS-2022-6631, que la razón social Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9, no existe en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social.
- m) El 28 de septiembre de 2022, la Dirección General de Aduanas suministro reporte de importaciones realizadas por la razón social Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9, en las declaraciones de aduanas se registró la entrada de triciclo eléctricos, como se resumen en el cuadro siguiente:

Declaración	Detalle	Cantidad	Total CIF (RD\$)	Total impuestos (RD\$)	Costo total RD\$
10030-IC01-2203-001352	Triciclo eléctrico	24	1,585,594.14	659,607.12	2,245,201.26
10030-IC01-2203-00115C	Triciclo eléctrico	32	1,935,932.54	805,347.84	2,741,280.38
10030-IC01-2203-0017CF	Triciclo eléctrico	144	7,827,883.73	3,256,400.16	11,084,283.89
	Detector de metales puerta de seguridad	5	4,181.56	900.71	5,082.27

20
EP

Declaración	Detalle	Cantidad	Total CIF (RD\$)	Total impuestos (RD\$)	Costo total RD\$
10030-IC01-2203-0017CF	Detector de metales de mano	1	73,595.49	15,852.46	89,447.95
	Dispensador de jabón con sensor inteligente	10	13,381.00	5,566.50	18,947.50
	Gps tracker 2g	200	250,893.71	45,160.87	296,054.58
	Mochilas de reparto globo amarillas	300	336,197.58	139,858.20	476,055.78
	Polo t-shirt	3000	1,831,524.02	761,913.99	2,593,438.01
	Scaner rayo x 1000 mm	1	1,129,021.69	203,223.90	1,332,245.59
Total			14,988,205.46	5,893,831.75	20,882,037.21

- n) Realizamos un recorrido con el director comercial del Inposdom, Lic. Miguel Ángel García, CIE n.º 225-0007115-8, en el almacén donde están las pertenencias de la empresa Mía Cargo Group, sin embargo, la institución no suministró documento de recepción, donación o inversión que permitiera identificar el origen o vincular las existencias con su procedencia, sin embargo, pudimos observar lo captado en las imágenes:



Televisores



Tablets

20
EP



Sacos con ropa



Triciclos



Televisores



Paquetes pendientes de entregar



Impresoras



Ropa

- o) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) nos suministró la documentación soporte de la asignación de Registro Nacional de Contribuyente a la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, conteniendo:
1. Acta de inscripción al registro nacional de contribuyentes
 2. Certificado de registro de nombre comercial
 3. Certificación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo
 4. Acta de asamblea general

Observando que:

1. No reportó empleados ni referencias bancarias y comerciales
2. Conformación de los socios
3. Capital social-suscrito y pagado RD\$150,000.00
4. Dirección Wenceslao Álvarez n.º 201, local 203, Zona Universitaria
5. Correo electrónico ssaladereuniones@cm.com.do (el dominio “cm” pertenece a coordinadora mercantil que según su página web es una empresa de servicios, como son: gestión de entrega de documentación masiva y unitaria, outsourcing de personal y call center, gestión de proceso y asesoría logística, e-commerce, correo internacional y transporte de carga).

Según comunicación de fecha 4 de septiembre de 2019, el señor Aneurys Odalis González Tejada, CIE n.º 001-1724723-9, se desempeñaba como gerente general de Inversiones Tahití, y fue quien gestionó el registro de la compañía Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9, según adenda al contrato de la empresa Inversiones Tahití firmado en fecha 17 de octubre de 2019.

2.1 Procesos de compras

2.1.1 Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras

Se verificó que la entidad no tenía conformado un Comité de Compras al momento de la contratación o acuerdo con las compañías Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9 y las demás adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Inposdom en los años 2020-2021.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículo 36, establece:

NO
EP

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

Mediante comunicación DA-M-103-2022, de fecha 15 de junio de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), expresa lo siguiente:

“Cortésmente mediante la presente nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle la remisión de composición de los Comités de Licitaciones y Ética, actuales, en vista de que anteriormente no contábamos con dicho comité”.

La ausencia del Comité de Compras y Contrataciones representa una inobservancia legal, que no permite que la entidad tuviera evidencias de que las compras realizadas se hayan ejecutado observando los procedimientos establecidos.

El Instituto Postal Dominicano no estructuró el comité de compras y contrataciones para los años auditados, mediante el cual se administrarían y procesarían las adquisiciones.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde gestionar la creación del Comité de Compras y Contrataciones, a fin de que la institución actúe de conformidad con lo establecido por el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 8 de abril de 2025, el Ing. Adán Alberto Peguero De León, exdirector del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en su escrito de réplica a la observación de auditoría, 2.1.1 sobre la *“Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras”*. Expresa:

“Ante esto podemos afirmar que a nuestra llegada a INPOSDOM entre las primeras disposiciones ejecutadas fue la conformación del Comité de Compras que conforme la Ley 340-06 se encontraba compuesto por la máxima autoridad, es decir, mi persona como director y en mi representación mi asistente; encargado administrativo; el encargado legal, encargado de planificación y desarrollo; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información

20
CP

Pública. Los documentos contentivos de la composición del descrito Comité de Compras se encuentran en los archivos de la institución”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En vista de que adjunto a lo antes escrito el Ing. Adán Alberto Peguero De León, no remitió evidencia de la estructuración del Comité de Compras y contrataciones para los períodos auditados, se mantiene la observación.

2.1.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras

Se comprobó que el Inposdom contrató los servicios de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, para la recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, sin embargo, se identificaron pagos realizados a otros proveedores por el monto de **RD\$8,454,815.**, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios que no fueron incluidos en los Planes Anuales de Compras de los años 2020 y 2021. Ver detalle en el **anexo 4**.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 31, establece:

“De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

Mediante comunicación n.º DA-M-186-2022, de fecha 14 de julio de 2022, el encargado administrativo del Inposdom, Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, expresa lo siguiente:

“(…) no estuvo contemplado en los planes de compras y operacionales nada relacionado a la Empresa Mia cargo.

(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

Adquisición de bienes y servicios sin planificar, desviación de recursos en compras y actividades que no responden a los planes y metas anuales de la institución.

AU
EP

La planificación de los bienes y servicios adquiridos por la institución durante los años auditados no se corresponden a la ejecución de las compras realizadas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar, que las adquisiciones de bienes y servicios que requiera la entidad estén incluidas en su plan anual de compras y contrataciones y programar el uso de los recursos hacia el logro de los objetivos de la entidad, a fin de discontinuar la práctica de emplear los recursos financieros de manera improvisada.

2.1.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Al analizar los documentos referentes a la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 y expedientes de pagos por la adquisición de diversos bienes y servicios por el monto de **RDS\$10,096,330.**, no se evidenció la realización de procedimiento de compras, de acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 340-06, de Compras y Contrataciones. Ver detalle en el **anexo 5**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 2, 3 y 8, y los artículos 16 y 17 establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria.*

10
EP

La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

- 8) *Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.*

“Artículo 16. - Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

- 1) *Licitación Pública:(...)*
- 2) *Licitación Restringida: (...)*
- 3) *Sorteo de Obras: (...)*
- 4) *Comparación de Precios:*
- 5) *Subasta Inversa: (...)*”

“Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicio.

UMBRALES 2021			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	394,299,738	4,846,824	4,846,824
Licitación Restringida	Desde 164,291,557	Desde 4,792884	Desde 4,792884
	Hasta 394,299,738	Hasta 4,846,824	Hasta 4,846,824
Sorteo de Obras	Desde 98,574,934	N/A	N/A
	Hasta 164,291,557		
Comparación de precios	Desde 26,286,649	Desde 985,749	Desde 985,749
	Hasta 98,574,934	Hasta 4,792,884	Hasta 4,792,884
Compras Menores	N/A	Desde 131,433	Desde 131,433
		Hasta 985,749	Hasta 985,749
UMBRALES 2020			
Licitación Pública	371,203,248	4,401,629	4,401,629
Licitación Restringida	Desde 184,625,347	Desde 4,347,689	Desde 4,347689
	Hasta 371,203,247	Hasta 4,401,629	Hasta 4,401,629
Sorteo de Obras	Desde 110,775,208	N/A	N/A
	Hasta 184,625,345		
Comparación de precios	Desde 29,540,055	Desde 1,107,752	Desde 1,107,752
	Hasta 110,775,208	Hasta 4,347,689	Hasta 4,347,689
Compras Menores	N/A	Desde 147,700	Desde 147,700
		Hasta 1,107,752	Hasta 1,107,752

El Decreto n.º 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, título IV, Desarrollo y aplicación de control interno y auditoría, capítulo I, De los principios de control interno, artículo 45, Principio de control interno, Auto Control, establece:

“Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderá como sigue:

Auto Control: Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla”.

Mediante comunicación n.º CJ-257-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, el Lic. Carlos Lorenzo, CIE n.º 001-0766921-0, encargado jurídico del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), informó lo siguiente: *“Dicha contratación se realizó fuera del país, y el Inposdom como institución y la Dirección Jurídica no tuvieron participación de la contratación”.*

En comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, expresa: *“(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.*

Ausencia de transparencia, libre competencia y falta de procedimientos de conformidad a los umbrales establecidos por la Ley n.º 340-06.

La entidad realizó adquisición y contratación sin evidencias del proceso de selección aplicado, incumpliendo las disposiciones legales establecidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al Departamento de Compras, someter a los procesos de análisis y evaluación las ofertas recibidas de acuerdo con los umbrales establecidos, y seleccionar conforme a los méritos y condiciones comerciales que mejor convengan a la institución, garantizando así el cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.



Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 8 de abril de 2025, el Ing. Adán Alberto Peguero De León, exdirector del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en su escrito de réplica a la observación de auditoría, 2.1.3 sobre la “Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios”, en el anexo 5 de la página 65 se enlistan los siguientes desembolsos:

	Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
A.	29/I/2022	24481	American Airlines	10105657-6	Servicio de transporte postal vía aérea	RD\$833,761
B.	25/06/2021	19527	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	19/02/2021	24949	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	19/08/2021	26048	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	12/07/2021	25443	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	15/01/2021	24302	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
C.	19/01/2021	243111	Columbus Networks Dominica S.A.	10185568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP Y Forti e.	RD\$225,024
	18/06/2021	19280	Columbus Networks Dominica S.A.	10185568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP Y Forti e.	RD\$220,556

A. En el caso de la empresa American Airlines inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-05657-6, proporcionaba el servicio de transporte aéreo al exterior del país desde la anterior gestión basado en un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión y en virtud del principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la recepción de los servicios que estos brindaban en favor de Inposdom.

B. En el caso de la empresa Editora Listín Diario inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-01433-4, brindaba el servicio de transporte de valija a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias en el interior del país, y que de igual manera, brindaban dicho servicio desde la anterior gestión en virtud de un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión, debido al principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos

AN.
EP

a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la recepción de los servicios que estos brindaban en favor de Inposdom.

En adición a ello, cada pago desembolsado a estas dos empresas era revisado y aprobado por la Unidad de Auditoría Interna de la República, y en ningún momento fueron objetados y/o suspendidos por alguna irregularidad o arbitrariedad.

C. La empresa Columbus Networks Dominica S.A. brindaba servicios de interconectividad y por la naturaleza misma de dicho servicio, que se encuentra concebido como un gasto fijo de la institución, y siendo esta una la relación contractual de adhesión, la misma no se rige por los procedimientos de selección de contrataciones de bienes y servicios estatuidos en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

Entre las particularidades que encontramos a nuestra llegada Inposdom era el método de desembolso mediante cheque sujetos a liquidación, y en el caso de los pagos realizados al señor Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón, quien era la persona responsable de la preparación de los alimentos para los empleados de la institución, quien elaboraba alrededor de 90 desayunos y 250 almuerzos diariamente, con una asignación que en inicio ascendía a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$153,363.00) otorgados semanalmente y, que posteriormente ascendió a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,256.00) pagados semanalmente. (Ver tabla siguiente)

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
04/12/2020	22294	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$136,145
07/06/2021	19246	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
15/01/21	24307	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$153,363
17/06/2021	19273	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
14/06/2021	19265	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256



Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
08/01/2021	24291	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$153,363
16/09/2021	26544	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
22/04/2021	18293	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
13/04/2021	18190	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
09/04/2021	18162	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
23/06/2021	19285	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
06/09/2021	26485	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
18/02/2021	24943	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256

Lo anteriormente expuesto, de igual manera responde a lo señalado en el apartado 2.1.11 sobre Bienes adquiridos por empleados de la entidad contenido en la página número 27.

De igual manera ocurría con la señora Grecia Carolina Otaño Toledo quien recibía pagos mediante cheques sujetos a liquidación por concepto de gastos para el acondicionamiento y remozamiento de espacios pertenecientes a la institución. (Ver tabla siguiente).

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar remozamiento de la estafeta portal de Los Minas	RD\$284,152
03/08/2021	25934	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Gastos realizados en servicios contratados para el condicionamiento del área del servicio al cliente de esta institución.	RD\$395,219
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar remozamiento de la estafeta portal de Los Minas	RD\$151,563

En el caso del proceso por concepto de Compras de fundas para envío EMS, en el que actuó como proveedor la entidad Royal Packs Seguridad, S.R.L. por el monto de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (RD\$330,636.00), que en el Informe es señalado como un proceso ausente de publicidad y procedimiento de selección para la

AU
EP

contratación, podemos confirmar que dicho proceso si fue sujeto a un proceso de compras mediante el Portal Transaccional de Compras y Contratación (hoy denominado Sistema Electrónico de Compras y Contratación), bajo el número de referencia marcado como INPOSDOM-DAF-CM-2021-0020, publicado en fecha 27 del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). (Ver imagen anexa a continuación)".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En su escrito de réplica el Ing. Adán Alberto Peguero De León, explica las razones de la continuidad de la recepción y pagos de los bienes y servicios adquiridos por la institución a su llegada como director general, sin embargo, no remitió documentación alguna que transparente y justificara las contrataciones encontradas, ni realizadas durante su gestión, por tal razón, la observación se mantiene como fue presentada a excepción del expediente vinculado al desembolso n.º 25401 a favor de Royal Packs Seguridad SRL, por concepto de Compras de fundas para envíos EMS, de fecha 12/07/2021, el cual mediante consulta al portal transaccional de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas se comprobó su existencia, por lo que se omitió dicho expediente del presente informe.

2.1.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación

Al verificar la fecha de inicio de las operaciones de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, se evidenció que el proveedor se inscribió como proveedor del Estado en la Dirección General de Contrataciones Públicas, el 21 de octubre de 2021, fecha posterior al acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020 y del contrato de fecha 7 de abril de 2021.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 7 y párrafo, establecen:

"Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción".

"Párrafo. Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa".

20
EP

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo III, Del Registro de Proveedor del Estado, artículo 13 y párrafo, establece:

“Artículo 13. El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado Dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica”.

“Párrafo: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”.

Mediante comunicación n.º CJ-257-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, el encargado Jurídico Instituto Postal Dominicano, Lic. Carlos Lorenzo, CIE n.º 001-0766921-0, comunicó lo siguiente:

“Dicho contrato se realizó entre el anterior incumbente y la empresa contratada fuera del país, sin que se observaran los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, por lo que siendo así, es evidente que no se sometió al debido proceso”.

Inobservancia legal expuesta en la contratación de empresa que al momento de la firma del acuerdo no evidencia interés de proveer al Estado, comprometiendo a la entidad a vínculos con terceros que no representan los mejores intereses para la institución.

La institución contrató los servicios de la empresa Mia Cargo sin poseer constancia de su inscripción en la base de datos de los proveedores del Estado.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde velar y garantizar que el Departamento de Compras y Contrataciones, adjudique las compras de bienes y servicios a empresas, que se encuentran registradas en el Registro de Proveedores del Estado, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley n.º 340-06, y su reglamento de aplicación vigente.

AU
JP

2.1.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom

- a) Se evidenció el traspaso de atribuciones de la Junta de Directores y del Director General, en fecha 16 de septiembre de 2020, a través de la circular n.º 001, el director Adán Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, nombró a propuesta del Despacho como auditores internos y asesores de la institución a Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 (designando a los señores Jesús Solé, CIE n.º 402-4428146-1 y Diego Vestillero, documento nacional de identificación n.º 22.092.619, como sus representantes), a tal efecto el grupo oficial (IBM, con Jesús Jr. Solé como auditor y asesor general), para proveer las herramientas necesarias para la profesionalización de la entidad, quienes tendrían poder de decisión en cuanto a la implementación y procedimientos necesarios de la institución.
- b) En el análisis efectuado a la contratación de Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, con el objetivo de brindar servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, se evidenció que el Instituto Postal Dominicano cedió el objetivo de creación del servicio institucional a dicha empresa.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo I, Organización, objeto, patrimonio, duración y domicilio, artículo 1, establece lo siguiente:

“Se crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional, con sujeción a las prescripciones de las leyes y reglamentos de nuestro país, así como a los convenios internacionales vigentes sobre la materia”.

En la ley antes citada, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 5, literales A y F), establece:

“La Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Definir la política general de servicio postal para el logro de sus objetivos y del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;*

20
CP

F. Nombrar, a propuesta del director del Instituto, al Auditor Interno, funcionarios, empleados y asesores del Instituto que considere necesario para el buen desenvolvimiento del servicio postal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen”.

En el capítulo III, de la precedente ley, Del director general, artículo 7, literales b), c) y f), establece:

“El Director General del Instituto Postal Dominicano será el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de esa institución, y tendrá las atribuciones siguientes:

“b) Velar por la eficiencia, calidad y mejoramiento permanente de los servicios postales;

c) Coordinar y orientar toda la política de organización y funcionamiento de la dependencia del Instituto;

f) Velar por la tecnificación y capacitación del personal en los distintos niveles, especiales y categorías”.

Uso de atribuciones que no le corresponden, comprometiendo los objetivos y fines que dan origen a la entidad con terceros sin la autoridad legal para así proceder.

El director general del Instituto Postal Dominicano, no sometió a la aprobación de la Junta de Directores de la entidad, el nombramiento como auditores internos y asesores de la institución a Mía Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9, desplazando las figuras de autoridad institucional establecida por ley.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de creación a la institución, sin delegar sus facultades a tercero, conservando su razón de ser y permitiendo al Estado brindar servicios asequibles y mantener control de la interconectividad nacional e internacional a través del intercambio, recepción y envío de paquetería, conforme a las funciones que le confiere la ley de creación a la entidad.

AU
OP

2.1.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307

Al verificar las actas de la Junta Directiva, se observó que no se obtuvo evidencia de la designación de algunos miembros firmante, de acuerdo con lo que establece la Ley n.º 307, tales como: el Secretario general de la Asociación de Empleados Postales, y el ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Es importante señalar que para los períodos investigados el Instituto Postal Dominicano no tenía conformada la asociación de empleados postales.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 4, establece lo siguiente:

“Artículo 4. El Instituto Postal Dominicano estará dirigido por la Junta de Directores constituida por los siguientes miembros de exoficio:

El secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá;

El Director General del Instituto Postal Dominicano;

El Director General de Aduanas y Puertos,

El secretario General de la Asociación de Empleados Postales, y

Un ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I. El Secretario del Instituto Postal Dominicano será designado por la Junta de Directores y ejercerá sus funciones sin voz y sin voto”.

Mediante comunicación RRHH-2220-0122 de fecha 27 de junio de 2022, Licda. Kate Caminero, encargada de Recursos Humanos, nos informó lo siguiente:

“Información sobre ¿Existe una asociación de empleados postales?

En la actualidad estamos trabajando con la conformación de nuestra asociación de servidores públicos, pero a la fecha no hemos culminado con este proceso”.

Ausencia de calidad de miembro o representación de estos para participar y firmar las actas de reuniones de la Juntas de directores, exponiendo información privilegiada ante persona sin evidencia de su autoridad.

Las actas de la Junta de directores del Instituto Postal Dominicano carecen de las firmas autorizadas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde formalizar la integración de creación de la Asociación Empleados Postales y obtener la designación del Poder Ejecutivo del Ciudadano Dominicano, a los fines de dar calidad legal a su representante ante el Consejo de Directores, evitando actuar bajo criterios particulares en contraindicación a las disposiciones legalmente establecidas.

2.1.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom

Se comprobó que Jesús Solé Martínez, CIE n.º 402-4428146-1, gerente de la empresa Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9, figura como empleado del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), así lo demuestra la nómina de pago fijo de la institución, con el cargo de auxiliar de la Dirección Comercial, devengando un salario mensual de RD\$55,000., desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021, desembolsando el Inposdom un total de **RD\$660,000**.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 3, numeral 9 y artículo 14, numerales 4 y 7, establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

“Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante;

7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión de obras y concesiones”.

20
EP

La entidad contrató personal con conflicto de intereses, en contraposición de lo que establece la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

El Inposdom, integró como parte de los empleados de la institucional al Sr. Jesús Solé, quien según documentación constitutiva era parte del personal de la Empresa Mia Cargo Gruop, inobservando lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde asegurarse que antes de la designación de un colaborador, no esté vinculado con empresas o proveedor a contratar, garantizando de esta manera la razonabilidad de los procedimientos ejecutados, en virtud de la transparencia. Por igual, cuando se realicen contrataciones de bienes y servicios y obras, realizar las debidas diligencias para evitar incumplimiento a la ley.

2.1.8 Ausencia de registro de cuentas por cobrar

Al verificar los estados financieros con sus respectivas notas y auxiliares, se observó la ausencia de registro de cuentas por cobrar a la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, por un monto de **RD\$1,203,252.**, por concepto de solicitud de desembolso por los servicios de Inpospak.

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 14, literal b), en relación con la Universalidad, Integridad y unidad, establece lo siguiente: *“Los principios contables aplicables al Sector Público, constituye la base teórica fundamental sobre la cual se desarrolla el Sistema de contabilidad Gubernamental. En dicho contexto se establecen los principios contables que a continuación se identifican, agrupados por su propósito:*

Universalidad, Integridad y unidad: la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o los gastos del Ente.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios”.

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2022, la Licda. Rafaela Sánchez, CIE n.º 011-0000867-9, encargada del Departamento de Contabilidad, nos informa que: *“Con relación a las cuentas por cobrar a nombre de Mía Cargo por un monto de RD\$1,203,252.40, en este departamento no ha llegado ningún documento relativo a ese cliente razón por la cual no tenemos nada registrado al respecto”*.

La entidad adquirió derechos por la prestación de servicios que no se encuentran presentados en el estado de situación de la entidad, por lo que la información financiera carece de integridad.

El estado de situación de la institución no presenta íntegramente las cuentas por cobrar que generaron los servicios prestados a los clientes.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir para que los diferentes departamentos remitan al Departamento de Contabilidad todos los documentos que avalen hechos económicos realizados por la institución, representen estos derechos u obligaciones, con la finalidad de proceder a su debido reconocimiento y registro.

2.1.9 Clasificación incorrecta de ingresos

Al investigar sobre el registro del ingreso percibido de Ezemarval LLD/B/A (Mia Cargo Group) de fecha 11 de marzo de 2021, se verificó que fue registrado en la cuenta de ingresos por clasificar el valor de **RD\$407,690**, en vez de realizar la codificación en ingresos por servicios de Inpospak que fue el origen de la transacción.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4, Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Homogeneidad:

“La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones”.

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2022, la Licda. Rafaela Sánchez, CIE n.º 011-0000867-9, encargada del Departamento de Contabilidad, nos informa que: *“Con relación a la transferencia del 11/03/2021 por un monto de RD\$407,689.80 Ezemarval como no teníamos las documentaciones requeridas donde se explique la procedencia de la transacción procedimos a registrarla en ingresos por clasificar en el mes de abril”*.

Los balances de los conceptos de los ingresos recaudados por los servicios prestados no están presentados de conformidad a la actividad o fuente de origen.

El Departamento de Contabilidad del Inposdom no registró de conformidad al servicio prestado los ingresos percibidos, por lo que estos no se encuentran presentados adecuadamente.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde indicar al Departamento de Contabilidad, investigar a través de la documentación obtenida la procedencia correcta que sustente los ingresos que percibe, con la finalidad de realizar un adecuado registro de acuerdo con el concepto del hecho generador de los recursos.

2.1.10 Fraccionamiento en compras

Al revisar los expedientes de pagos, anexo a los cuales se encuentran los procesos de compras aplicados para la adquisición de bienes y servicios efectuados por el Inposdom durante el período investigado, se observó fraccionamiento en compras por el monto de **RD\$12,998,089.**, como se detalla en el **anexo 6**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 10, establece:

“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimientos de Selección, artículo 59, establece:

“Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial”.

En comunicación n.º DA-M-389-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos comunica lo siguiente:

“Estos procesos fueron fraccionados consecuencia de que no existía un POA, (plan de compras), tampoco un presupuesto actualizado, el cual ha venido utilizando el mismo desde el año 2018 hasta la fecha.

Después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

Ausencia de planificación de los bienes y servicios a adquirir y aplicación de procedimientos que no se corresponden a los umbrales establecidos.

El Inposdom adquirió bienes y servicios correspondiente al mismo rubro en períodos iguales e inferiores a tres meses, incumpliendo las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde velar a través del Departamento de Compras que las adquisiciones de bienes y servicios de un mismo rubro se programen, con miras a evitar el fraccionamiento de estos, el cual incide en su costo e incumplimiento de la ley de compras y contrataciones con sus modificaciones.

2.1.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad

Al verificar los desembolsos del Inposdom, se observó que la entidad confeccionó cheques por el monto de **RDS\$2,559,476.**, a nombre de empleados para compra de alimentos y materiales para remodelaciones de la infraestructura de la institución, delegando así responsabilidad sobre colaboradores que no les corresponden, como se detalla a continuación:

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	Cédula n.º	Cargo	Concepto	Total pagado
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Encargade del departamento de servicios generales	Remodelación de infraestructura	151,664
25/06/2021	19519					284,152
03/08/2021	25934					395,219
04/12/2020	22294	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Supervisor de mayordomía	Compra de alimentos	136,145
07/06/2021	19246					159,256
17/06/2021	19273					159,256
15/01/2021	24307					153,363
14/06/2021	19265					159,256
08/01/2021	24291					113,402
08/01/2021	26544					127,083
18/02/2021	24943					118,961
09/04/2021	18162					120,886
13/04/2021	18190					121,246
22/04/2021	18293					116,756
23/06/2021	19285					119,618
06/09/2021	26485					123,213
Total						2.559,476

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 12, establece:

“Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimiento de Selección, artículo 36 y párrafo I, establecen: *“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la información”.*

“Párrafo 1: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

20
EPP

Personal del Inposdom realizó compras y contrató servicios inobservando disposiciones legales, ejecutó atribuciones y responsabilidades que no les corresponden.

Al adquirir bienes y servicios para uso de la entidad a través de sus colaboradores el Inposdom delegó responsabilidades institucionales de manera directa sobre el personal, incurriendo en incumplimiento legales relacionados a los procesos de compras.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley n.º 340-06 y sus modificaciones, en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios que requiera la entidad, a fin de no dejar al criterio personal de los colaboradores el debido proceso a seguir al momento de adquirir o contratar bienes y servicios, responsabilidad que atañe a la institución.

2.1.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Al revisar los expedientes correspondientes a las adquisiciones realizadas por el Inposdom, durante el período investigado 2020-2021, se observó que existen legajos por un monto total de **RDS\$8,969,230.**, que carecen de constancia de recepción o distribución entre los beneficiarios, ver detalle en el **anexo 7**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 27 y párrafo, establece:

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

La falta de evidencia de recepción no permite validar que los pagos realizados se correspondan a los recibidos.



El Inposdom carece de documentos que evidencien haber recibido todos los bienes y servicios pagados.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al encargado del Departamento Administrativo garantizar que en los expedientes de pago queden constancia de la recepción o distribución de los bienes adquiridos por la entidad, a fin de certificar que los desembolsos se corresponden con las compras realmente realizadas.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 8 de abril de 2025, el Ing. Adán Alberto Peguero De León, exdirector del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en su escrito de réplica a la observación de auditoría, 2.1.12 referente a la “*Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción*”.

“Debido a la precaria condiciones que tenía la institución en el Departamento de Transportación, en el cual no se contaba con vehículos con las condiciones mínimas para su utilización y, nos vimos obligados a generar soluciones que nos permitieran disponer de vehículos de motor para la realización de visitas a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias del país y así lograr la operatividad misional de la institución, es por ellos que la empresa Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L. nos brindaban el servicio de alquiler de vehículos y los pagos realizados a esta por dicho concepto eran objetos de auditorías y fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la República, y en ningún momento fuimos alertados de objeciones o irregularidades. A su vez una condición sine qua non para el desembolso de los pagos era la constancia de recepción del servicio y es por ello que en cada expediente se archivaba con este aval”.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
11/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 2 jeepetas de 21 años para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución.	RD\$128,016
15/12/2020	2362	Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 2 jeepetas de 21 años para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución.	RD\$128,016
29/06/2021	19531	Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 jeepetas año 2015	RD\$353,454

Entre las particularidades que encontramos a nuestra llega a Inposdom era el método de desembolso mediante cheque sujetos a liquidación, y en el caso de los pagos realizados al señor Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón, quien era la persona responsable de la preparación de los alimentos para los empleados de la institución, quien elaboraba alrededor de 90 desayunos y 250 almuerzos diariamente, con una asignación que en inicio ascendía a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$153,363.00) otorgados semanalmente y, que posteriormente ascendió a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,256.00) pagado semanalmente (Ver tabla siguiente).

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
18/02/2021	2493	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la Institución.	RD\$159,256
09/04/2021	18162	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la Institución.	RD\$159,256
18/04/2021	18190	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la Institución.	RD\$159,256
22/04/2021	18293	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede	RD\$159,256
07/06/2021	19246	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$159,256
23/06/2021	19265	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$159,256
08/01/2021	24291	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$153,363
06/09/2021	26485	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$159,256

En el caso de la empresa Editora Listín Diario inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-01433-4, brindaba el servicio de transporte de valija a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias en el interior del país, y que de igual manera, brindaban

dicho servicio desde la anterior gestión en virtud un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión, debido al principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la recepción de los servicios que estos brindaban en favor de Inposdom.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
16/01/2021	24302	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Factura No. 81500004916 por servicio de transporte de valvas.	RD\$524,975
19/02/2021	24949	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Transportar valija del INPOSDOM, conteniendo correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales. Mes octubre 2020.	RD\$524,975
19/08/2021	26048	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Factura No. BI 500004916 por servicio de transporte de valijas.	RD\$524,975

En el caso de la señora Grecia Carolina Otaño Toledo quien recibía pagos mediante cheques sujetos a liquidación por concepto de gastos para el acondicionamiento y remozamiento de espacios pertenecientes a la institución, realizados para mejorar las condiciones laborales de los colaboradores y así eficientizar los servicios que se brindaban desde la oficina central y las estafetas postales.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$151,563
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal.	RD\$284,152

Inposdom no contaba con la capacidad vehicular para la transportación de la paquetería desde la sede central al aeropuerto y viceversa, es por ello que se contrata a la entidad Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, S.R.L. para la realización de dicho servicio y así cumplir con la demanda exigida por los usuarios del postal público.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
19/01/2021	24310	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Servicio carga de camión Freightliner modelo M2106 año 2010 con aire acondicionado furgón cerrado con rotulación reflectiva de seguridad para realizar los despachos postales desde la institución hacia el Aeropuerto Internacional de las Américas en el periodo del 12 de diciembre 2020 a enero 2021.	RD\$177,000
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Servicios de carga camión Freightliner modelo M2106 año 2010 con aire acondicionado furgón cerrado con rotulación reflectiva de seguridad para realizar los despachos postales desde la institución hacia el AILA.	RD\$177,000
21/01/2021	269885	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Pago del 20% del alquiler de camión de carga Freightliner modelo M2106 año 2010	RD\$165,200

La empresa Columbus Networks Dominica S.A. brindaba servicios de interconectividad y por la naturaleza misma de dicho servicio, que se encuentra concebido como un gasto fijo de la institución, y siendo esta una la relación contractual de adhesión, la misma no se rige por los procedimientos de selección de contrataciones de bienes y servicios estatuidos en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
19/01/2021	24311	Columbus Network Dominicana	101- 85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP Y Fortige correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre 2020.	RD\$225,024

En el caso de la empresa American Airlines inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-05657-6, proporcionaba el servicio de transporte aéreo al exterior del país desde la anterior gestión basado en un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión y en virtud del principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la concepción de los servicios que estos brindaban en favor del Inposdom.

20
20

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
29/01/2021	24481	América Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo (sacar postales desde los puntos de origen) desde el 1 de febrero del 2020 al febrero 2021.	RD\$833,763

La empresa Sunix Petroleum inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 130-192731, suministraba tickets de combustible, los mismos eran utilizados para la operatividad de la institución, la asignación del personal y otras actividades propia de la entidad. Fruto de la realidad financiera institucional el pago a la misma se le realizaba en diferentes partidas. Al momento de recibir el combustible participaba la unidad de revisión y análisis, la documentación soporte del consumo y las asignaciones se colocaba en unos de los abonos realizados a la factura de lo cual debe haber un aval en los archivos de la institución.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
17/02/2021	24935	Sunix Petroleum	130-19273-1	Primer abono del monto de RD\$960,000 correspondiente a la orden de compra 2021008 por los tickets de combustible	RD\$160,000

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
04/03/2021	25260	JH&C Cargotran	131-37539-6	Compras de gomas para camión, camioneta Isuzu	RD\$116,348
12/07/2021	25401	Royal Pack Seguridad S.R.L.	130-84238-8	Compras de fundas para envíos EMS.	RD\$330,636
20/10/2021	26982	RAJD Comercial S.R.L.	130-96992-2	Adquisición de label adhesivos en rollo 3x1 pulgadas	RD\$254,589

Debido a la precaria condiciones que tenía la institución en el Departamento de Transportación, en el cual no se contaba con vehículos con las condiciones mínimas para su utilización y, nos vimos obligados a generar soluciones que nos permitieran disponer de vehículos de motor para realización de visitas a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias del país y así lograr la operatividad misional de la institución, es por ellos que la empresa Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal S.R.L., con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 132-12076-2 nos brindaban el servicio de alquiler de vehículos y los pagos realizados a esta por dicho concepto eran objetos de auditorías y fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la República, y en ningún momento fuimos alertados de objeciones o irregularidades. A su vez una condición sine qua non para el desembolso de los pagos era la constancia de recepción del servicio y es por ello que cada expediente se archivaba con este aval".

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
03/11/2021	27135	Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal	132-12076-2	Pago del 35% por alquiler de 4 jeepetas del año 2015	RD\$277,536

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En su escrito de réplica el Ing. Adán Alberto Peguero De León, reitera los expedientes observados, explicando las circunstancias y prácticas encontradas a su llegada a la institución, sin embargo, no suministró evidencias que subsanaran lo observado, por lo que se mantiene tal como fue presentada por el equipo de auditores actuantes.

2.1.13 Contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) realizó un contrato de servicios con la Editora Listín Diario, S.A., RNC n.º 101-01433-4, para transportar valija de correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales del Inposdom con un rubro o actividad comercial que no está incluido en su Registro de Proveedor del Estado (RPE), detalle de una muestra de los pagos efectuados por un monto de **RD\$2,624,875**.

Beneficiario	RNC	Cheque	Fecha	Descripción del servicio	Servicios según RPE	Monto
Editora Listín Diario	101-01433-4	24302	16/01/2021	Transportar valija del Inposdom, conteniendo correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales.	• Medios impresos • Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministro • Comercialización y distribución • Publicidad • Escritura y traducciones • Servicios de reproducción • Artes interpretativas	524,975
		24949	19/02/2021		524,975	
		19527	25/06/2021		524,975	
		25443	12/07/2021		524,975	
		26048	19/08/2021		524,975	
Total						2,624,875

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 2, establecen:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

20
EPT

2) *Qué los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual*".

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

"(...) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso".

Mediante las actividades comerciales registradas en la certificación de registro de proveedor del Estado de la empresa contratada, no es posible certificar la competencia de esta para brindar el servicio requerido.

La entidad contrató los servicios de empresa que entre sus actividades comerciales no se identifica el servicio requerido.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde requerir al Comité de Compras y Contrataciones de la institución, verificar que el rubro a contratar sea compatible con los servicios o bienes inscrito en el Registro de Proveedor del Estado del proveedor adjudicado.

2.1.14 Proceso de compras que indica la marca del equipo a adquirir

Al analizar el proceso de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004, de fecha 28 de enero de 2021, por el monto de **RDS\$356,779.**, se comprobó que en la ficha técnica se indicó la marca del equipo a adquirir "laptop Apple Macbook".

El Manual de procedimientos: compras menores, emitido por la Dirección General de Compras y contrataciones Públicas, del año 2019, establece en las especificaciones generales lo siguiente:

"Las Especificaciones Técnicas no podrán hacer mención de ningún tipo de marca, ni dirigir la compra o contratación a un determinado proveedor o contratista".

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

20
EF

“(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

Al especificar la marca en un proceso de compra, reduce la cantidad de los proveedores que pudieran participar en el proceso del bien a adquirir o que este sea orientado a un proveedor específico.

La entidad realizó proceso de compra en cual indicó las marcas de los bienes adquirir en omisión a las regulaciones vigentes.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar que en la instrumentación de las fichas técnicas que avalan los procesos de compras se apeguen a lo indicado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a fin de no direccionar la adjudicación a un proveedor en particular y auto eliminar la participación de otros oferentes.

2.1.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado

Al revisar los procesos de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004 de fecha 28 de enero de 2021, y Inposdom-DAF-CM-2021-0005, de fecha 1.º de febrero de 2021, por un monto de RD\$356,779 y RD\$598,000, respectivamente, se verificó que la entidad escogió los proveedores: Importadora y Distribuidora MARM, RNC n.º 132-10283-5 y Grupo Numess SRL, RNC n.º 132-12525-8 en función de las condiciones de crédito y disponibilidad, sin embargo, los pagos fueron realizados en un tiempo menor de una semana y en los procesos se pudo validar que fueron presentadas ofertas con similares condiciones de crédito, mejores precio y entrega, sin que exista acta administrativa que justifique la elección, como se puede resumir en el **anexo 8**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 4, establece:

“Principio de economía y flexibilidad: Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

AO
EP

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

“(...) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

La propuesta seleccionada no se corresponde con la más conveniente para la entidad, la justificación utilizada para la adjudicación no concuerda con las propuestas recibidas.

Los criterios utilizados para la elección del proveedor no fueron útiles para garantizar que la misma representara la mejor propuesta para la entidad.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar a través del Comité de Compras que la selección de los proveedores adjudicados se corresponde con el proveedor más idóneo técnica y económicamente para la institución, conforme a los principios que establece la Ley n.º 340-06.

2.1.16 Desembolsos sin factura original

En la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios, se observó que existen expedientes de pagos por un valor de **RDS1,055,211.**, que carecen de factura original anexa, como se detalla a continuación:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Registro Nacional de Contribuyente (RNC)	Monto RD\$
04/12/2020	22294	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	128,362
03/08/2021	25934	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	395,219
20/10/2021	26982	RAJD Comercial SRL	130-96992-2	265,854
03/11/2021	27135	Grupo CARS Javier Peralta Espinal SRL	132-12076-2	265,776
Total				1,055,211

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículos 18 y 64, establecen:

SU
EPP

“Artículo 18.- Las transacciones son los hechos económicos y financieros que afectan o pueden afectar el presupuesto o el patrimonio de un organismo o institución, están soportadas por un comprobante, se expresa en el monto monetario que corresponde a cada una de ella y se refleja en los registros contables”.

“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario, o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de los soportes de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

La Resolución n.º 41-2014, Responsabilidades Fiscales de las Entidades del Estado, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 10 de junio de 2014, establece en los párrafos segundo, párrafo y tercero:

“SEGUNDO: Toda entidad del Estado que realice operaciones que implique el cobro de montos por concepto de venta de bienes y/o servicios que posteriormente puedan ser utilizadas como deducciones impositivas, deberán estar amparadas en Facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) del tipo que corresponda, autorizados por esta Dirección General.

PÁRRAFO: Todas las entidades del Estado están en la obligación de emitir sus facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) autorizados por esta Dirección General, como el resto de los proveedores de bienes y servicios”.

“TERCERO: Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios que todas las compras realizadas por las entidades del Estado estén sustentadas en facturas con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental”.

La entidad realizó pagos sustentados en documento sin calidad fiscal para sustentar los desembolsos.

Existen documento que soportan pagos que no poseen las condiciones legales y normativas para ser utilizados para sustentar desembolsos.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le compete garantizar a través de la Gerencia Financiera que los desembolsos posean la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de sustentar de manera adecuada que el uso e inversión de los recursos, corresponden a las actividades y necesidades de la entidad, dando cumplimiento a las normativas vigentes.

DU
EP

2.1.17 Servicio generado mediante orden de compra en vez de orden de servicio

El Inposdom adquirió mediante la orden de compra n.º 2021-00052, anexa al cheque n.º 26985 de fecha 21 de octubre de 2021, servicios de alquiler de camión de carga Freightliner, para realizar los despachos postales desde la institución hacia el AILA, por un monto de **RDS\$826,000**, debiendo realizarlo a través de una orden de servicio.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículos 9, 27 y párrafo, establecen:

“Artículo 9. Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

“(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

La adquisición no fue formalizada mediante los formularios establecidos conforme a naturaleza del bien o servicio adquirir.

La entidad no procedió a documentar en los formularios correspondientes la contratación del servicio pagado.



Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde requerir y velar a través del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad, que la adquisición de bienes y servicio se realicen a través de órdenes de compras o de servicio que genera el portal transaccional según corresponda, en cumplimiento a la Ley n.º 340-06.

2.1.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas

Se observó que los procesos de compras Inposdom-UC-CD-2021-0031 e Inposdom-UC-CD-2021-0005, para la adquisición de pasajes aéreos ascendente a **RDS\$219,868.**, carecen de las cotizaciones requeridas por la ley de compras, ver más detalle a continuación:

Procedimiento	Fecha	Beneficiario	RNC	Monto RDS
Inposdom-UC-CD-2021-0005	29/01/2021	Salidita Travel SRL	131-71060-3	111,302
Inposdom-UC-CD-2021-0031	24/03/2021			108,566
Total				219,868

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículos 49 y 50, establecen:

“Artículo 49.-De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”.

“Artículo 50.- La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”.

No es posible validar si las actuaciones en las adquisiciones realizadas a los proveedores representan las mejores ofertas que hubiera recibido la institución, el cual representa una limitación en el análisis de los expedientes y un incumplimiento legal.

La entidad realizó procesos de compras que adolecen de las evidencias de las tres cotizaciones mínimas para documentar y justificar la selección de la propuesta del proveedor adjudicado.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir a la Dirección Administrativa y Financiera, evaluar en los procesos de adquisición de bienes y servicios de compras menores un mínimo de tres proveedores, con miras a garantizar y evidenciar la mayor participación de oferentes, conforme al Decreto n.º 543-12.

40
epf

2.1.19 Desembolsos sustentados con facturas sin número de comprobante fiscal

Durante la verificación de los expedientes correspondientes a la compra de suministros para la preparación de almuerzos y desayunos para empleados del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en los años 2020 y 2021, verificamos que fueron efectuados pagos con facturas sin número de comprobante fiscal, por un monto ascendente a **RDS\$1,435,240.**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Beneficiario	RNC	N.º cheque	Fecha	Monto	Conceptos
Solfino Nalbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	22294	04/12/2020	136,145	Compra de Suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados.
		24291	08/01/2021	121,231	
		26544		127,083	
		24307	15/01/2021	51,373	
		24943	18/02/2021	118,961	
		18162	09/04/2021	120,886	
		18190	13/04/2021	121,246	
		18293	22/04/2021	116,756	
		19246	07/06/2021	124,869	
		19265	14/06/2021	41,348	
		19273		112,511	
		19285	23/06/2021	119,618	
		26485	06/09/2021	123,213	
Total				1,435,240	

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, capítulo VII. Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, artículo 50, literal c), cita:

“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas”.*

El Decreto n.º 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, emitido por el poder ejecutivo, artículo 5 y párrafos I y III, establecen:

“Otros comprobantes fiscales. En aquellos casos en que, por la naturaleza de los sectores o de las actividades empresariales o profesionales, la Dirección General de Impuestos Internos lo haya autorizado, con la finalidad de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas en cuestión, se podrán utilizar documentos especiales como comprobantes fiscales”.

“Párrafo I. Sin perjuicio de lo establecido en la parte capital del presente Artículo, estos documentos especiales deberán contener la identificación del adquiriente o usuario, mediante la consignación de su nombre o razón social y número del Registro Nacional de Contribuyente, así como transparentar el ITBIS, si procediere”.

“Párrafo III. En caso de que el contribuyente que tiene a su cargo la emisión del comprobante fiscal, no emita el mismo, ya sea porque se trate de una venta o de un servicio prestado ocasionalmente, ya sea porque el bien o el servicio en cuestión esté exento y se trate de un pequeño contribuyente, o en otros casos particulares que se puedan presentar, el comprador o adquiriente del bien o del servicio podrá emitir él mismo un comprobante fiscal especial, denominado registro de gastos especiales, debidamente autorizado por la DGII, a los fines de hacer valer esas operaciones como crédito fiscal. Este comprobante especial estará sujeto a los mismos requisitos que los comprobantes normales, con la única salvedad de que aquí el emisor será el comprador, y quien recibe el comprobante será el vendedor, debiendo ajustarse los datos y requisitos de los documentos fiscales a esta circunstancia”.

El decreto antes citado, en su capítulo II, Contenido de los Comprobantes Fiscales; sección 1 Requisitos y Características de los Comprobantes Fiscales que deben estar preimpresos, artículo 7, numeral 2, literales: a, b, c, d; establecen:

“Los comprobantes fiscales deberán cumplir con el siguiente contenido preimpreso o bien previo a su utilización para la realización de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito:

Datos del Emisor

- a) Número de Registro Nacional de Contribuyente.*
- b) Nombre o Razón Social, como conste en el Registro Nacional de Contribuyentes.*
- c) Nombre Comercial si lo hubiere.*
- d) Punto de emisión (Sucursal) de los comprobantes fiscales”.*

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

AV
CP

“(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

La entidad realizó pagos sustentados en documentos sin calidad fiscal para justificar los desembolsos.

Existen documentos que soportan pagos que no poseen las condiciones legales y normativas para ser utilizados para sustentar desembolsos.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar a través del Departamento de Compras que las adquisiciones se efectúen a proveedores formales, debidamente inscrito en el registro nacional de contribuyentes, a manera de contribuir con la regularización de los oferentes e incrementar las recaudaciones del Estado. En caso de que sea la única opción posible, solicitar autorización a la DGII, para emitir factura con número de comprobante fiscal para proveedores informales de acuerdo con lo establecido por el código tributario y las normas relativas a los comprobantes fiscales.

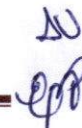
2.1.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria

Al revisar el cheque n.º 24481, de fecha 29 de enero de 2021, a nombre de American Airlines, RNC n.º 101-05657-6, por concepto de transporte postal vía aérea, por el monto de **RD\$883,761**, se observó que el expediente de pago carece de certificación de apropiación presupuestaria.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 32, establece:

“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

El expediente carece de evidencia de que el bien o servicio adquirido haya sido planificado, produciendo así desviación de recursos, modificación a los planes y metas de la institución.



La adquisición del servicio fue realizada sin evidencia de haber sido incluido en el presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde a través del Departamento Financiero garantizar que cada procedimiento de compras o contrataciones conste con la previa certificación de apropiación presupuestaria con el fin de apartar la disponibilidad de los fondos presupuestarios.

2.1.21 Adquisición de combustible sin especificación y documentación incompleta

- En revisión a los expedientes de pagos realizados por el Inposdom, por un monto de **RD\$2,464,000**, por concepto de adquisición de combustible no se evidenció si la entidad requirió en los procesos de contratación a sus contratistas las licencias que deben tener las empresas para realizar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados.
- Se verificó que el Inposdom realizó la adquisición de combustible por un monto de **RD\$2,464,000**, sin especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil), sin copia anexa de los tickets adquiridos, relación del personal beneficiario, Como se muestra en los expedientes de pago relacionados en el siguiente cuadro:

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	RNC	Valor
28/02/2020	19679	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.	101-33193-6	160,000
05/03/2020	19686			160,000
13/03/2020	19697			160,000
19/03/2020	19704			160,000
13/04/2020	19828			160,000
13/04/2020	19827			160,000
21/05/2021	19278	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
17/06/2021	19279	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
17/06/2021	18807	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
18/06/2021	19281	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
12/07/2021	25441			160,000
12/07/2021	25442			160,000
14/07/2021	25446			192,000
03/08/2021	25935			192,000
Total				2,464,000

20
EP

- c) Es importante destacar que al no especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil) no se pudo determinar si el costo por galón y margen de beneficio del proveedor se corresponde con el precio del mercado establecido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) al igual que la correcta aplicación de las retenciones realizadas.

La Guía para la Adquisición de Combustibles, emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública versión n.º 1, numeral 2.1, sobre las credenciales de los oferentes en los procesos de adquisición de combustible, establece:

“Las instituciones contratantes, al momento de definir las credenciales que serán requeridas a los participantes de los procedimientos de referencia, deberán tomar en cuenta aquellas que acrediten las competencias técnicas, financieras y operativas suficientes para que los proponentes puedan cumplir con el objeto contractual. Para la contratación de bienes las credenciales son de carácter únicamente habilitante, en consecuencia, no serán objeto de puntuación, de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 88 de la normativa vigente.

En todos los casos se recomienda que, además de lo detallado en la presente guía, se requiera a los interesados las licencias y/o permisos correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) o la institución competente, según aplique, es decir la autorización de que es un proveedor habilitado para distribuir el bien indicado las instituciones contratantes podrán elegir las siguientes modalidades de entrega del combustible:

- a) *Consumo mediante tickets: El proveedor deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores. Estos deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.*
- b) *Requerimientos mínimos: Sistema de comprobantes de utilización de tickets, tiempo de vigencia, estación(es) disponibles”.*

Al adquirir el bien a proveedores sin evidencias de estar habilitados para comercializar derivado de hidrocarburo no otorga garantía de calidad y seguridad, de igual modo, al no especificar el tipo de combustible a adquirir se imposibilita la determinación del impuesto sobre la renta y al no documentar los beneficiarios finales no es posible validar que estos corresponden a empleados de la entidad.

La entidad adquirió bienes de proveedores sin la constancia del permiso para suministrar derivados de hidrocarburo, además la documentación soporte de los pagos adolece de información necesaria para la correcta determinación del impuesto sobre la renta a retener y especificación de los beneficiarios.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde gestionar a través del Departamento Administrativo el cumplimiento de la guía para adquisición de combustible en cuanto a validación de la credencial del proveedor, así como también que conste como evidencia en los pagos realizados los tickets adquiridos, así como evidencia de su distribución entre los usuarios y beneficiarios, a fin de validar que el mismo es empleado para el desempeño de funciones y actividades institucionales.

2.1.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos

Se verificó que el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) durante el período investigado no implementó sistema computarizado de la Contraloría General de la República para el registro del control interno de los contratos.

La Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007, artículo 7 numeral 6 y artículo 21 numeral 1 establece lo siguiente:

“Artículo 7.-Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 6. Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones”.*

“Artículo 21. Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna. Dicho registro cumplirá las siguientes condiciones:

- 1. Cada contrato registrado deberá estar respaldado, en la entidad u organismo donde se originó, en un archivo físico y/o digital, conformado tanto por el contrato original como por todos sus antecedentes, que estarán disponibles para consulta permanente y verificación, en cualquier momento y cuantas veces lo requieran, la Contraloría General de la República y sus respectivas unidades de Auditoría Interna.*

En caso de que el registro de los contratos no sea electrónico, el registro hecho por la Unidad de Auditoría Interna se efectuará por la entidad u organismo respectivo con base en el cumplimiento de lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 7, de la Ley 10-07”.

La Resolución n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 1.º de diciembre de 2015, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.

La Rectificación de plazo n.º IN-CGR-2016-002306 el 6 de abril de 2016, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“Por este medio reiteramos la circular n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 01 de diciembre del 2015, donde les notificamos que, a partir del 4 de enero 2016, todos los contratos vigentes deberían registrarse vía el Sistema TRE. Esta disposición establece:

Las adendas y los contratos nuevos deberán ser registrados en el Sistema TRE quince (15) días luego de ser firmados”.

Incumplimiento legal, existencia de compromisos contractuales desconocidos por el órgano rector de control del Estado, limitando para su verificación y futura consulta.

El Instituto Postal Dominicano no posee sistema de registro de contratos que permita conocer los compromisos realizados por la entidad, que sirva de insumo y fuente de consulta.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al Departamento Jurídico para que realice el registro de todos los contratos efectuado por la entidad en el sistema proporcionado por la Contraloría General de la República.

2.1.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) no suministró en original o en formato físico o digital, con la calidad y competencia institucional requerida los documentos u archivos que originan y amparan la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mía Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, tales como:

10
EP

Documentos requeridos	Calidad y competencia requerida
- Contrato y el acuerdo con la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia cargo Group - Actas resultantes de las reuniones de la Junta de Directores	Original
- Resolución n.º 001-11-021, que establece la rescisión del contrato con Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9. - Documentos constitutivos de Mia Cargo Group, SRL - Historial de mercancías enviadas y recibidas a nivel nacional e internacional por la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9.	Físico (no suministrado)
- Nóminas de enero a septiembre del 2020 - Nómina regalía correspondiente al año 2020	Digital

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 13 y párrafo, establece lo siguiente:

“Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación”.

“Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

En comunicación CJ-177-2022, de fecha 8 de julio de 2022, Lic. Gilmer Martínez, CIE n.º 001-1643399-6, encargado del Departamento Jurídico, expresa:

“(…) que en nuestro departamento no descansa el expediente de Mía Cargo Group, por esta razón en cuanto a lo solicitado no tenemos ninguna información”.

En correos electrónicos enviados en fechas 24 de junio, 5 de julio y comunicación RRHH-2020-0196, de fecha 8 de julio de 2022, la Lic. María Alt. Lora Tirado, CIE n.º 071-0034143-2, encargada de la División Nómina, nos informa:

20
EP

“(…) con relación a la nómina de regalía de los años 2019 y 2020, no tenemos los documentos en formato digital (…).

(…) correspondiente a las nóminas del año 2020, le enviamos las nóminas de octubre, noviembre y diciembre. Ya que no las que poseemos de manera digital en nuestros backups (…).

Dentro del primer período del año 2020, el servidor de nómina estuvo dando problemas por los apagones en el sector eléctrico y hasta el momento el Departamento de Tecnología de la información, no cuenta con un respaldo de energía, inversor o banco de baterías, para que los servidores no se apaguen de manera abrupta, cuando la institución carece de electricidad, lo que ocasionó que el servidor de nómina deje de funcionar en ese momento, por lo que se realizó una migración de los datos que se pudieron salvaguardar y fueron colocados en el servidor actual (…).

Por tanto, las informaciones de nómina de años anteriores no es posible suministrarlas de manera digital (…)”.

Mediante comunicación DG-CI-0193-2022 de fecha 22 de julio de 2022, la Lcda. Loreleis Núñez, CIE n.º 023-0151502-5, asistente general del Inposdom, expresa:

“(…) hacemos de su conocimiento que se desconocen las razones por la cual solo reposan físicamente en este despacho las actas de la Reunión Ordinaria de la Junta de Directores durante la administración del Sr. Adán Peguero correspondiente a la 001 celebrada el 23 de noviembre del año 2020 y la 002 celebrada el 21 de enero de 2021, de igual forma desconocemos porque esta última mencionada fue celebrada día feriado, ya que en ese tiempo ni Sra. Katiuska Báez ni quien suscribe formaban parte de dicha junta.

También desconocemos donde reposan físicamente las actas 003 y 004, las hemos buscado pero no encontrado, solo podemos decir que obtuvimos una copia de la 003 celebrada 07 de abril 2021 ya que un representante de Mia Cargo nos envió una copia vía email a raíz de la demanda que ellos tienen a esta Institución y la 004 celebrada 06 de agosto 2021 encontrada en la PC, de quien en ese momento era la Secretaria del Despacho, tal como les indicamos a ustedes en una comunicación enviada el pasado 20 de junio del presente año”.

Mediante comunicación CJ-200-2022 de fecha 1.º de agosto de 2022, el Lic. Gilmer Martínez Figuereo, CIE n.º 001-1643399-6, consultor Jurídico del Inposdom, expresa:

“Primero: Antes de responder queremos recalcar que, hasta la fecha de esta remisión, en los archivos de nuestra institución, no se han encontrado los contratos originales de ninguna de esa fecha (…)”

20
EP

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, la Licda. María Alt. Lora Tirado, CIE n.º 071-0034143-2, encargada de la División Nómina, nos informa: “(...) *no tenemos los documentos en formato digital ...*”

La falta de documentación no permite comprobar si las actuaciones realizadas por la entidad se corresponden a las disposiciones establecidas, la falta de competencia de las evidencias entregadas invalida su contenido.

La entidad no entregó toda la documentación y en la forma requerida para su verificación y análisis que permitiera comprobar los hechos y cualidades institucionales de su validez.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir a los Departamentos Administrativos y Financieros guardar en los archivos todos los expedientes con sus respectivos soportes, que los mismos sean resguardados y de fácil localización, a fin de suministrar, a requerimiento de las entidades reguladoras, fiscalizadoras y de la ciudadanía en general, las evidencias que les permitan corroborar la administración de los recursos públicos durante su gestión, en cumplimiento y apego a las leyes vigentes.

2.1.24 Ausencia de sistema financiero computarizado

Al indagar sobre la forma de registro de la información financiera, se evidenció que la entidad carece de un sistema financiero computarizado para el control, registro e integración de las operaciones del Inposdom, lo que dificulta el procesamiento de datos de manera confiable, oportuna y la generación de informes.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, capítulo IV, Del Patrimonio y del Régimen Económico y Financiero del Instituto, artículo 11, establece:

“El Instituto Postal Dominicano establecerá un sistema de presupuesto, aplicando la técnica del presupuesto por programa y un sistema de contabilidad moderna integrado”.

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, establece lo siguiente:

20
EPP

“Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:(...)”

5. *Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:*
- a) Calidad y suficiencia de la información*
 - b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
 - c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
 - d) Canales de comunicación interna y externa*
 - e) Archivo institucional”.*

La ausencia de un sistema para el registro de las transacciones administrativas y financiera no permite a la entidad procesar, generar y comunicar información referente a la administración y uso de los recursos de manera eficaz, eficiente y económica.

La administración del Instituto Postal Dominicano no cuenta con un sistema automatizado mediante el cual realice los registros de las transiciones que generan las actividades de la entidad.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom) le corresponde, realizar los procedimientos correspondientes, para el establecimiento de un Sistema Contable, el cual sirva de apoyo para el procesamiento de las operaciones, y permita generar informes financieros, confiables y útiles, acorde a las necesidades institucionales y requerimientos establecidos en las Normas de Contabilidad Gubernamental.

2.1.25 Falta de control de asistencia del personal

Se comprobó para los períodos auditados la ausencia de un sistema de control de asistencia, que permita validar la presencia de los servidores en sus puestos de trabajo y participación en las actividades diarias del Inposdom.

AV
EP

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha 8 de enero de 2007, artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales, cita:

“Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de estos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.*
- 2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.*

En comunicación de fecha 26 de junio de 2022, la Lic. Kate Caminero, encargada del Departamento de Recursos Humanos, expresa lo siguiente:

“Es importante destacar que por motivo de la pandemia por el COVID 19 que azotaba el país, esta Institución no contaba con ningún registro para la asistencia del personal para este período”.

La entidad no posee evidencia que el personal incluido en nómina asistió a laborar, por lo que no existe soporte de que el gasto de remuneración se corresponda con los servicios prestado por los servidores.

El Inposdom carece de registro de asistencia, mediante el cual se documente que el personal laboró para la institución.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde gestionar e implementar a través del Departamento de Recursos Humanos, herramientas que le permita a la institución llevar el control adecuado de la asistencia de los servidores de la entidad.

20
epd

2.2 Desvinculación de empleados

2.2.1 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) ejecutó fondos del Estado dominicano por encima de lo presupuestado en un 3 % durante el año 2020 y un 41 % en el año 2021, por concepto de remuneraciones al personal.

Año	Descripción	Presupuestado	Ejecutado según EEFF	Variación	Variación %
2020	Servicios Personales	318,008,870	326,889,272	(8,880,402)	(3 %)
2021	Remuneraciones y Contribuciones	301,668,664	425,666,323	(123,997,659)	(41 %)

Esto ocurre debido a la desvinculación de 79 empleados, de estos 23 recibieron pagos de salarios y demás compensaciones firmando acuerdos finiquito, otros fueron reintegrados a sus puestos por mutuo acuerdo y otros mantuvieron sus acciones de demanda, dichos recursos se obtuvieron por asignación extraordinaria.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, artículos 44 y 51, establecen: *“Artículo 44. Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título”.*

“Artículo 51. Los Funcionarios de las instituciones comprendidas en este Título no podrán asumir compromisos para los cuales no queden balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista”.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25 indica lo siguiente:

“Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

20
epf

Al ejecutar gastos por encima de lo presupuestado se evidencia una deficiente planificación de los recursos, ejecución de gasto no previsto y modificación de las partidas.

El gasto ejecutado por la entidad supera los recursos reservados, por lo que la planificación no se corresponde con las necesidades institucionales.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en conjunto con el director administrativo y financiero, le corresponde acogerse a la planificación y uso de los recursos previsto en el presupuesto institucional, ejecutar sus acciones en función de los recursos aprobados y disponibles, en apego a lo dispuesto en la Ley 423-06.

2.2.2 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado

Revisando los procesos de compras, se verificó que la señora Grecia Carolina Otaño Toledo, CIE n.º 223-0083990-3, se desempeña como encargada del Departamento Servicios Generales del Inposdom, devengando RD\$60,000., mensual desde el 1.º de enero de 2020 para un total durante los períodos auditados de **RDS1,560,000.**, por la nómina de empleados fijo y a la vez es miembro del Ejército de la República Dominicana, a través del cual devenga RD\$25,040., mensuales, incumpliendo lo establecido por las leyes.

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, sección II Del Estatuto de la Función Pública, artículo 144, establece:

“Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (actual Ministerio de Administración Pública), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 80, numerales 4 y 5, respectivamente, establece lo siguiente: *“Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos:*

- 4. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico no afectadas por incompatibilidad legal y con la debida reposición horaria cuando hubiera supervisión de este tipo.*

10
EP

5. *La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la Renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.*

Personal incluido en la nómina del Inposdom remunerado más de una vez por el Estado, incrementado así el gasto público.

No existe evidencia que el personal de la entidad remunerado por otras instituciones del Estado desempeñara labores que según la ley son permitidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al Departamento de Recursos Humanos para que realice una investigación previa al ingreso de empleados a la nómina de la institución y de manera periódica entrecruzarlas con la de otras entidades, a fin de evitar que una misma persona sea remunerada dos veces con fondos públicos. Además, tomar las medidas para corregir la condición planteada, a fin de dar cumplimiento a la Constitución de la República y a la Ley n.º 41-08.

2.2.3 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza

Al analizar los cheques se observó desembolsos por la cuenta bancaria de nómina 100-01-011-001386-7, por los siguientes conceptos: alquiler de vehículo, servicios de transporte, combustible, compras de gomas.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), Normas Fundamentales de Contabilidad, Registro e Imputación Presupuestaria y Uniformidad, establecen:

“Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog). (...).”

20
EPA

“Uniformidad. (...) La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.

En comunicación de fecha 14 de febrero de 2021, el Lic. Ney De los Santos Guzmán Taveras, encargado de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Instituto Postal Dominicano, párrafo 5, expresa: *“La cuenta de nómina solo sea usada para pago de la nómina”.*

En comunicación DT-077-2022, de fecha del 25 de julio de 2022, el Lic. Manuel Santana, CIE n.º 225-0029058-4, encargado de la División de Tesorería, informa:

“(...) uso de las cuentas bancarias de esta institución (...)

(...) Cuenta Nómina 100-01-011-001386-7

Realización de pagos de nóminas (...)”.

Que los registros no se correspondan con la naturaleza de la cuenta, incumplimiento a la recomendación del órgano rector, en omisión de las autoridades internas y externa.

La entidad establece el uso de la cuenta bancaria, sin embargo, realiza desembolsos indistintos a través de esta, por lo que no se cumplen con las especificaciones establecidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde indicar al Departamento Financiero que realice las erogaciones por las cuentas bancarias correspondientes, con la finalidad de efectuar los registros y desembolsos sobre la base de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables y la información que presente y genere la institución sea uniforme y compatible con áreas similares de otras entidades del sector público.

2.2.4 Ausencia de creación del pasivo contingente

Se observó que los estados financieros de los años 2020 y 2021 carecen de presentación de cuentas de orden o pasivo contingente, para la previsión del pago de prestaciones laborales o demandas realizadas por desvinculaciones efectuadas.

En la descripción del plan de cuentas emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la descripción en las cuentas de orden, establece lo siguiente:

LU
EP

“7 Cuentas de Orden. Comprenden las cuentas que tienen por finalidad el registro y control de la información relativa a hechos contables realizados por el Ente contable, que no afectan su patrimonio pero que podrían afectarlo en un futuro.

7 2 Cuentas de Orden Acreedoras. Comprende aquellas cuentas que, haciendo uso de las reglas del débito y crédito, se utilizan para registrar la información contable en cuentas acreedoras. Registrar la información relativa a hechos contables realizados por la entidad, que no afectan su patrimonio pero que pudieran afectarlo en un futuro”.

La usencia de cuentas y provisión para gastos contingentes provocó que la entidad obligara al Estado a asignarle recursos extrapresupuestarios para hacer frente a sus compromisos laborales.

La entidad no incluyó en su información financiera partidas para enfrentar gastos contingentes, incurriendo de manera imprevista a recursos no planificado.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir a la Dirección Administrativa y Financiera, a fin de que presenten una propuesta de política y registro para la creación del pasivo contingente, con miras a amortizar las incidencias financieras futuras que podrían afectar el flujo de recursos de la institución y el patrimonio del Estado.



III. CONCLUSIONES GENERALES

Las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al **Instituto Postal Dominicano (Inposdom)**, en el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, expresan incumplimientos a disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiendo su responsabilidad administrativa, por acción u omisión.

La administración deficiente de los recursos públicos asignados trae como consecuencia, en muchos de los hallazgos de este informe, un menoscabo de tales recursos, por lo que comprometen, por igual, su responsabilidad civil y revela los indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos.

A continuación, se presentan los detalles de los hallazgos reportados donde se procedió a analizar y se detectaron las irregularidades en dicha investigación especial citado precedentemente:

- 3.1 Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras. Ref. 2.1.1
- 3.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras por el monto de **RD\$8,454,179**. Ref. 2.1.2
- 3.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, por el monto ascendente de **RD\$10,096,330**. Ref. 2.1.3
- 3.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación. Ref. 2.1.4
- 3.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom. Ref. 2.1.5
- 3.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307. Ref. 2.1.6
- 3.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom, desembolsando un monto anual de **RD\$660,000**. Ref. 2.1.7
- 3.8 Ausencia de registro y presentación de cuentas por cobrar, ascendente a **RD\$1,203,252**. Ref. 2.1.8
- 3.9 Clasificación incorrecta de ingresos, por el monto de **RD\$407,690**. Ref. 2.1.9.

- 3.10 Fraccionamiento en compras, por el valor de **RD\$12,998,089**. Ref. 2.1.10.
- 3.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad, ascendentes a **RD\$2,559,476**. Ref. 2.1.11.
- 3.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción, por el monto de **RD\$8,969,230**. Ref. 2.1.12.
- 3.13 Contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual, por el valor de **RD\$2,624,875**. Ref. 2.1.13.
- 3.14 Proceso de compra que indica la marca del equipo a adquirir, ascendente a **RD\$356,779**. Ref. 2.1.14.
- 3.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado. Ref. 2.1.15.
- 3.16 Desembolsos sin factura original, por el monto de **RD\$1,055,211**. Ref. 2.1.16.
- 3.17 Servicio generado mediante orden de compras en vez de orden de servicio, por el valor de **RD\$826,000**. Ref. 2.1.17.
- 3.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas, ascendente a **RD\$219,868**. Ref. 2.1.18.
- 3.19 Desembolsos sustentados con factura sin número de comprobante fiscal, ascendente a **RD\$1,435,240**. Ref. 2.1.19.
- 3.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria, por el valor **RD\$883,761**. Ref. 2.1.20.
- 3.21 Adquisición de combustible con especificación y documentación incompleta, ascendente a **RD\$2,464,000**. Ref. 2.1.21.
- 3.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos. Ref. 2.1.22.

20
EPP

- 3.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida. Ref. 2.1.23
- 3.24 Ausencia de sistema financiero computarizado. Ref. 2.1.24.
- 3.25 Falta de control de asistencia del personal. Ref. 2.1.25.
- 3.26 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado en los años 2020 y 2021, por montos de **RDS\$8,880,402** y **RDS\$123,997,659.**, respectivamente. Ref. 2.2.1.
- 3.27 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado, por el monto de **RDS\$1,560,000.** Ref. 2.2.2.
- 3.28 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza. Ref. 2.2.3.
- 3.29 Ausencia de creación de pasivo contingente. Ref. 2.2.4.

20
EP

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

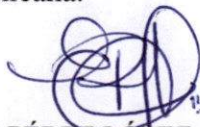
Producto de los hallazgos identificados en la investigación especial realizada al **Instituto Postal Dominicano (Inposdom)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución del año 2015, en su artículo 250 y la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024, además basado en el principio de continuidad del Estado recomienda a las autoridades actuantes llevar a cabo las acciones para ejecutar las siguientes recomendaciones:

- 4.1 Identificar los funcionarios y servidores públicos cuyas actuaciones u omisión en el desempeño de sus funciones dieron lugar a las inobservancias citadas precedentemente, inclusive las acciones necesarias para resarcir las lesiones y daños al erario y aplicar las sanciones de conformidad al ordenamiento legal vigente.
- 4.2 Realizar las gestiones para la recuperación de los montos erogados sin la documentación justificativa.
- 4.3 Realizar una revisión del control interno, elaborar e implementar un plan correctivo que permita mejorar administrativa y financiera el Instituto Postal Dominicano (Inposdom).
- 4.4 Implementar un proceso de digitalización y resguardo de documentos técnicos y administrativos que aseguren la conservación de documentos que garanticen la integridad de los expedientes y el sistema de archivo.
- 4.5 Asegurar la conformación de un adecuado comité de compras y contrataciones, así como la realización de los procesos conforme a las legislaciones correspondientes.
- 4.6 Planificar y asegurar la existencia de suficiente fondo antes de iniciar procesos de desvinculación de colaboradores.
- 4.7 Requerir al director administrativo y financiero, asegurar que los documentos administrativos y financieros que sustentan los expedientes de pagos sean válidos, de manera que la erogación de los recursos cuente con la pertinencia y competencia que le permita realizar una correcta correlación con los datos obtenidos de otras fuentes y permita asegurar una adecuada rendición de cuentas.

DU
CP

- 4.8 Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe final, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004

15 de noviembre de 2022
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana.



ESTAIRY PÉREZ LÓPEZ, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA



ABNER JUNIOR VILLAVICENCIO FRIAS, CPA
DIRECTOR INTERINO DE AUDITORÍA

ANEXOS

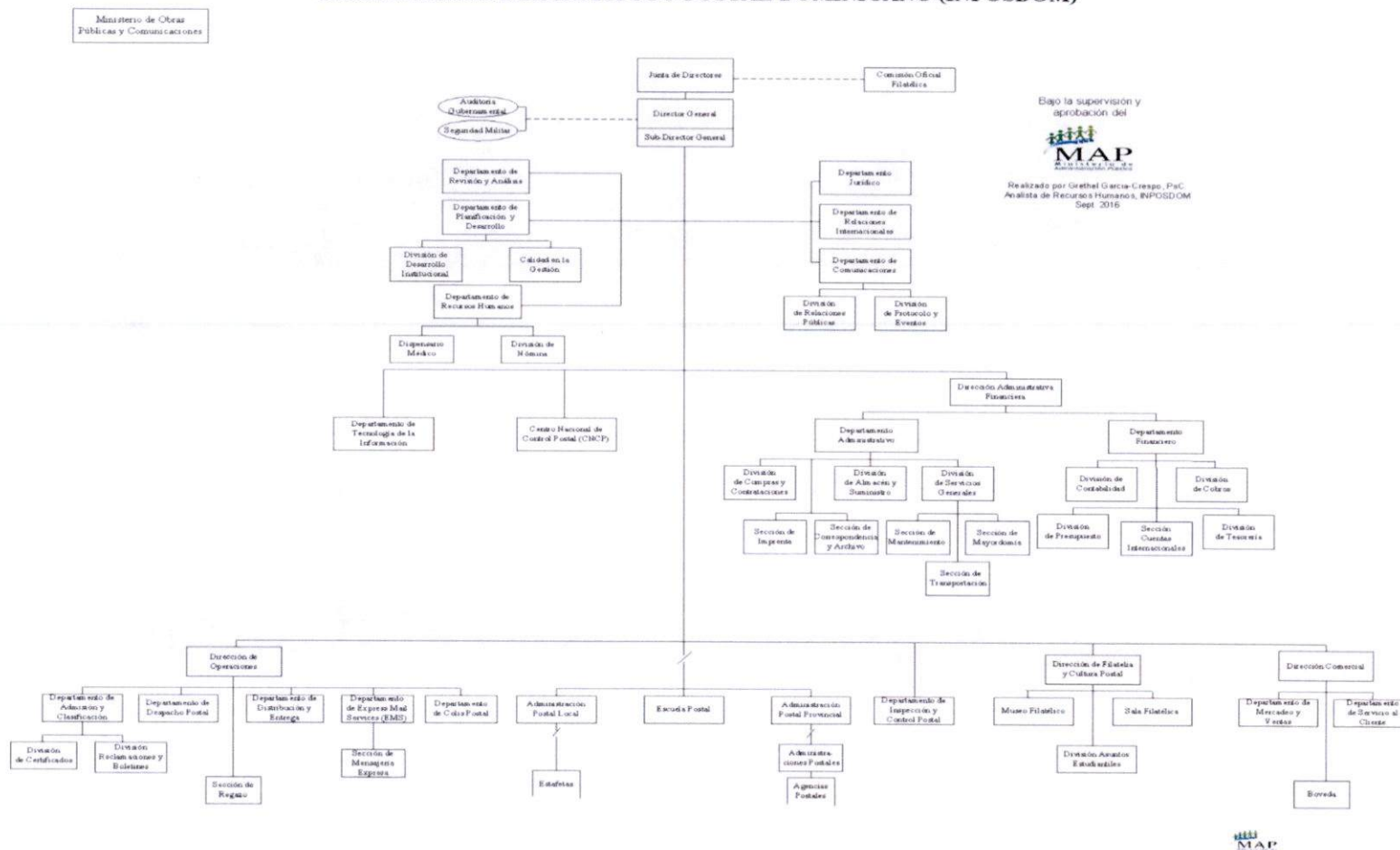
Anexo 1

INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)				
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos	Leyes		Decretos/Resoluciones	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03/11/1948		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16/05/1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/07/2001	526-09	21/07/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
	18-24	27/06/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República			ADM-X-2024-001	06/11/2024
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Crédito Público	6-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006	543-12	06/09/2012
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08/01/2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	30/08/2007
			523-09	21/07/2009
			251-15	07/09/2015
			525-09	21/07/2009
			527-09	
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008	528-09	
Orgánica de la Administración Pública	247-12	09/08/2012		
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la Entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.				
(*) Leyes, reglamentos y normas, emitidas por la DGII.				

10.
EP

Anexo 2

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)



[Firma]

Anexo 3

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)				
Funcionarios principales de la entidad				
Nombre del funcionario	Cargo	CIE	Fecha de:	
			entrada	salida
Erick Alberto Guzmán Núñez	Director General	001-1403078-6	01/08/2022	Actual
Katusca Del Carmen Báez	Directora General Interina	001-0533856-0	01/11/2021	01/08/2022
Adán Alberto Peguero de León	Director General	001-0459943-6	01/09/2020	01/11/2021
Carlos Modesto Guzmán Valerio		001-0057451-6	01/09/2005	16/08/2020
Francisco Vasquez	Subdirector General	001-0127593-0	01/09/2020	Actual
José Francisco Reyes Rodríguez		001-0827714-6	01/10/2017	01/09/2020
Juan Francisco Barrera Reyes	Subdirector	001-0653522-2	01/09/2020	Actual
Manuela Quiñonez Mateo	Subdirectora	001-0482924-7	01/09/2020	Actual
Oscar David Reyes Baldwin	Subdirector	001-1611397-8	01/09/2020	Actual
Miguel Federico Pichardo	Subdirector (a) I	041-0002066-0	01/09/2011	01/09/2020
Carlos Alberto Jiménez Diclo		012-0015175-9	01/10/2017	
Carmen Jeselina Espinal		045-0018747-3	01/05/2012	
Jesus Nicolas Pineda Tejada	Director de Operaciones	001-0968491-0	01/09/2020	Actual
Ricardo Antonio Hoepelman del Monte		001-0517042-7	01/10/2008	31/08/2020
Átala Lluberes	Director de Filatelia y Cultura	001-0062050-9	01/10/2005	Actual
Miguel Ángel García Peña	Director Comercial	225-0007115-8	01/09/2020	
Haidy Ivanova Martínez	Directora Escuela de Capacitación	001-1018445-4	01/09/2005	01/09/2020
Félix Daniel Paulino Fortuna	Subdirector Adm. y Financiera	086-0002694-5	03/09/2004	
Fernando Arturo Ramírez	Subdirector Técnico	402-0059248-9	01/09/2020	Actual
Eduardo A. Fernández		001-0832853-5		01/09/2020
Mario Lima	Subdirector Zona Norte	047-0030106-4	01/06/2006	Actual
José Del Carmen Ramírez	Encargado Planificación y Desarrollo	001-0152712-5	01/10/2005	
María Altagracia Lora Tirado	Encargada de Nómina	071-0034143-2	01/09/2005	
Belkis Renedo	Encargada de Relaciones Internacionales	001-1298350-7	01/10/2005	
Carmen Dolores Polanco	Administradora Postal	001-1167740-7	01/08/2017	
Gilmer Martínez Figueroa	Encargado Jurídico	001-1643399-6	01/01/2022	01/01/2021
Elbi Radelqui Almonte Cabrera		001-0749448-6	01/11/2008	
Joaquín Feliz Santana		001-0942179-2	01/01/2021	
Bélgica Rosaida Geraldino	Encargada Financiera	223-0023616-7	01/11/2021	Actual
Aneury Fernando Arias Santana	Encargada Revisión y Análisis	223-0052875-3	01/03/2021	
Máximo Antonio García Mejía	Encargado de Tecnología de la Información	001-1224700-2	01/09/2020	
Pedro Jacinto Reyes	Encargado de Comunicaciones	001-0568891-5	01/06/2022	
Generoso Oscar Jiménez	Encargado de Inspección y Control Postal	001-0742460-8	01/09/2020	
Pedro Julio Herrera	Encargado de Seguridad	001-1742703-9	01/08/2022	01/09/2020
Lewis Evans Aquino Montas	Encargado Interino de Seguridad	001-1202012-8	01/01/2006	
Carlos Manuel Balbuena Marte	Encargado Administrativo	001-0578839-2	01/03/2022	Actual
Franklin Edwin Mills Bradshaw	Asesor Postal	023-0004369-8	01/08/2010	01/03/2021
Maria Esperanza Amézquita Candelier	Encargada Financiera	001-0106548-0	01/09/2005	01/01/2021
Juana Iris Berroa Méndez	Encargada Revisión y Análisis	001-0190128-8	01/05/2012	01/09/2020
Dolores Milton Pérez	Encargada de Recursos Humanos	001-0014820-4	01/10/2007	
Carol Leticia Camarena	Encargada Administrativa	001-1688082-4		
Noslen Nelson Lluberes Sánchez	Encargado de Tecnología de la Información	001-0901134-6	01/11/2005	
Pablo Román Caraballo	Encargado Centro Nacional de Control	001-1649942-7	01/09/2013	01/09/2020
Franklin Rafael González Soto	Encargado de Inspección y Control Postal	001-0974850-9	01/02/2009	
Valentín De León Peña	Encargado Seguridad Militar	001-1176955-0	01/12/2021	01/08/2022

AO
EP

Anexo 4
1/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)					
Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras					
Fecha	Cheque	Nombre	RNC/CIE	Concepto	Monto
17/06/2020	20147	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	262,488
	20148				262,488
11/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta.	128,016
15/12/2020	23362				128,016
18/12/2020	24010				53,100
15/01/2021	24307	Solfino Nolibrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	153,363
16/01/2021	24302	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
19/01/2021	24310	Ángel Romero 03 Ingeniero y Arquitecto	131-24481-5	Servicio de carga de camión.	177,000
	24311	Columbus networks Dominicana S.A.	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige.	225,024
29/01/2021	24481	American Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo (sacar postales desde los puntos de salida hasta el punto de origen)	833,761
19/02/2021	24949	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
11/05/2021	18750	Michel Taveras Instalaciones, SRL	130-90371-9	Mantenimientos de aires acondicionados	223,286
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03 Ingeniero y Arquitecto	131-24481-5	Servicios de carga camión y furgón cerrado	177,000
07/06/2021	19246	Solfino Nolibrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
14/06/2021	19265				159,256
15/06/2021	19266	Seguros Banreservas S.A.	101-87450-3	Seguros de la flotilla de vehículos de esta institución	111,470
16/06/2021	19270	Branda Services, SRL	131-62848-6	Compras de electrodomésticos para concurso de las madres en la institución	236,897
17/06/2021	19273	Solfino Nolibrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
18/06/2021	19280	Columbus networks Dominicana S.A.	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige.	220,556
25/06/2021	19527	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
Subtotal					5,245,158

AN
ep

Anexo 4
2/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)					
Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras					
Fecha	N.º cheque	Proveedor	RNC/CIE	Concepto	Monto
29/06/2021	19531	Yhemir Yeray Auto Import SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta	353,434
12/07/2021	25401	Royal Pack Seguridad, SRL	130-84238-8	Compras de fundas para envíos EMS	330,636
	25443	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
15/07/2021	25450	Branda Services, SRL	131-62848-6	Compras de electrodomésticos para concurso de las madres en la institución	236,897
30/07/2021	25857	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta	265,075
19/08/2021	26048	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
03/09/2021	26558	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta	265,075
20/10/2021	26982	RAJD Comercial, SRL	130-96992-2	Adquisición de label adhesivos en rollos 3x1 pulgadas impresos a color.	265,854
21/10/2021	26985	Ángel Romero 03 Ingeniero y Arquitecto	131-24481-5	Alquiler de camión de carga.	165,200
03/11/2021	27135	Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal, SRL	132-12076-2	Alquiler de jeepetas	277,536
Subtotal					3,209,657
Total					8,459,815

20
EPA

Anexo 5
1/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)

Ausencia de publicidad y de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
10/06/2020	20158	Elite Exterminadora de Plagas	130-79838-9	Fumigación oficina de Zona Norte	524,510
	20157				
	20156				
19/06/2020	20155				150,000
05/06/2020	20142				524,510
	20144				
	20143				
03/07/2020	20177				524,510
	20178				
	20179				
03/07/2020	20180				150,000
17/06/2020	20147	Editora Listín	101-01433-4	Transportar Valija del Inposdom	262,488
	20148	Diario			262,488
30/06/2020	20170	Columbus networks	101-85568-1	Pago de la instalación de la central telefónica y servicios de internet	191,081
	20171	Dominicana, S.A.			191,081
	20172				191,081
04/12/2020	22294	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de Suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados	136,145
29/01/2021	24481	American Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo	833,761
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03	131-24481-5	Servicios de carga camión, para realizar despachos postales	177,000
19/01/2021	24310	Ingeniero y Arquitecto			177,000
25/06/2021	19527	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
19/02/2021	24949				524,975
19/08/2021	26048				524,975
12/07/2021	25443				524,975
15/01/2021	24302				524,975
Subtotal					6,920,530

W
ep

Anexo 5
2/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)

Ausencia de publicidad y de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Fecha	Cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal Los Mina	284,152
03/08/2021	25934			Gastos realizados en servicios contratados para el acondicionamiento del área de servicio al cliente de esta institución	395,219
18/01/2021	24309			Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal Los Mina	151,563
19/01/2021	24311	Columbus Networsk Dominica S.A.	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige	225,024
18/06/2021	19280				220,556
07/06/2021	19246	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central	159,256
15/01/2021	24307				153,363
17/06/2021	19273				159,256
14/06/2021	19265				159,256
08/01/2021	24291				153,363
16/09/2021	26544				159,256
22/04/2021	18293				159,256
13/04/2021	18190				159,256
09/04/2021	18162				159,256
23/06/2021	19285				159,256
06/09/2021	26485				159,256
18/02/2021	24943				159,256
Subtotal					3,175,800
Total					10,096,330

20
EPA

Anexo 6
1/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Fraccionamiento en compras

Fecha	N.º cheque	Proveedor	RNC	Fecha de orden de servicio	N.º de orden	Concepto	Valor	
05/06/2020	20142	Elite Exterminadora de Plagas	130-79838-9	02/04/2020	OS-2020-008	Fumigación oficinas	524,510	
	20144							
	20143							
10/06/2020	20158			04/05/2020	OS-2020-009		524,510	
	20157							
	20156							
19/06/2020	20155			02/04/2020	OS-2020-010		150,000	
03/07/2020	20177			01/06/2020	OS-2020-010		524,510	
	20178							
	20179							
	20180							01/05/2020
05/03/2020	19686	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S. A.	101-33193-6	19/02/2020	Inposdom-2020-00019	Compra de combustible	960,000	
13/03/2020	19697							
13/04/2020	19828							
	19827							
19/03/2020	19704							
28/02/2020	19679							
01/05/2020	20059		101-33193-6	08/04/2020	Inposdom-2020-00033	Compra de combustible	960,000	
	20088							
	20126							
	21053							
	21189							
11/08/2020	20124	Sunix Petroleum	130-19273-1	20/05/2020	Inposdom-2020-00042	Compra de combustible	960,000	
30/06/2020	20173							
12/06/2020	20146							
06/06/2020	20141							
14/07/2020	20196							
	20195							
	20194							
06/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	06/11/2020	Inposdom-2020-00085	Alquiler de jeepeta	128,016	
07/12/2020	23362			08/12/2020	Inposdom 2020-00094		128,016	
30/12/2020	24010			17/12/2020	Inposdom 2020-00099		53,100	
Subtotal							5,062,662	

W.
EP

Anexo 6
2/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Fraccionamiento en compras

Fecha	N.º cheque	Proveedor	RNC	Fecha de orden de servicio	N.º de orden	Concepto	Valor
08/01/2021	24291	Solfino Nolibrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	N/A	Sin orden	Compra de suministros para de almuerzo y desayunos que serán servidos a los empleados	153,363
	26544						159,256
15/01/2021	24307						153,363
18/02/2021	24943						159,256
09/04/2021	18162						159,256
13/04/2021	18190						159,256
22/04/2021	18293						159,256
07/06/2021	19246						159,256
14/06/2021	19265						159,256
17/06/2021	19273						159,256
23/06/2021	19285						159,256
06/09/2021	26485						159,256
18/06/2021	19281	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	11/03/2021	Inposdom-2021-00080	Compra de combustible	960,000
17/06/2021	19279						
12/07/2021	25441						
	25442						
21/05/2021	18807	Transflor Group, SRL	122-02744-2	20/04/2021	Inposdom-2021-00047	Compra de combustible	960,000
17/06/2021	19278	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	31/05/2021	Inposdom-2021-00056	Compra de combustible	960,000
14/07/2021	25446						
03/08/2021	25935	Isla Dominicana de Petróleo Corporation	101-00817-2	05/08/2021	Inposdom-2021-00070	Compra de combustible	960,000
09/09/2021	26488	Isla Dominicana de Petróleo Corporation	101-00817-2	10/09/2021	Inposdom-2021-00078	Compra de combustible	960,000
07/10/2021	26859						
17/12/2021	27744	Importadora y Distribuidora MARM	132-10283-5	03/02/2021	Inposdom-2021-00011	Laptop y computadoras	356,779
09/02/2021	24783	Jensy Service Solutions, SRL	130-76024-1	23/02/2021	Inposdom-2021-00024	Impresoras y copiadoras	879,362
15/07/2021	25449						
Subtotal							7,935,427
Total							12,998,089

50.
EP

Anexo 7
1/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
11/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de 2 Jeepeta por 21 días, para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución	128,016
04/12/2020	22294	Solfino Nalbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servido a los empleados	136,145
15/12/2020	23362	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de 2 Jeepeta por 21 días, para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución	128,016
08/01/2021	26544	Solfino Nalbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la institución	159,256
15/01/2021	24307		001-1375339-6	Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	153,363
16/01/2021	24302	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Factura No. B1500004916 por servicio de transporte de valijas.	524,975
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal	151,563
19/01/2021	24310	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Servicio de carga de camión Freightliner modelo M2-106 año 2010 con aire acondicionado y furgón cerrado, con rotulación reflectiva de seguridad para realizar los despachos postales desde la Institución hacia el Aeropuerto Internacional de las Américas en el periodo del 12 de diciembre 2020 a enero 2021	177,000
19/01/2021	24311	Columbus Network Dominicana	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre 2020	225,024
Subtotal					1,783,358

DU
EPA

Anexo 7
2/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
29/01/2021	24481	América Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo (sacar postales desde los puntos de salida hasta el punto de origen) desde el 1 de febrero del 2020 al febrero 2021	833,763
17/02/2021	24935	Sunix Petroleum	130-19273-1	Primer abono del monto de RD\$960,000 correspondiente a la orden de compra 2021-0008 por los tickets de combustible.	160,000
18/02/2021	24943	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la institución	159,256
19/02/2021	24949	Listín Diario S.A.	101-01433-4	Transportar Valija del INPOSDOM, conteniendo correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales. Mes octubre 2020	524,975
04/03/2021	25260	JH&C Cargotran	131-86019-2	Compras de Gomas papa Camión y Camioneta Isuzu	116,348
09/04/2021	18162	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la institución	159,256
18/04/2021	18190				159,256
22/04/2021	18293				159,256
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos SRL	131-24481-5	Servicios de carga camión freightliner modelo M2-106 año 2010 con aire acondicionado y furgón cerrado, con rotulación reflectiva de seguridad, para realizar despachos postales desde la institución hacia el AILA, en el período del 12 de abril 2021 al 12 mayo.	177,000
Subtotal					2,449,110

20
EP

Anexo 7
3/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
20/05/2021	18792	Salidita Travel SRL	131-71060-3	Orden de compra No. INPOSDOM 2021-00004, correspondiente a pasajes aéreos de S.D hacia Puerto Rico y Miami, USA, para el ING. Adán Peguero Dir. Gral Inposdom y Luis Estrada Enc. Dpto. Admin a sostener una reunión con nuestro embajador en Pto. Rico y los ejecutivos de MIA CARGO en Miami, saliendo el 22/01/2021 hasta el 31/01/2021	111,302
20/05/2021	18793		131-71060-3	Orden de compra No. INPOSDOM 2021-00040, correspondiente a pasajes aéreos de S.D hacia Panamá y de Panamá hacia NY, saliendo el 29/03/2021 y regresando de NY hacia S.D. el 04/04/2021 para el ING. Adán Peguero Dir. Gral. Inposdom a realizar alianzas estratégicas con funcionarios del correo de Panamá y fortalecer las relaciones según anexos	108,566
07/06/2021	19246	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
14/06/2021	19265			Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
15/06/2021	19266	Seguros Banreservas S.A.	101-87450-3	Pago segunda cuota de la póliza No. 2-2-501-0203887.	222,941
17/06/2021	19273	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
23/06/2021	19285			Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	119,618
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal	284,152
29/06/2021	19531	Yhemir Yeray Auto Import S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 Jeepeta año 2015	353,454
Subtotal					1,677,801

Handwritten signature

Anexo 7
4/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)

Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

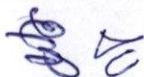
Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
08/01/2021	24291	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	153,363
12/07/2021	25401	Royal Pack Seguridad SRL	130-84238-8	Compras de fundas para envíos EMS	330,636
	25443	Listín Diario S.A.	101-01433-4	Factura No. B1500004916 por servicio de transporte de valijas.	524,975
30/07/2021	25857	Yhemir Yeray Auto Import S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 Jeepeta año 2015	265,075
03/08/2021	25929	Salidita Travel SRL	131-71060-3	Pasajes aéreos hacia Boston, para el entrenamiento de personal.	111,965
	25931			Compra de pasajes aéreos de S.D hacia Miami, para realizar alianzas estratégicas con Mia Cargo y dar seguimiento de nuestras oficinas	26,316
19/08/2021	26048	Listín Diario S.A.	101-01433-4	Factura no. B1500004916 por servicio de transporte de valijas.	524,975
03/09/2021	26558	Yhemir Yeray Auto Import S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 Jeepeta año 2015	265,075
06/09/2021	26485	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
20/10/2021	26982	RAJD Comercial SRL	130-96992-2	Adquisición de label adhesivos em rollos 3x1 pulgadas.	254,589
21/10/2021	26985	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos SRL	131-24481-5	Pago del 20 % del alquiler de camión de carga Freightliner modelo M2-106 año 2010.	165,200
03/11/2021	27135	Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal SRL	132-12076-2	Pago del 35 % por alquiler de 4 jeepetas del año 2015	277,536
Subtotal					3,058,961
Total					8,969,230

NO
EP

Anexo 8

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Procesos de compras sin evidencia de elección del proveedor seleccionado

Proceso de compra sin evidencia de elección del proveedor seleccionado													
Nombre del proveedor	Registro Nacional de Contribuyente (RNC)	Referencia proceso	Tiempo de Entrega	Crédito	Fecha de recepción	Motivo de adjudicación	Fecha de adjudicación	Fecha de pago	Monto				
FL Batanes & Asociados, SRL.	130-06714-7	Inposdom - DAF-CM-2021-0004	de 3 a 5 semana	30 días	12/02/2021	Mejor flexibilidad de pago y disponibilidad	03/02/2021	09/02/2021	237,335				
2P Technology, SRL	130-51703-7		12 días						270,078				
Itcorp Gongloss, SRL. itcorp gongloss	131-18952-2		No especifica						290,586				
Compu, Office Dominicana, SRL	130-22868-3		15 a 20 días	no especifica					293,984				
Fabist Business, SRL	131-64783-2		no especifica						305,731				
CG Biomedical, SRL	131-86700-6		10 días						324,500				
Decyntech, SRL	132-09378-1		no especifica	30 días					353,056				
Importadora y Distribuidora MARM (*)	132-10283-5			60 días					356,779				
Ramírez & Mójica Envoy Pack Courier Expresss, SRL	131-50583-5		1 a 8 días	30 días					358,838				
Obelca, SRL	132-11888-1		Inmediata	30 días					359,900				
RT Solución	131-42037-2								409,696				
Grupo Numess S.R.L. (*)	132-12525-8	Inposdom-DAF-CM-2021-0005	60 días	90 días	No se especifica	Garantía y flexibilidad de pago	04/02/2021	10/05/2021	598,000				
Dita Services S.R.L.	131-76156-9		no especifica	no especifica					159,200				
Mejía Prado Pest Control	131-73509-6			60 días					177,000				
Fumigadora Medina S.R.L.	122-00597-8			no especifica					218,300				
Máximum Pest Control	122-02458-1								230,000				
Martínez Arnaud	no tiene								382,320				
Fundación Dominicana para el Desarrollo Integral	401-51612-8								455,000				
Ingeniería y Servicios INSE	131-72480-9		30 días	60 días					472,000				
DBD Cleasing S.F.	132-03796-2		no especifica	no especifica					566,400				
*Proveedor seleccionado													





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2025-008
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y
DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA
ADMINISTRATIVA REALIZADOS POR EL INSTITUTO POSTAL
DOMINICANO (INPOSDOM)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020
hasta el 31 de diciembre de 2021**



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro, y **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez, en su salón de sesiones del Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-008
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 43-2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, de fecha 30 de diciembre de 2010.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley n.º 307, que crea el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), de fecha 15 de noviembre de 1985.

VISTA: la Ley n.º 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963.

VISTA: la Ley n.º 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950.

VISTA: la Ley n.º 1474, de vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

VISTO: el Decreto n.º 334-2000, que modifica el artículo 1 del Decreto n.º 298-00, sobre el uso de la Etiqueta Expreso, de fecha 26 de julio de 2000.

VISTO: el Decreto n.º 379-00, que crea el Código Postal Dominicano, de fecha 8 de agosto de 2000.

VISTO: el Decreto n.º 126-96, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, de fecha 8 de abril de 1996.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTOS: los oficios de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.ºs 006806/2022 y 013974/2022, de fechas 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, respectivamente, mediante los cuales se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTO: que en fecha 16 de marzo de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó el Plan Anual de Auditoría del año 2022, mediante la Decisión n.º DEC-2022-031, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

anal
Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: la sesión celebrada en fechas 25, 28, 29 de julio de 2022, en la cual el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó, mediante Decisión n.º DEC-2022-154, modificar el alcance de la investigación especial al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), para que fuera incluida una revisión de los acuerdos y los procesos de compras y contrataciones con la empresa Mia Cargos y una revisión a los procesos de desvinculación del personal de carrera administrativa de esa institución, conforme a la solicitud de la Dirección de Auditoría de fecha 24 de junio de 2022; y autorizó a la Dirección de Auditoría a tomar las medidas correspondientes a los fines de que se realice dicha investigación especial con el alcance aprobado al período 2020-2021.

VISTOS: los oficios de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.ºs 006806/2022 y 013974/2022, emitidos el 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, respectivamente, en los cuales se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la credencial de fecha 13 de mayo de 2022, emitida mediante el oficio de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.º 006806/2022, que modificó el alcance de la investigación especial al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), partiendo de la precedentemente citada.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 6 de junio de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.
3. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.
4. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
5. El artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

6. El artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.
7. De conformidad con las prescripciones del numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: "Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución".
8. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
9. A su vez, por vía de los oficios n.ºs 001391/2025, 001392/2025, 001393/2025, 001394/2025, de fecha 25 de febrero del año 2025, en cumplimiento del procedimiento establecido, la Cámara de Cuentas notificó al actual director general del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), Lic. Erick Alberto Guzmán Núñez, y a los exdirectores Katusca del Carmen Báez, Adán Alberto Peguero de León y Carlos Modesto Guzmán, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedan de conformidad con el marco legal vigente, es decir, las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
10. En el marco del indicado procedimiento, el 16 de abril de 2025, bajo la comunicación marcada con el número de documento 003003/2025, el ingeniero Adán Alberto Peguero de León, presentó sus observaciones y reparos al informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
11. El 4 de junio de 2025, la Dirección de Auditoría notificó a la Presidencia de la Cámara de Cuentas, la emisión del informe final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de que fuera sometido al estudio y aprobación de los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas.
12. El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 15, artículo 3 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, que contempla a la

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Administración Pública central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

13. El 6 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, la Presidencia de la Cámara de Cuentas, asistida de la Secretaría General, convocó a la sesión ordinaria PL-2025-007, a ser celebrada el 10 de junio de 2025, para conocer el objeto de la presente resolución como parte de los temas a tratar en el orden del día propuesto.

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe final de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución; y por vía de consecuencia, **ACOGER** las conclusiones generales que establecen los detalles de los hallazgos y las irregularidades detectadas, a saber:

“(…) **3.1** Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras. Ver 2.1.1

3.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras por el monto de **RDS\$8,454,179**. Ver 2.1.2

3.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, por el monto ascendente a **RDS\$10,096,330**. Ver 2.1.3

3.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación. Ver 2.1.4

3.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom. Ver 2.1.5

3.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307. Ver 2.1.6

3.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom, desembolsando un monto anual de **RDS\$660,000**. Ver 2.1.7

3.8 Ausencia de registro y presentación de cuentas por cobrar, ascendente a **RDS\$1,203,252**. Ver 2.1.8

3.9 Clasificación incorrecta de ingresos por el monto de **RDS\$407,690**. Ver 2.1.9

3.10 Fraccionamiento en compras por el valor de **RDS\$12,998,089**. Ver 2.1.10

3.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad ascendentes a **RDS\$2,559,476**. Ver 2.1.11

3.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción por el monto de **RDS\$8,969,230**. Ver 2.1.12

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

- 3.13 Contrataciones de servicios no compatibles con el objeto contractual por el valor de **RDS\$2,624,875**. Ver 2.1.13
- 3.14 Proceso de compra que indica la marca del equipo a adquirir ascendente a **RDS\$356,779**. Ver 2.1.14
- 3.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado. Ver 2.1.15
- 3.16 Desembolsos sin factura original por el monto de **RDS\$1,055,211**. Ver 2.1.16
- 3.17 Servicio generado mediante orden de compras en vez de orden de servicio por el valor de **RDS\$826,000**. Ver 2.1.17
- 3.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas ascendentes a **RDS\$219,868**. Ver 2.1.18
- 3.19 Desembolsos sustentados con factura sin número de comprobante fiscal ascendentes a **RDS\$1,435,240**. Ver 2.1.19
- 3.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria por el valor **RDS\$883,761**. Ver 2.1.20
- 3.21 Adquisición de combustible con especificación y documentación incompleta ascendente a **RDS\$2,464,000**. Ver 2.1.21
- 3.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos. Ver 2.1.22
- 3.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida. Ver 2.1.23
- 3.24 Ausencia de sistema financiero computarizado. Ver 2.1.24
- 3.25 Falta de control de asistencia del personal. Ver 2.1.25
- 3.26 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado en los años 2020 y 2021, por montos de **RDS\$8,880,402** y **RDS\$123,997,659**, respectivamente. Ver 2.2.1
- 3.27 Empleado de la entidad en nómina de otra institución del Estado, por el monto de **RDS\$1,560,000**. Ver 2.2.2
- 3.28 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza. Ver 2.2.3
- 3.29 Ausencia de creación de pasivo contingente. Ver 2.2.4".

SEGUNDO: DECLARAR, que después de haber expuesto las conclusiones generales y las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, expresan incumplimientos a disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiendo su responsabilidad administrativa, por acción

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

u omisión. La administración deficiente de los recursos públicos asignados trae como consecuencia, en muchos de los hallazgos de este informe, un menoscabo de tales recursos, por lo que compromete, por igual, su responsabilidad civil, y revela los indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos.

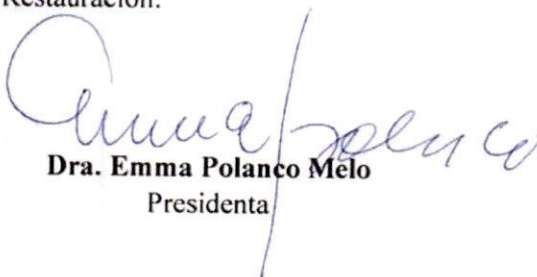
TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al actual director general del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), Lic. Erick Alberto Guzmán Núñez, y a los exdirectores Katusca del Carmen Báez, Adán Alberto Peguero de León y Carlos Modesto Guzmán, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República.

CUARTO: INFORMAR, que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

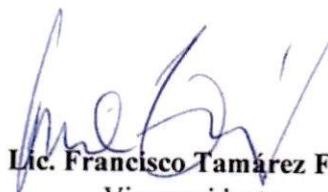
QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General notificar a las áreas correspondientes la presente resolución, y la publicación del informe, y de esta, en la página web de la Cámara de Cuentas de la República, conforme las disposiciones de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, y su Reglamento de Aplicación General.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:



Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta



Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente



Lic. Francisco Franco Soto
Miembro

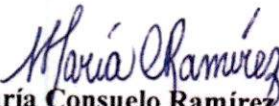


Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Votación: aprobada a unanimidad por los cuatro (4) miembros del Pleno presentes.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Los originales relativos al informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal que lo sustentan, reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-007, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de ocho (8) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.


María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y
DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA
ADMINISTRATIVA REALIZADOS POR EL INSTITUTO POSTAL
DOMINICANO (INPOSDOM)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020
hasta el 31 de diciembre de 2021**

Informe legal correspondiente al informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021

Atendido, que se debe elaborar un informe legal que contenga los indicios responsabilidades derivadas de las observaciones establecidas a los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes a la fecha de la firma del informe de investigación especial al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) antes detallado y derogadas por la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.º ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024 y en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Atendido, a que el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, en su apartado II, “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS”, evidencian los hallazgos siguientes:

2.1 Procesos de compras

2.1.1 Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras

Se verificó que la entidad no tenía conformado un Comité de Compras al momento de la contratación u acuerdo con las compañías Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9 y las demás adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Inposdom en los años 2020-2021.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículo 36, establece:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

2.1.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras

Se comprobó que el Inposdom contrató los servicios de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, para la recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, sin embargo se identificaron

pagos realizados a otros proveedores por el monto de **RDS\$8,454,815.**, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios que no fueron incluidos en los Planes Anuales de Compras de los años 2020 y 2021.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 31, establece:

“De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

2.1.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Al analizar los documentos referentes a la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 y expedientes de pagos por la adquisición de diversos bienes y servicios por el monto de **RDS\$10,096,330.**, no se evidenció la realización de procedimiento de compras, de acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 340-06, de Compras y Contrataciones. Ver detalle en el **anexo 5**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 2, 3 y 8, y los artículos 16 y 17 establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

8) *Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.*

“Artículo 16. - Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

- 1) *Licitación Pública:(...)*
- 2) *Licitación Restringida: (...)*
- 3) *Sorteo de Obras: (...)*
- 4) *Comparación de Precios:*
- 5) *Subasta Inversa: (...)*”

“Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicio.

UMBRALES 2021			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	394,299,738	4,846,824	4,846,824
Licitación Restringida	Desde 164,291,557	Desde 4,792,884	Desde 4,792,884
	Hasta 394,299,738	Hasta 4,846,824	Hasta 4,846,824
Sorteo de Obras	Desde 98,574,934	N/A	N/A
	Hasta 164,291,557		
Comparación de precios	Desde 26,286,649	Desde 985,749	Desde 985,749
	Hasta 98,574,934	Hasta 4,792,884	Hasta 4,792,884
Compras Menores	N/A	Desde 131,433	Desde 131,433
		Hasta 985,749	Hasta 985,749
UMBRALES 2020			
Licitación Pública	371,203,248	4,401,629	4,401,629
Licitación Restringida	Desde 184,625,347	Desde 4,347,689	Desde 4,347,689
	Hasta 371,203,247	Hasta 4,401,629	Hasta 4,401,629
Sorteo de Obras	Desde 110,775,208	N/A	N/A
	Hasta 184,625,345		
Comparación de precios	Desde 29,540,055	Desde 1,107,752	Desde 1,107,752
	Hasta 110,775,208	Hasta 4,347,689	Hasta 4,347,689
Compras Menores	N/A	Desde 147,700	Desde 147,700
		Hasta 1,107,752	Hasta 1,107,752

El Decreto n.º 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, título IV, Desarrollo y aplicación de control interno y auditoría, capítulo I, De los principios de control interno, artículo 45, Principio de control interno, Auto Control, establece:

“Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderá como sigue:

Auto Control: Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla”.

2.1.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación

Al verificar la fecha de inicio de las operaciones de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, se evidenció que el proveedor se inscribió como proveedor del Estado en la Dirección General de Contrataciones Públicas, el 21 de octubre de 2021, fecha posterior al acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020 y del contrato de fecha 7 de abril de 2021.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 7 y párrafo, establecen:

“Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

“Párrafo. Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo III, Del Registro de Proveedor del Estado, artículo 13 y párrafo, establece:

- *“Artículo 13. El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado Dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica”.*

- *“Párrafo: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”.*

Considerando, que la investigación especial revela ausencia de evidencia de conformación del comité de compras, adquisiciones no incluidas en el plan anual de compras, ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, registro de proveedor del Estado posterior a la contratación, son observaciones que evidencian amplias irregularidades respecto a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en los hallazgos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom

- a) Se evidenció el traspaso de atribuciones de la Junta de Directores y del Director General, en fecha 16 de septiembre de 2020, a través de la circular n.º 001, el director Adán Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, nombró a propuesta del Despacho como auditores internos y asesores de la institución a Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9 (designando a los señores Jesús Solé, CIE n.º 402-4428146-1 y Diego Vestillero, documento nacional de Identificación n.º 22.092.619, como sus representantes), a tal efecto el grupo oficial (IBM, con Jesús Jr. Solé como auditor y asesor general), para proveer las herramientas necesarias para la profesionalización de la entidad, quienes tendrían poder de decisión en cuanto a la implementación y procedimientos necesarios de la institución.
- b) En el análisis efectuado a la contratación de Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, con el objetivo de brindar servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, se evidenció que el Instituto Postal Dominicano cedió el objetivo de creación del servicio institucional a dicha empresa.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo I, Organización, objeto, patrimonio, duración y domicilio, artículo 1, establece lo siguiente:

“Se crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional, con sujeción a las prescripciones de las leyes y reglamentos de nuestro país, así como a los convenios internacionales vigentes sobre la materia”.

En la ley antes citada, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 5, literales A y F), establece:

“La Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A. Definir la política general de servicio postal para el logro de sus objetivos y del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;

F. Nombrar, a propuesta del director del Instituto, al Auditor Interno, funcionarios, empleados y asesores del Instituto que considere necesario para el buen desenvolvimiento del servicio postal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen”.

En el capítulo III, de la precedente ley, Del director general, artículo 7, literales b), c) y f), establece:

“El Director General del Instituto Postal Dominicano será el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de esa institución, y tendrá las atribuciones siguientes:

“b) Velar por la eficiencia, calidad y mejoramiento permanente de los servicios postales;

c) Coordinar y orientar toda la política de organización y funcionamiento de la dependencia del Instituto;

f) Velar por la tecnificación y capacitación del personal en los distintos niveles, especiales y categorías”.

Considerando, que la investigación especial señala que se han tercerizado la atribuciones y servicios del Inposdom, que acarrea riesgos como son la pérdida de control, la falta de alineación con los valores, la cultura organizacional, problemas de seguridad, conflictos con proveedores, la posible erosión del conocimiento interno, calidad del servicio, la dependencia de un proveedor único y los posibles incumplimientos contractuales que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.5, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307

Al verificar las actas de la Junta Directiva, se observó que no se obtuvo evidencia de la designación de algunos miembros firmante, de acuerdo con lo que establece la Ley n.º 307, tales como: el Secretario general de la Asociación de Empleados Postales, y el ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Es importante señalar que para los períodos investigados el Instituto Postal Dominicano no tenía conformada la asociación de empleados postales.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 4, establece lo siguiente:

“Artículo 4. El Instituto Postal Dominicano estará dirigido por la Junta de Directores constituida por los siguientes miembros de exoficio:

El secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá:

El Director General del Instituto Postal Dominicano;

El Director General de Aduanas y Puertos,

El secretario General de la Asociación de Empleados Postales, y

Un ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I. El Secretario del Instituto Postal Dominicano será designado por la Junta de Directores y ejercerá sus funciones sin voz y sin voto”.

Considerando, que la investigación especial establece que la composición de la Junta Directiva del Inposdom no está acorde con la Ley n.º 307, siendo este el órgano que dirige la entidad, implica debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.6, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom

Se comprobó que Jesús Solé Martínez, CIE n.º 402-4428146-1, gerente de la empresa Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9, figura como empleado del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), así lo demuestra la nómina de pago fijo de la institución, con el cargo de auxiliar de la Dirección Comercial, devengando un salario mensual de RD\$55,000., desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021, desembolsando el Inposdom un total de RD\$660,000.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 3, numeral 9 y artículo 14, numerales 4 y 7, establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

“Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante;

7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión de obras y concesiones”.

Considerando, que la investigación especial determina que el gerente de la empresa Mia Cargo Group, es empleado del Inposdom, generando conflicto de interés entre el servidor público y el contratista, que refleja debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.7, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.8 Ausencia de registro de cuentas por cobrar

Al verificar los estados financieros con sus respectivas notas y auxiliares, se observó la ausencia de registro de cuentas por cobrar a la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, por un monto de **RDS1,203,252.**, por concepto de solicitud de desembolso por los servicios de Inpospak.

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 14, literal b), en relación con la Universalidad, Integridad y unidad, establece lo siguiente: *“Los principios contables aplicables al Sector Público, constituye la base teórica fundamental sobre la cual*

se desarrolla el Sistema de contabilidad Gubernamental. En dicho contexto se establecen los principios contables que a continuación se identifican, agrupados por su propósito:

Universalidad, Integridad y unidad: la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o los gastos del Ente.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios”.

2.1.9 Clasificación incorrecta de ingresos

Al investigar sobre el registro del ingreso percibido de Ezemarval LLD/B/A (Mía Cargo Group) de fecha 11 de marzo de 2021, se verificó que fue registrado en la cuenta de ingresos por clasificar el valor de **RDS407,690**, en vez de realizar la codificación en ingresos por servicios de Inpospak que fue el origen de la transacción.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4, Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Homogeneidad:

“La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones”.

Considerando, que la investigación especial determinó la ausencia de registro de cuentas por cobrar y clasificación incorrecta de ingresos que representa un inadecuado registro de las informaciones contables y su deber de garantizar la objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios reglamentarios y normativos detallados en los hallazgos 2.1.8 y 2.1.9 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.10 Fraccionamiento en compras

Al revisar los expedientes de pagos, anexo a los cuales se encuentran los procesos de compras aplicados para la adquisición de bienes y servicios efectuados por el Inposdom durante el período investigado, se observó fraccionamiento en compras por el monto de **RD\$12,998,089**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 10, establece:

“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimientos de Selección, artículo 59, establece:

“Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial”.

Considerando, que la investigación especial detalla compras de manera fraccionada, adquisición de un mismo rubro en un lapso menor de tres meses, la norma que regula las contrataciones del Estado prohíbe este accionar ejecutado por la entidad auditada. Estas irregularidades por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en el hallazgo 2.1.10, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad

Al verificar los desembolsos del Inposdom, se observó que la entidad confeccionó cheques por el monto de **RDS\$2,559,476.**, a nombre de empleados para compra de alimentos y materiales para remodelaciones de la infraestructura de la institución, delegando así responsabilidad sobre colaboradores que no les corresponden.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 12, establece:

“Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimiento de Selección, artículo 36 y párrafo I, establecen: *“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la información”.*

“Párrafo 1: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

Bienes adquiridos por empleados de la entidad La entrega de recursos públicos a funcionarios o servidores públicos de la misma entidad es una inobservancia al debido proceso de compras y contrataciones, régimen de prohibiciones y un riesgo respecto a estos recursos públicos para una presunta adquisición de bienes

Considerando, que la investigación especial indica la adquisición de bienes por empleados de la entidad entrega de recursos públicos a funcionarios o servidores públicos de la misma entidad es una inobservancia al debido proceso de compras y contrataciones, régimen de prohibiciones y un riesgo respecto a estos recursos públicos para una presunta adquisición de bienes por partes de estos servidores públicos de la misma entidad. Estas irregularidades por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios

legales y reglamentarios, identificados en el hallazgo 2.1.11, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Al revisar los expedientes correspondientes a las adquisiciones realizadas por el Inposdom, durante el período investigado 2020-2021, se observó que existen legajos por un monto total de **RDS\$8,969,230.**, que carecen de constancia de recepción o distribución entre los beneficiarios.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 27 y párrafo, establece:

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

Considerando, que la investigación especial advierte adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción, que es una inobservancia al debido proceso de compras y contrataciones y un riesgo respecto a estos recursos públicos para una presunta adquisición de bienes que no tiene evidencia de su recepción por parte de la entidad auditada. Estas irregularidades por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.12, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.13 Contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) realizó un contrato de servicios con la Editora Listín Diario, S.A., RNC n.º 101-01433-4, para transportar valija de correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales del Inposdom con un rubro o actividad comercial que no está incluido en su Registro de Proveedor del Estado (RPE), detalle de una muestra de los pagos efectuados por un monto de **RD\$2,624,875**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 2, establecen:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

2) Qué los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual”.

2.1.14 Proceso de compras que indica la marca del equipo a adquirir

Al analizar el proceso de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004, de fecha 28 de enero de 2021, por el monto de **RD\$356,779.**, se comprobó que en la ficha técnica se indicó la marca del equipo a adquirir “laptop Apple Macbook”.

El Manual de procedimientos: compras menores, emitido por la Dirección General de Compras y contrataciones Públicas, del año 2019, establece en las especificaciones generales lo siguiente:

“Las Especificaciones Técnicas no podrán hacer mención de ningún tipo de marca, ni dirigir la compra o contratación a un determinado proveedor o contratista”.

2.1.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado

Al revisar los procesos de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004 de fecha 28 de enero de 2021, y Inposdom-DAF-CM-2021-0005, de fecha 1.º de febrero de 2021, por un monto de RD\$356,779 y RD\$598,000, respectivamente, se verificó que la entidad escogió los proveedores: Importadora y Distribuidora MARM, RNC n.º 132-10283-5 y Grupo Numess SRL, RNC n.º 132-12525-8 en función de las condiciones de crédito y disponibilidad, sin embargo, los pagos fueron realizados en un tiempo menor de una semana y en los procesos se pudo validar que fueron presentadas ofertas con similares condiciones de crédito, mejores precio y entrega, sin que exista acta administrativa que justifique la elección.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 4, establece:

“Principio de economía y flexibilidad: Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

Considerando, que la investigación especial informa sobre contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual, proceso de compras que indica la marca del equipo a adquirir y procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado, son observaciones que evidencian amplias irregularidades respecto a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en los hallazgos 2.1.13, 2.1.14 y 2.1.15 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.16 Desembolsos sin factura original

En la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios, se observó que existen expedientes de pagos por un valor de **RDS1,055,211**.

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículos 18 y 64, establecen:

“Artículo 18.- Las transacciones son los hechos económicos y financieros que afectan o pueden afectar el presupuesto o el patrimonio de un organismo o institución, están soportadas por un comprobante, se expresa en el monto monetario que corresponde a cada una de ella y se refleja en los registros contables”.

“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario, o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de los soportes de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

La Resolución n.º 41-2014, Responsabilidades Fiscales de las Entidades del Estado, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 10 de junio de 2014, establece en los párrafos segundo, párrafo y tercero:

“SEGUNDO: Toda entidad del Estado que realice operaciones que implique el cobro de montos por concepto de venta de bienes y/o servicios que posteriormente puedan ser utilizadas como deducciones impositivas, deberán estar amparadas en Facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) del tipo que corresponda, autorizados por esta Dirección General.

PÁRRAFO: Todas las entidades del Estado están en la obligación de emitir sus facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) autorizados por esta Dirección General, como el resto de los proveedores de bienes y servicios”.

“TERCERO: Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios que todas las compras realizadas por las entidades del Estado estén sustentadas en facturas con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental”.

Considerando, que la investigación especial determinó desembolsos sin factura original representa un inadecuado registro de las informaciones contables y su deber de garantizar la objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.16 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.17 Servicio generado mediante orden de compra en vez de orden de servicio

El Inposdom adquirió mediante la orden de compra n.º 2021-00052, anexa al cheque n.º 26985 de fecha 21 de octubre de 2021, servicios de alquiler de camión de carga Freightliner, para realizar los despachos postales desde la institución hacia el AILA, por un monto de **RDS\$826,000**, debiendo realizarlo a través de una orden de servicio.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículos 9, 27 y párrafo, establecen:

“Artículo 9. Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

2.1.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas

Se observó que los procesos de compras Inposdom-UC-CD-2021-0031 e Inposdom-UC-CD-2021-0005, para la adquisición de pasajes aéreos ascendente a **RD\$219,868.**, carecen de las cotizaciones requeridas por la ley de compras.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículos 49 y 50, establecen:

“Artículo 49.-De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”.

“Artículo 50.- La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”.

Considerando, que la investigación especial muestra servicio generado mediante orden de compra en vez de orden de servicio y procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas, son observaciones que se traducen en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en los hallazgos 2.1.17, y 2.1.18 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.19 Desembolsos sustentados con facturas sin número de comprobante fiscal

Durante la verificación de los expedientes correspondientes a la compra de suministros para la preparación de almuerzos y desayunos para empleados del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en los años 2020 y 2021, verificamos que fueron efectuados pagos con facturas sin número de comprobante fiscal, por un monto ascendente a **RD\$1,435,240.**

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, capítulo VII. Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, artículo 50, literal c), cita:

“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas”.*

El Decreto n.º 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, emitido por el poder ejecutivo, artículo 5 y párrafos I y III, establecen:

“Otros comprobantes fiscales. En aquellos casos en que, por la naturaleza de los sectores o de las actividades empresariales o profesionales, la Dirección General de Impuestos Internos lo haya autorizado, con la finalidad de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas en cuestión, se podrán utilizar documentos especiales como comprobantes fiscales”.

“Párrafo I. Sin perjuicio de lo establecido en la parte capital del presente Artículo, estos documentos especiales deberán contener la identificación del adquiriente o usuario, mediante la consignación de su nombre o razón social y número del Registro Nacional de Contribuyente, así como transparentar el ITBIS, si procediere”.

“Párrafo III. En caso de que el contribuyente que tiene a su cargo la emisión del comprobante fiscal, no emita el mismo, ya sea porque se trate de una venta o de un servicio prestado ocasionalmente, ya sea porque el bien o el servicio en cuestión esté exento y se trate de un pequeño contribuyente, o en otros casos particulares que se puedan presentar, el comprador o adquiriente del bien o del servicio podrá emitir él mismo un comprobante fiscal especial, denominado registro de gastos especiales, debidamente autorizado por la DGII, a los fines de hacer valer esas operaciones como crédito fiscal. Este comprobante especial estará sujeto a los mismos requisitos que los comprobantes normales, con la única salvedad de que aquí el emisor será el comprador, y quien recibe el comprobante será el vendedor, debiendo ajustarse los datos y requisitos de los documentos fiscales a esta circunstancia”.

El decreto antes citado, en su capítulo II, Contenido de los Comprobantes Fiscales; sección 1 Requisitos y Características de los Comprobantes Fiscales que deben estar preimpresos, artículo 7, numeral 2, literales: a, b, c, d; establecen:

“Los comprobantes fiscales deberán cumplir con el siguiente contenido preimpreso o bien previo a su utilización para la realización de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito:

Datos del Emisor

- a) Número de Registro Nacional de Contribuyente.*
- b) Nombre o Razón Social, como conste en el Registro Nacional de Contribuyentes.*
- c) Nombre Comercial si lo hubiere.*

d) Punto de emisión (Sucursal) de los comprobantes fiscales”.

Considerando, que la investigación especial determinó desembolsos sustentados con facturas sin número de comprobante fiscal, cuestión que vulnera las disposiciones expresas sobre responsabilidades fiscales de las entidades del Estado; como requisitos indispensables para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios que todas las compras realizadas por las entidades estén sustentadas en facturas con número de comprobante fiscal gubernamental. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales, reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.19 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria

Al revisar el cheque n.º 24481, de fecha 29 de enero de 2021, a nombre de American Airlines, RNC n.º 101-05657-6, por concepto de transporte postal vía aérea, por el monto de **RD\$883,761**, se observó que el expediente de pago carece de certificación de apropiación presupuestaria.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 32, establece:

“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

2.1.21 Adquisición de combustible sin especificación y documentación incompleta

- a) En revisión a los expedientes de pagos realizados por el Inposdom, por un monto de **RD\$2,464,000**, por concepto de adquisición de combustible no se evidenció si la entidad requirió en los procesos de contratación a sus contratistas las licencias que deben tener las empresas para realizar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados.
- b) Se verificó que el Inposdom realizó la adquisición de combustible por un monto de **RD\$2,464,000**, sin especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil), sin copia anexa de los tickets adquiridos, relación del personal beneficiario, Como se muestra en los expedientes de pago relacionados en el siguiente cuadro:

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	RNC	Valor
28/02/2020	19679	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.	101-33193-6	160,000
05/03/2020	19686			160,000
13/03/2020	19697			160,000
19/03/2020	19704			160,000
13/04/2020	19828			160,000
13/04/2020	19827			160,000
21/05/2021	19278	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
17/06/2021	19279	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
17/06/2021	18807	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
18/06/2021	19281	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
12/07/2021	25441			160,000
12/07/2021	25442			160,000
14/07/2021	25446			192,000
03/08/2021	25935			192,000
Total				2,464,000

- c) Es importante destacar que al no especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil) no se pudo determinar si el costo por galón y margen de beneficio del proveedor se corresponde con el precio del mercado establecido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) al igual que la correcta aplicación de las retenciones realizadas.

La Guía para la Adquisición de Combustibles, emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública versión n.º 1, numeral 2.1, sobre las credenciales de los oferentes en los procesos de adquisición de combustible, establece:

“Las instituciones contratantes, al momento de definir las credenciales que serán requeridas a los participantes de los procedimientos de referencia, deberán tomar en cuenta aquellas que acrediten las competencias técnicas, financieras y operativas suficientes para que los proponentes puedan cumplir con el objeto contractual. Para la contratación de bienes las credenciales son de carácter únicamente habilitante, en consecuencia, no serán objeto de puntuación, de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 88 de la normativa vigente.

En todos los casos se recomienda que, además de lo detallado en la presente guía, se requiera a los interesados las licencias y/o permisos correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) o la institución competente, según aplique, es decir la autorización de que es un proveedor habilitado para distribuir el bien indicado las instituciones contratantes podrán elegir las siguientes modalidades de entrega del combustible:

- Consumo mediante tickets: El proveedor deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores. Estos deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.*
- Requerimientos mínimos: Sistema de comprobantes de utilización de tickets, tiempo de vigencia, estación(es) disponibles”.*

Considerando, que la investigación especial muestra desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria y adquisición de combustible sin especificación y documentación incompleta, son observaciones que se traducen en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios reglamentarios y normativos, identificados en los hallazgos 2.1.17, y 2.1.18 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, para el hallazgo 2.1.21, que expresa no evidenciar lista de beneficiarios, ni tickets, no especifica el tipo de hidrocarburo, además, entendiendo el riesgo de fraude en el combustible, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos

Se verificó que el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) durante el período investigado no implementó sistema computarizado de la Contraloría General de la República para el registro del control interno de los contratos.

La Ley n.º10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007, artículo 7 numeral 6 y artículo 21 numeral 1 establece lo siguiente:

“Artículo 7.-Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones”.*

“Artículo 21. Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna. Dicho registro cumplirá las siguientes condiciones:

- 1. Cada contrato registrado deberá estar respaldado, en la entidad u organismo donde se originó, en un archivo físico y/o digital, conformado tanto por el contrato original como por todos sus antecedentes, que estarán disponibles para consulta permanente*



y verificación, en cualquier momento y cuantas veces lo requieran, la Contraloría General de la República y sus respectivas unidades de Auditoría Interna.

En caso de que el registro de los contratos no sea electrónico, el registro hecho por la Unidad de Auditoría Interna se efectuará por la entidad u organismo respectivo con base en el cumplimiento de lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 7, de la Ley 10-07”.

La Resolución n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 1.º de diciembre de 2015, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.

La Rectificación de plazo n.º IN-CGR-2016-002306 el 6 de abril de 2016, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“Por este medio reiteramos la circular n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 01 de diciembre del 2015, donde les notificamos que, a partir del 4 de enero 2016, todos los contratos vigentes deberían registrarse vía el Sistema TRE. Esta disposición establece:

Las adendas y los contratos nuevos deberán ser registrados en el Sistema TRE quince (15) días luego de ser firmados”.

Considerando, que la investigación especial estableció falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos, que afecta directamente en control interno de la entidad y aumenta los riesgos de fraude en las contrataciones, que evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales, reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.22 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) no suministró en original o en formato físico o digital, con la calidad y competencia institucional requerida los documentos u archivos que originan y amparan la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 13 y párrafo, establece lo siguiente:

“Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación”.

“Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

Considerando, que la investigación especial señala documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida, que constata debilidades e inobservancias en el ámbito del archivo institucional por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en el hallazgo 2.1.23 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.24 Ausencia de sistema financiero computarizado

Al indagar sobre la forma de registro de la información financiera, se evidenció que la entidad carece de un sistema financiero computarizado para el control, registro e integración de las operaciones del Inposdom, lo que dificulta el procesamiento de datos de manera confiable, oportuna y la generación de informes.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, capítulo IV, Del Patrimonio y del Régimen Económico y Financiero del Instituto, artículo 11, establece:

“El Instituto Postal Dominicano establecerá un sistema de presupuesto, aplicando la técnica del presupuesto por programa y un sistema de contabilidad moderna integrado”.

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, establece lo siguiente:

“Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:(...)”

1. Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) Canales de comunicación interna y externa*
- e) Archivo institucional”.*

2.1.25 Falta de control de asistencia del personal

Se comprobó para los períodos auditados la ausencia de un sistema de control de asistencia, que permita validar que los servidores se presentaban a sus puestos de trabajo y participaron en las actividades diarias del Inposdom.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha 8 de enero de 2007, artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales, cita:

“Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de estos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.*
- 2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.*

Considerando, que la investigación especial determinó la ausencia de sistema financiero computarizado y la falta de control de asistencia del personal que afecta directamente en control interno de la entidad y aumenta los riesgos de fraude financieros, incumplimientos de jornadas laborales por parte de los servidores públicos que conllevara a una disminución de la productividad. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores

encargados que han infringido los criterios legales y reglamentarios detallados en el hallazgo 2.1.24 y 2.1.25 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Considerando, que la investigación especial estableció falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos, que afecta directamente en control interno de la entidad y aumenta los riesgos de fraude en las contrataciones, que evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales, reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.22 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2 Desvinculación de empleados

2.2.1 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) ejecutó fondos del Estado dominicano por encima de lo presupuestado en un 3 % durante el año 2020 y un 41 % en el año 2021, por concepto de remuneraciones al personal.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, artículos 44 y 51, establecen: *“Artículo 44. Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título”.*

“Artículo 51. Los Funcionarios de las instituciones comprendidas en este Título no podrán asumir compromisos para los cuales no queden balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista”.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25 indica lo siguiente:

“Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

Considerando, que la investigación especial señalo remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado. Esto evidencia, debilidades en los controles internos por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales detallados en el hallazgo 2.2.1 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.2 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado

Revisando los procesos de compras, se verificó que la señora Grecia Carolina Otaño Toledo, CIE n.º 223-0083990-3, se desempeña como encargada del Departamento Servicios Generales del Inposdom, devengando RD\$60,000., mensual desde el 1.º de enero de 2020 para un total durante los períodos auditados de **RD\$1,560,000.**, por la nómina de empleados fijo y a la vez es miembro del Ejército de la República Dominicana, a través del cual devenga RD\$25,040., mensuales, incumpliendo lo establecido por las leyes.

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, sección II Del Estatuto de la Función Pública, artículo 144, establece:

“Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (actual Ministerio de Administración Pública), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 80, numerales 4 y 5, respectivamente, establece lo siguiente: *“Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos:*

- 4. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico no afectadas por incompatibilidad legal y con la debida reposición horaria cuando hubiera supervisión de este tipo.*
- 5. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la Renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.*

Considerando, que la investigación especial evidencia violaciones por parte del ente auditado al régimen de incompatibilidad y prohibiciones de la ley de función pública relativas a la duplicidad de remuneración a cargo del Estado, acciones contrarias a las disposiciones legales precedentes, pues refieren conflicto de intereses en la función pública. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales detallados en el hallazgo 2.2.2 del apartado III del informe de investigación

especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.3 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza

Al analizar los cheques se observó desembolsos por la cuenta bancaria de nómina 100-01-011-001386-7, por los siguientes conceptos: alquiler de vehículo, servicios de transporte, combustible, compras de gomas.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), Normas Fundamentales de Contabilidad, Registro e Imputación Presupuestaria y Uniformidad, establecen:

“Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog). (...)”.

“Uniformidad. (...) La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.

2.2.4 Ausencia de creación del pasivo contingente

Se observó que los estados financieros de los años 2020 y 2021 carecen de presentación de cuentas de orden o pasivo contingente, para la previsión del pago de prestaciones laborales o demandas realizadas por desvinculaciones efectuadas.

En la descripción del plan de cuentas emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la descripción en las cuentas de orden, establece lo siguiente:

“7 Cuentas de Orden. Comprenden las cuentas que tienen por finalidad el registro y control de la información relativa a hechos contables realizados por el Ente contable, que no afectan su patrimonio pero que podrían afectarlo en un futuro.

7.2 Cuentas de Orden Acreedoras. Comprende aquellas cuentas que, haciendo uso de las reglas del débito y crédito, se utilizan para registrar la información contable en cuentas acreedoras. Registrar la información relativa a hechos contables realizados por la entidad, que no afectan su patrimonio pero que pudieran afectarlo en un futuro”.

Considerando, que la investigación especial evidenció la utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza y la ausencia de creación del pasivo contingente, son actuaciones financieras que representa un inadecuado registro de las informaciones contables y su deber de garantizar la objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios reglamentarios y normativos detallados en los hallazgos 2.2.3 y 2.2.4 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, al sistema nacional de compras y contrataciones públicas, legislación tributaria y función pública.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo*. La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

De ahí que, el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, concebida por la Constitución y la Ley como el órgano de control externo de los fondos públicos, ejecuta la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía de la buena administración, mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

En cuanto a los hallazgos que indican violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental y las normas de control interno, es una obligación de la Administración *“...establecer pautas y comportamientos claros y concretos de los sujetos, definiendo sus responsabilidades y el alcance de esta. Todo esto debe ser debidamente reglamento, autorizado y aprobado por las autoridades*

competentes de la entidad u organización pública."¹ Esto implica el respeto de las normas de control interno, vistas como el vehículo que lleva a alcanzar los objetivos del Estado, sobre la base de ejecutar y evaluar el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. En ese sentido, es imperativo que toda actuación de la Administración que implique erogación de fondos responda a los criterios que refiere el artículo 245 de la Constitución dominicana, en tanto intima a todos los entes del Estado, a satisfacer los requerimientos que instaure el sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, conforme con la Ley y demás disposiciones legales.

De su lado, la aplicación de las normas de contabilidad gubernamental, las políticas de control interno y de autogestión, promueven la buena gestión contable basada en información de calidad, considerada como la base para la transparencia en la gerencia de los fondos públicos y el control posterior de las actuaciones. De ahí que, partiendo de los señalamientos de la investigación especial y las debilidades en la gestión, registro y control de las operaciones financieras realizadas durante el período de alcance de la misma, se concluye que en su accionar, los funcionarios fiscalizados han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, pues han inadvertido los protocolos establecidos por el Estado para el control del uso de los fondos y la rendición de cuentas de quienes administran o usan recursos públicos.

Con relación a los hallazgos relativos a incumplimiento de las normas de compras y contrataciones públicas.

El cumplimiento de la normativa del sistema de compras y contrataciones conjugan la igualdad, la publicidad, y la libre concurrencia o competencia, que sirve de base a la forma más clara de selección del contratista, en ninguna circunstancia las instituciones pueden realizar procedimientos que no cumplan con la Ley. Esto resulta perjudicial para el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Por lo tanto, la exigencia a que la entidad auditada ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

Las irregularidades en los procedimientos de compras y contrataciones indicados suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios han comprometido su responsabilidad civil y administrativa, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y artículos 72 y 75 del Reglamento 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

¹ Montiel Castillo, Federico. La responsabilidad del funcionario público en la Ley General de Control Interno. Revista Nacional de administración, enero-junio, 2014 <https://revistas.uned.ac.cr>, página consultada 31/03/2023.

Con relación a los hallazgos que evidencian indicios de responsabilidad penal de los funcionarios auditados por su acción u omisión de conformidad a lo establecido por el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y del artículo 79.1 del Reglamento de aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, procede informar al Ministerio Público para que ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 169 de la Constitución, estableciendo el grado de responsabilidad y carácter de imputación, en su calidad de órgano con el monopolio de la acción penal pública.

Finalmente es imperativo que las autoridades elaboren un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, disponiendo de un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del informe, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, remitiendo este plan a la Cámara de Cuentas de la República, Contraloría General de la República, a las unidades de contraloría y de auditoría interna, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, observando que las recomendaciones del informe de auditoría son de cumplimiento obligatorio conforme el artículo 69, párrafo I de la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


Lic. Luis Eduardo Fernández Henríquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Naturaleza de la entidad	2
	6. Estructura orgánica	3
	7. Funciones de la entidad	5
	8. Funcionarios principales de la entidad	6
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	7
III.	CONCLUSIONES GENERALES	63
IV.	RECOMENDACIONES GENERALES	66
	ANEXOS	68



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Instituto Postal Dominicano
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas
Decisión
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Contraloría General de la República
Registro Nacional de Contribuyente
Número de Comprobante Fiscal
Cédula de Identidad y Electoral
Impuesto Sobre la Renta
Dirección General de Impuestos Internos

CCRD
Inposdom
MOPC
DACC
DEC
Digecog
CGR
RNC
NCF
CIE
ISR
DGII

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA REALIZADA POR EL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)

Por el período comprendido desde el 1.º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

Este informe contiene la investigación especial practicada al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), la cual se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través de los oficios de la presidencia n.º 006806/2022 y 013974/2022 de fecha 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según decisión DEC-2021-079, de fecha 2 de junio de 2021, amparados en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivo de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), a fin de comprobar el cumplimiento de las Leyes n.ºs 340-06, 41-08 y sus reglamentos de aplicación, así como de otras leyes aplicables.

2.2 Objetivos específicos

Examinar, utilizando las Guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar la legalidad de la descripción de los hechos y procedimientos ejecutados por el Instituto Postal Dominicano.

AN
EPP

3. Alcance de la investigación especial

Con los oficios de la presidencia n.ºs 006806/2022 y 013974/2022 de fecha 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Ley n.º 307, que crea el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), de fecha 15 de noviembre de 1985.
- Ley n.º 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963.
- Ley n.º 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950.
- Ley n.º 43-2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, de fecha 30 de diciembre de 2010.
- Ley n.º 1474, de vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.
- Decreto n.º 126-96, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, de fecha 8 de abril de 1996.
- Decreto n.º 334-2000, que modifica el artículo 1 del Decreto n.º 298-00, sobre el uso de la Etiqueta Expreso, de fecha 26 de julio de 2000.
- Decreto n.º 379-00, que crea el Código Postal Dominicano, de fecha 8 de agosto de 2000.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el **anexo 1**.

5. Naturaleza de la entidad

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) se creó el 15 de noviembre de 1985 mediante la Ley n.º 307, es una institución autónoma descentralizada, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional a través de una red de oficinas postales en todo el territorio nacional y apoyado en la Red Postal Universal.

El Instituto Postal Dominicano estará dirigido por una Junta de directores constituida por los siguientes miembros de oficio, el secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá, el director general de Aduanas y Puertos, el secretario general de la Asociación de Empleados Postales, y un ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

10
GP

6. Estructura orgánica

La estructura orgánica es de la siguiente forma:

Unidades Normativas o de Máxima Dirección

Junta de Directores
Director General
Subdirector General

Unidades Consultivas y Asesoras

Departamento de Planificación y Desarrollo, con:
División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión

Departamento Jurídico
Departamento de Relaciones Internacionales
Departamento de Revisión y Análisis
Departamento de Recursos Humanos, con:
Dispensario Médico
División de Nómina

Departamento de Comunicaciones, con:
División de Relaciones Públicas
División de Protocolo y Eventos

Unidades Auxiliares o de Apoyo

Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)

Dirección Administrativa Financiera, con:
Departamento Administrativo, con:
División de Compras y Contrataciones
División de Almacén y Suministro
División de Servicios Generales, con:
Sección de Mayordomía
Sección de Mantenimiento
Sección de Transportación
Sección de Correspondencia y Archivo
Sección de Imprenta
Departamento Financiero, con:
División de Presupuesto
División de Cobros

AU
EPP

División de Tesorería
División de Contabilidad, con:
Sección de Cuentas Internacionales

Unidades Sustantivas u Operativas

Departamento de Inspección y Control
Dirección de Operaciones, con:
Departamento de Admisión y Clasificación
Departamento de Distribución y Entrega
Departamento de Despacho
Departamento de EMS
Departamento de Colis Postal
División de Reclamaciones y boletines
Sección de Rezago
Sección de Mensajería Expresa
Dirección Comercial, con:
Departamento de Mercadeo y Ventas
Departamento de Servicio al Cliente
Bóveda

Dirección de Filatelia y Cultura Postal con:
Sala Filatélica "Juan Pablo Duarte"
Museo Postal Filatélico
Sección Asuntos Estudiantiles

Centro de Control Nacional de Operaciones Postales

Unidades Desconcentradas

Administración Postal Local, con:
Estafetas
Administración Postal Provincial, con:
Administraciones Postales, con:
Agencias Postales
Escuela Postal

En el **anexo 2** se presenta el organigrama de la entidad, con los diferentes niveles jerárquicos.

7. Funciones de la entidad

De acuerdo con la Ley n.º 307, de fecha 15 de noviembre de 1985, artículo 5; la Junta de Directores tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir la política general de servicio postal para el logro de sus objetivos y del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;
- b) Aprobar, modificar los planes, programas, actividades y proyectos específicos que ejecutará anualmente el Instituto Postal Dominicano, así como el proyecto de presupuesto del instituto que someta el director;
- c) Aprobar los créditos internos y externos que deban contratarse para el cumplimiento de los planes y programas;
- d) Autorizar la convocatoria a licitación o concurso de ofertas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o realización de servicios o realización de obras que fueren necesarias;
- e) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera el Instituto Postal Dominicano para su funcionamiento;
- f) Nombrar, a propuesta del director del Instituto, al Auditor Interno, funcionarios, empleados y asesores del Instituto que considere necesario para el buen desenvolvimiento del servicio postal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen;
- g) Conocer los informes del director del Instituto y del Auditor Interno y adoptar las medidas que consideren conveniente al respecto;
- h) Aprobar las tarifas para el cobro de los servicios que preste el Instituto, que requerirá la autorización del Poder Ejecutivo;
- i) Gestionar la emisión de sellos y demás especies postales;

AU
EP

- j) Negociar créditos y financiamientos tendentes al mantenimiento y mejoramiento del servicio de correos, siempre que estos créditos puedan ser pagados con los recursos a generarse por la operación postal;

Párrafo. Cualquier operación crediticia de carácter internacional, deberá estar enmarcada dentro de la política económica de Estado;

- k) Suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales referentes a los asuntos postales;
- l) Otorgar concesiones, contratar rutas postales, arrendar espacios y contratar servicios para el buen funcionamiento y mejoramiento de las actividades del servicio postal;
- m) Realizar las gestiones necesarias para la operación de los servicios postales como compra y venta de maquinarias, construcción de las instalaciones que sean precisas, ampliación de las áreas destinadas al servicio y facilidades de las oficinas de correos;
- n) Autorizar la apertura de cuentas bancarias del Instituto;
- ñ) Velar por la buena marcha y funcionamiento de los servicios postales y realizar cuantas operaciones lícitas sean necesarias para el cumplimiento y mejoramiento de sus funciones, así como todo otro asunto que le atribuya la ley y los reglamentos sobre el servicio postal.

8. Funcionarios principales de la entidad

En el **anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, cédula de identidad y electoral, posición que desempeña, fecha de ingreso y período de permanencia.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Durante el período auditado fue objeto de análisis los procesos de contrataciones realizadas por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en especial el ejecutado con la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, para prestar servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, mediante la revisión de la documentación suministradas por la entidad, se identificaron los siguientes hechos:

- a) En fecha 31 de julio de 2013, fue expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, la certificación n.º 204963, correspondiente a la marca denominada Inpospak, con una vigencia de 10 años, gestionada por Carlos Modesto Guzmán Valerio, CIE n.º 001-0057451-6, aplicado para proteger: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, así como recogida de paquetería. Lo que afirma que la marca "Inpospak" estaba creada antes de la contratación de la empresa Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9.
- b) En fecha 3 de agosto de 2021, con el cheque n.º 17605, a nombre de Mariel Betances Reyes, CIE n.º 402-2528676-0, por concepto de reposición de caja chica del Departamento Administrativo, se observó dentro de este pago, lo siguiente:

Recibo	Fecha	Descripción	Observación	Valor
3745	22/01/21	Reimpresión de invitaciones para el relanzamiento de Inpospak	En los documentos soporte se evidencia que el relanzamiento de la Inpospak se realizó el 3 de febrero de 2021, el Inposdom envió invitaciones, adecuó el espacio físico, compró polo para los empleados y banner para el área; todo esto realizado con fondos del Estado dominicano.	1,500
3747	27/01/21	Compra insumos de pintura para Inpospak antes de su inauguración		3,400
3750	29/01/21	Compra de insumos de albañilería, para el embellecimiento de Inpospak, antes de la inauguración		1,025
3751				8,262
3754	01/02/21	Elaboración de polos, para el área de Inpospak		14,935
3756	02/02/21	Colaboración para el diacono, quien bendecirá el relanzamiento de Inpospak		2,500
3757		Elaboración de un banner para el área de Inpospak		3,360
Total				34,982

N.
EP

- c) En fecha 16 de septiembre de 2020, mediante circular n.º 0001, el director general ingeniero Adán Alberto Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, nombró a propuesta de su Despacho como Auditores Internos y Asesores de la Institución a Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9 (designando a los señores Jesús Solé, CIE n.º 402-4428146-1 y Diego Vestillero, documento nacional de identificación n.º 22.092.619, como sus representantes), quienes tuvieron poder de decisión en cuanto a la implementación y procedimientos necesarios de la institución. Se visualiza tercerización de las atribuciones de la institución y la misma se delegó antes de la contratación o acuerdo.
- d) En fecha 25 de septiembre de 2020, se realizó acuerdo entre Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 e Instituto Postal Dominicano, donde establece la ejecución de servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, sin penalidad.
- e) Jesús Solé Martínez, CIE n.º 402-4428146-1, gerente de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, también figura como empleado del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), devengando un salario básico mensual de RD\$55,000., con el cargo de auxiliar de la Dirección Comercial, así lo demuestra la nómina de pago fijo de la institución desde noviembre 2020 hasta noviembre 2021.
- f) El 21 de enero de 2021, día no laborable en la República Dominicana, por estar consagrado a la protectora del pueblo dominicano, Virgen de la Altagracia, los funcionarios del Instituto Postal Dominicano celebraron una reunión según acta 002, en la que se trató como tema libre la firma del acuerdo entre el Inposdom y la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, aprobado a unanimidad de votos. Bajo las firmas de cuatro (4) integrantes (director, representantes de empleados, de la comunidad civil y la secretaria).
- g) Mediante acta n.º 003, de reunión ordinaria del Consejo de Directores de fecha 7 de abril de 2021, encabezada por el ingeniero Adán Alberto Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, puso en agenda la contratación de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, motivando ante la junta de directores, los beneficios que traería la firma de dicho acuerdo al Inposdom, propuesta que fue aprobada a unanimidad de los presentes señores Ángel Tejeda Cuevas, Michael Lugo, Adán Peguero, Jesús Pineda, Frankely Rodríguez y Nuris Altagracia Valdez, todos en sus respectivas calidades.

10
EPA

- h) Durante la investigación nos fue suministrado un acuerdo y un contrato con el mismo objeto y con la misma compañía, pero ninguno de los dos en original y con fechas de aprobación diferentes, uno redactado en español y el otro en inglés, notarizados en República Dominicana, requerimos los documentos de aprobación y originales de cada una de esas contrataciones sin obtener resultados, sin embargo, confirmamos lo siguiente:

Resumen de análisis jurídico de contratación o acuerdo
Ambos con la misma compañía, el mismo objeto, fecha y términos diferentes

Acuerdo entre Mia Cargo Group e Instituto Postal Dominicano (Inposdom) de fecha 25/09/2020	Contrato entre el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) con la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group de fecha 7/04/2021
Solo menciona a Mia Cargo Group RNC n.º 132-07381-9, como compañía contratante.	Hace mención Ezemarval LL D/B/A y a Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, conjuntamente.
Firma José Soler y Diego Vestillero	Firma Diego Vestillero
No establece jurisdicción en caso de conflictos.	Establece de manera exclusiva para asuntos de demandas, las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos.
Plazo indefinido	10 años de vigencia
Idioma español	Idioma inglés
Rescisión sin penalidad	Rescisión con una penalidad de US\$10,000,000.00

- i) El Instituto Postal Dominicano no suministró en original o en formato físico o digital, con la calidad y competencia institucional requerida los documentos o archivos que originan y amparan la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, tales como:

Documentos requeridos	Calidad y competencia requerida
- Contrato ni el acuerdo con la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9. - Actas resultantes de las reuniones de la Junta de directores	Original
- Resolución n.º 001-11-021, que establece la rescisión del contrato con Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9. - Documentos constitutivos de Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9 - Historial de mercancías enviadas y recibidas a nivel nacional e internacional por la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9.	Físico (no suministrado)
- Nóminas de enero a septiembre de 2020 - Nómina regalía correspondiente al año 2020	Digital

- j) En fecha 20 de mayo de 2021, con el cheque 18789, a nombre de Salidita Travel, SRL, RNC n.º 131-71060-3, se pagó dos pasajes aéreos de Santo Domingo hacia Miami, Estados Unidos, por un valor de **RD\$54,006.**, para el Sr. Joel Sánchez, CIE n.º 223-0040371-8 asistente del director general y el capitán de corbeta Carlos Manuel Frías Sánchez, CIE n.º 001-0514267-3, encargado de seguridad del despacho, a sostener reunión con los ejecutivos de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, a los fines de estudiar y reajustar las tarifas del momento, saliendo el 24 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.
- k) Pagado en fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cheque n.º 18792, por un monto de **RD\$111,301.83.**, a nombre de Salidita Travel SRL, RNC n.º 131-71060-3, según orden de trabajo n.º Inposdom-2021-00004, correspondiente a pasajes aéreos de Santo Domingo hacia Puerto Rico y Miami, USA, para el director general ingeniero Adán Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, y Lic. Luis Estrada, CIE n.º 402-2183891-1, encargado Departamento Administrativo a sostener reunión con nuestro embajador en Puerto Rico y los ejecutivos de Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 en Miami, saliendo el 22 de enero de 2021 hasta el 31 enero de 2021.
- l) En fecha 2 de septiembre de 2022, la Tesorería de la Seguridad Social hizo constar mediante el documento DS-TSS-2022-6631, que la razón social Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9, no existe en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social.
- m) El 28 de septiembre de 2022, la Dirección General de Aduanas suministro reporte de importaciones realizadas por la razón social Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9, en las declaraciones de aduanas se registró la entrada de triciclo eléctricos, como se resumen en el cuadro siguiente:

Declaración	Detalle	Cantidad	Total CIF (RD\$)	Total impuestos (RD\$)	Costo total RD\$
10030-IC01-2203-001352	Triciclo eléctrico	24	1,585,594.14	659,607.12	2,245,201.26
10030-IC01-2203-00115C	Triciclo eléctrico	32	1,935,932.54	805,347.84	2,741,280.38
10030-IC01-2203-0017CF	Triciclo eléctrico	144	7,827,883.73	3,256,400.16	11,084,283.89
	Detector de metales puerta de seguridad	5	4,181.56	900.71	5,082.27

20
EP

Declaración	Detalle	Cantidad	Total CIF (RD\$)	Total impuestos (RD\$)	Costo total RD\$
10030-IC01-2203-0017CF	Detector de metales de mano	1	73,595.49	15,852.46	89,447.95
	Dispensador de jabón con sensor inteligente	10	13,381.00	5,566.50	18,947.50
	Gps tracker 2g	200	250,893.71	45,160.87	296,054.58
	Mochilas de reparto globo amarillas	300	336,197.58	139,858.20	476,055.78
	Polo t-shirt	3000	1,831,524.02	761,913.99	2,593,438.01
	Scaner rayo x 1000 mm	1	1,129,021.69	203,223.90	1,332,245.59
Total			14,988,205.46	5,893,831.75	20,882,037.21

- n) Realizamos un recorrido con el director comercial del Inposdom, Lic. Miguel Ángel García, CIE n.º 225-0007115-8, en el almacén donde están las pertenencias de la empresa Mía Cargo Group, sin embargo, la institución no suministró documento de recepción, donación o inversión que permitiera identificar el origen o vincular las existencias con su procedencia, sin embargo, pudimos observar lo captado en las imágenes:



Televisores



Tablets

20
EP



Sacos con ropa



Triciclos



Televisores



Paquetes pendientes de entregar



Impresoras



Ropa

o) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) nos suministró la documentación soporte de la asignación de Registro Nacional de Contribuyente a la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, conteniendo:

1. Acta de inscripción al registro nacional de contribuyentes
2. Certificado de registro de nombre comercial
3. Certificación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo
4. Acta de asamblea general

Observando que:

1. No reportó empleados ni referencias bancarias y comerciales
2. Conformación de los socios
3. Capital social-suscrito y pagado RD\$150,000.00
4. Dirección Wenceslao Álvarez n.º 201, local 203, Zona Universitaria
5. Correo electrónico ssaladereuniones@cm.com.do (el dominio “cm” pertenece a coordinadora mercantil que según su página web es una empresa de servicios, como son: gestión de entrega de documentación masiva y unitaria, outsourcing de personal y call center, gestión de proceso y asesoría logística, e-commerce, correo internacional y transporte de carga).

Según comunicación de fecha 4 de septiembre de 2019, el señor Aneurys Odalis González Tejada, CIE n.º 001-1724723-9, se desempeñaba como gerente general de Inversiones Tahití, y fue quien gestionó el registro de la compañía Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9, según adenda al contrato de la empresa Inversiones Tahití firmado en fecha 17 de octubre de 2019.

2.1 Procesos de compras

2.1.1 Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras

Se verificó que la entidad no tenía conformado un Comité de Compras al momento de la contratación o acuerdo con las compañías Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9 y las demás adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Inposdom en los años 2020-2021.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículo 36, establece:

NO
EP

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

Mediante comunicación DA-M-103-2022, de fecha 15 de junio de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), expresa lo siguiente:

“Cortésmente mediante la presente nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle la remisión de composición de los Comités de Licitaciones y Ética, actuales, en vista de que anteriormente no contábamos con dicho comité”.

La ausencia del Comité de Compras y Contrataciones representa una inobservancia legal, que no permite que la entidad tuviera evidencias de que las compras realizadas se hayan ejecutado observando los procedimientos establecidos.

El Instituto Postal Dominicano no estructuró el comité de compras y contrataciones para los años auditados, mediante el cual se administrarían y procesarían las adquisiciones.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde gestionar la creación del Comité de Compras y Contrataciones, a fin de que la institución actúe de conformidad con lo establecido por el Decreto n.º 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 340-06.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 8 de abril de 2025, el Ing. Adán Alberto Peguero De León, exdirector del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en su escrito de réplica a la observación de auditoría, 2.1.1 sobre la *“Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras”*. Expresa:

“Ante esto podemos afirmar que a nuestra llegada a INPOSDOM entre las primeras disposiciones ejecutadas fue la conformación del Comité de Compras que conforme la Ley 340-06 se encontraba compuesto por la máxima autoridad, es decir, mi persona como director y en mi representación mi asistente; encargado administrativo; el encargado legal, encargado de planificación y desarrollo; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información

20
EP

Pública. Los documentos contentivos de la composición del descrito Comité de Compras se encuentran en los archivos de la institución”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En vista de que adjunto a lo antes escrito el Ing. Adán Alberto Peguero De León, no remitió evidencia de la estructuración del Comité de Compras y contrataciones para los períodos auditados, se mantiene la observación.

2.1.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras

Se comprobó que el Inposdom contrató los servicios de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, para la recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, sin embargo, se identificaron pagos realizados a otros proveedores por el monto de **RD\$8,454,815.**, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios que no fueron incluidos en los Planes Anuales de Compras de los años 2020 y 2021. Ver detalle en el **anexo 4**.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 31, establece:

“De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

Mediante comunicación n.º DA-M-186-2022, de fecha 14 de julio de 2022, el encargado administrativo del Inposdom, Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, expresa lo siguiente:

“(…) no estuvo contemplado en los planes de compras y operacionales nada relacionado a la Empresa Mia cargo.

(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

Adquisición de bienes y servicios sin planificar, desviación de recursos en compras y actividades que no responden a los planes y metas anuales de la institución.

AU
EP

La planificación de los bienes y servicios adquiridos por la institución durante los años auditados no se corresponden a la ejecución de las compras realizadas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar, que las adquisiciones de bienes y servicios que requiera la entidad estén incluidas en su plan anual de compras y contrataciones y programar el uso de los recursos hacia el logro de los objetivos de la entidad, a fin de discontinuar la práctica de emplear los recursos financieros de manera improvisada.

2.1.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Al analizar los documentos referentes a la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 y expedientes de pagos por la adquisición de diversos bienes y servicios por el monto de **RDS\$10,096,330.**, no se evidenció la realización de procedimiento de compras, de acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 340-06, de Compras y Contrataciones. Ver detalle en el **anexo 5**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 2, 3 y 8, y los artículos 16 y 17 establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

- 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria.*

AU
EP

La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

- 8) Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

“Artículo 16. - Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

- 1) Licitación Pública:(...)
- 2) Licitación Restringida: (...)
- 3) Sorteo de Obras: (...)
- 4) Comparación de Precios:
- 5) Subasta Inversa: (...)

“Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicio.

UMBRALES 2021			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	394,299,738	4,846,824	4,846,824
Licitación Restringida	Desde 164,291,557	Desde 4,792,884	Desde 4,792,884
	Hasta 394,299,738	Hasta 4,846,824	Hasta 4,846,824
Sorteo de Obras	Desde 98,574,934	N/A	N/A
	Hasta 164,291,557		
Comparación de precios	Desde 26,286,649	Desde 985,749	Desde 985,749
	Hasta 98,574,934	Hasta 4,792,884	Hasta 4,792,884
Compras Menores	N/A	Desde 131,433	Desde 131,433
		Hasta 985,749	Hasta 985,749
UMBRALES 2020			
Licitación Pública	371,203,248	4,401,629	4,401,629
Licitación Restringida	Desde 184,625,347	Desde 4,347,689	Desde 4,347,689
	Hasta 371,203,247	Hasta 4,401,629	Hasta 4,401,629
Sorteo de Obras	Desde 110,775,208	N/A	N/A
	Hasta 184,625,345		
Comparación de precios	Desde 29,540,055	Desde 1,107,752	Desde 1,107,752
	Hasta 110,775,208	Hasta 4,347,689	Hasta 4,347,689
Compras Menores	N/A	Desde 147,700	Desde 147,700
		Hasta 1,107,752	Hasta 1,107,752

El Decreto n.º 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, título IV, Desarrollo y aplicación de control interno y auditoría, capítulo I, De los principios de control interno, artículo 45, Principio de control interno, Auto Control, establece:

“Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderá como sigue:

Auto Control: Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla”.

Mediante comunicación n.º CJ-257-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, el Lic. Carlos Lorenzo, CIE n.º 001-0766921-0, encargado jurídico del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), informó lo siguiente: *“Dicha contratación se realizó fuera del país, y el Inposdom como institución y la Dirección Jurídica no tuvieron participación de la contratación”.*

En comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, expresa: *“(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.*

Ausencia de transparencia, libre competencia y falta de procedimientos de conformidad a los umbrales establecidos por la Ley n.º 340-06.

La entidad realizó adquisición y contratación sin evidencias del proceso de selección aplicado, incumpliendo las disposiciones legales establecidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al Departamento de Compras, someter a los procesos de análisis y evaluación las ofertas recibidas de acuerdo con los umbrales establecidos, y seleccionar conforme a los méritos y condiciones comerciales que mejor convengan a la institución, garantizando así el cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.

AN
EP

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 8 de abril de 2025, el Ing. Adán Alberto Peguero De León, exdirector del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en su escrito de réplica a la observación de auditoría, 2.1.3 sobre la “Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios”, en el anexo 5 de la página 65 se enlistan los siguientes desembolsos:

	Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
A.	29/I/2022	24481	American Airlines	10105657-6	Servicio de transporte postal vía aérea	RD\$833,761
B.	25/06/2021	19527	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	19/02/2021	24949	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	19/08/2021	26048	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	12/07/2021	25443	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
	15/01/2021	24302	Editora Listín Diario	10101433-4	Transporte valija de Inposdom	RD\$524,975
C.	19/01/2021	243111	Columbus Networks Dominica S.A.	10185568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP Y Forti e.	RD\$225,024
	18/06/2021	19280	Columbus Networks Dominica S.A.	10185568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP Y Forti e.	RD\$220,556

- A. En el caso de la empresa American Airlines inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-05657-6, proporcionaba el servicio de transporte aéreo al exterior del país desde la anterior gestión basado en un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión y en virtud del principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la recepción de los servicios que estos brindaban en favor de Inposdom.
- B. En el caso de la empresa Editora Listín Diario inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-01433-4, brindaba el servicio de transporte de valija a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias en el interior del país, y que de igual manera, brindaban dicho servicio desde la anterior gestión en virtud de un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión, debido al principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos

AV.
EP

a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la recepción de los servicios que estos brindaban en favor de Inposdom.

En adición a ello, cada pago desembolsado a estas dos empresas era revisado y aprobado por la Unidad de Auditoría Interna de la República, y en ningún momento fueron objetados y/o suspendidos por alguna irregularidad o arbitrariedad.

C. La empresa Columbus Networks Dominica S.A. brindaba servicios de interconectividad y por la naturaleza misma de dicho servicio, que se encuentra concebido como un gasto fijo de la institución, y siendo esta una la relación contractual de adhesión, la misma no se rige por los procedimientos de selección de contrataciones de bienes y servicios estatuidos en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

Entre las particularidades que encontramos a nuestra llegada Inposdom era el método de desembolso mediante cheque sujetos a liquidación, y en el caso de los pagos realizados al señor Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón, quien era la persona responsable de la preparación de los alimentos para los empleados de la institución, quien elaboraba alrededor de 90 desayunos y 250 almuerzos diariamente, con una asignación que en inicio ascendía a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$153,363.00) otorgados semanalmente y, que posteriormente ascendió a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,256.00) pagados semanalmente. (Ver tabla siguiente)

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
04/12/2020	22294	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$136,145
07/06/2021	19246	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
15/01/21	24307	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$153,363
17/06/2021	19273	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
14/06/2021	19265	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256

10
20

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
08/01/2021	24291	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$153,363
16/09/2021	26544	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
22/04/2021	18293	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
13/04/2021	18190	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
09/04/2021	18162	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
23/06/2021	19285	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
06/09/2021	26485	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256
18/02/2021	24943	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministro para la preparación de los desayunos almuerzos que serán servidos a los empleados.	RD\$159,256

Lo anteriormente expuesto, de igual manera responde a lo señalado en el apartado 2.1.11 sobre Bienes adquiridos por empleados de la entidad contenido en la página número 27.

De igual manera ocurría con la señora Grecia Carolina Otaño Toledo quien recibía pagos mediante cheques sujetos a liquidación por concepto de gastos para el acondicionamiento y remozamiento de espacios pertenecientes a la institución. (Ver tabla siguiente).

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar remozamiento de la estafeta portal de Los Minas	RD\$284,152
03/08/2021	25934	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Gastos realizados en servicios contratados para el condicionamiento del área del servicio al cliente de esta institución.	RD\$395,219
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar remozamiento de la estafeta portal de Los Minas	RD\$151,563

En el caso del proceso por concepto de Compras de fundas para envío EMS, en el que actuó como proveedor la entidad Royal Packs Seguridad, S.R.L. por el monto de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (RD\$330,636.00), que en el Informe es señalado como un proceso ausente de publicidad y procedimiento de selección para la

10
99

contratación, podemos confirmar que dicho proceso si fue sujeto a un proceso de compras mediante el Portal Transaccional de Compras y Contratación (hoy denominado Sistema Electrónico de Compras y Contratación), bajo el número de referencia marcado como INPOSDOM-DAF-CM-2021-0020, publicado en fecha 27 del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). (Ver imagen anexa a continuación)".

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En su escrito de réplica el Ing. Adán Alberto Peguero De León, explica las razones de la continuidad de la recepción y pagos de los bienes y servicios adquiridos por la institución a su llegada como director general, sin embargo, no remitió documentación alguna que transparente y justificara las contrataciones encontradas, ni realizadas durante su gestión, por tal razón, la observación se mantiene como fue presentada a excepción del expediente vinculado al desembolso n.º 25401 a favor de Royal Packs Seguridad SRL, por concepto de Compras de fundas para envíos EMS, de fecha 12/07/2021, el cual mediante consulta al portal transaccional de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas se comprobó su existencia, por lo que se omitió dicho expediente del presente informe.

2.1.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación

Al verificar la fecha de inicio de las operaciones de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, se evidenció que el proveedor se inscribió como proveedor del Estado en la Dirección General de Contrataciones Públicas, el 21 de octubre de 2021, fecha posterior al acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020 y del contrato de fecha 7 de abril de 2021.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 7 y párrafo, establecen:

"Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción".

"Párrafo. Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa".

20
EP

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo III, Del Registro de Proveedor del Estado, artículo 13 y párrafo, establece:

“Artículo 13. El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado Dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica”.

“Párrafo: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”.

Mediante comunicación n.º CJ-257-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, el encargado Jurídico Instituto Postal Dominicano, Lic. Carlos Lorenzo, CIE n.º 001-0766921-0, comunicó lo siguiente:

“Dicho contrato se realizó entre el anterior incumbente y la empresa contratada fuera del país, sin que se observaran los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, por lo que siendo así, es evidente que no se sometió al debido proceso”.

Inobservancia legal expuesta en la contratación de empresa que al momento de la firma del acuerdo no evidencia interés de proveer al Estado, comprometiendo a la entidad a vínculos con terceros que no representan los mejores intereses para la institución.

La institución contrató los servicios de la empresa Mia Cargo sin poseer constancia de su inscripción en la base de datos de los proveedores del Estado.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde velar y garantizar que el Departamento de Compras y Contrataciones, adjudique las compras de bienes y servicios a empresas, que se encuentran registradas en el Registro de Proveedores del Estado, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley n.º 340-06, y su reglamento de aplicación vigente.

DU
EP

2.1.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom

- a) Se evidenció el traspaso de atribuciones de la Junta de Directores y del Director General, en fecha 16 de septiembre de 2020, a través de la circular n.º 001, el director Adán Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, nombró a propuesta del Despacho como auditores internos y asesores de la institución a Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9 (designando a los señores Jesús Solé, CIE n.º 402-4428146-1 y Diego Vestillero, documento nacional de identificación n.º 22.092.619, como sus representantes), a tal efecto el grupo oficial (IBM, con Jesús Jr. Solé como auditor y asesor general), para proveer las herramientas necesarias para la profesionalización de la entidad, quienes tendrían poder de decisión en cuanto a la implementación y procedimientos necesarios de la institución.
- b) En el análisis efectuado a la contratación de Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, con el objetivo de brindar servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, se evidenció que el Instituto Postal Dominicano cedió el objetivo de creación del servicio institucional a dicha empresa.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo I, Organización, objeto, patrimonio, duración y domicilio, artículo 1, establece lo siguiente:

“Se crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional, con sujeción a las prescripciones de las leyes y reglamentos de nuestro país, así como a los convenios internacionales vigentes sobre la materia”.

En la ley antes citada, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 5, literales A y F), establece:

“La Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Definir la política general de servicio postal para el logro de sus objetivos y del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;*

F. Nombrar, a propuesta del director del Instituto, al Auditor Interno, funcionarios, empleados y asesores del Instituto que considere necesario para el buen desenvolvimiento del servicio postal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen”.

En el capítulo III, de la precedente ley, Del director general, artículo 7, literales b), c) y f), establece:

“El Director General del Instituto Postal Dominicano será el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de esa institución, y tendrá las atribuciones siguientes:

“b) Velar por la eficiencia, calidad y mejoramiento permanente de los servicios postales;

c) Coordinar y orientar toda la política de organización y funcionamiento de la dependencia del Instituto;

f) Velar por la tecnificación y capacitación del personal en los distintos niveles, especiales y categorías”.

Uso de atribuciones que no le corresponden, comprometiendo los objetivos y fines que dan origen a la entidad con terceros sin la autoridad legal para así proceder.

El director general del Instituto Postal Dominicano, no sometió a la aprobación de la Junta de Directores de la entidad, el nombramiento como auditores internos y asesores de la institución a Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9, desplazando las figuras de autoridad institucional establecida por ley.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de creación a la institución, sin delegar sus facultades a tercero, conservando su razón de ser y permitiendo al Estado brindar servicios asequibles y mantener control de la interconectividad nacional e internacional a través del intercambio, recepción y envío de paquetería, conforme a las funciones que le confiere la ley de creación a la entidad.

AU
EP

2.1.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307

Al verificar las actas de la Junta Directiva, se observó que no se obtuvo evidencia de la designación de algunos miembros firmante, de acuerdo con lo que establece la Ley n.º 307, tales como: el Secretario general de la Asociación de Empleados Postales, y el ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Es importante señalar que para los períodos investigados el Instituto Postal Dominicano no tenía conformada la asociación de empleados postales.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 4, establece lo siguiente:

“Artículo 4. El Instituto Postal Dominicano estará dirigido por la Junta de Directores constituida por los siguientes miembros de exoficio:

El secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá;

El Director General del Instituto Postal Dominicano;

El Director General de Aduanas y Puertos,

El secretario General de la Asociación de Empleados Postales, y

Un ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I. El Secretario del Instituto Postal Dominicano será designado por la Junta de Directores y ejercerá sus funciones sin voz y sin voto”.

Mediante comunicación RRHH-2220-0122 de fecha 27 de junio de 2022, Licda. Kate Caminero, encargada de Recursos Humanos, nos informó lo siguiente:

“Información sobre ¿Existe una asociación de empleados postales?

En la actualidad estamos trabajando con la conformación de nuestra asociación de servidores públicos, pero a la fecha no hemos culminado con este proceso”.

Ausencia de calidad de miembro o representación de estos para participar y firmar las actas de reuniones de la Juntas de directores, exponiendo información privilegiada ante persona sin evidencia de su autoridad.

AU
EP

Las actas de la Junta de directores del Instituto Postal Dominicano carecen de las firmas autorizadas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde formalizar la integración de creación de la Asociación Empleados Postales y obtener la designación del Poder Ejecutivo del Ciudadano Dominicano, a los fines de dar calidad legal a su representante ante el Consejo de Directores, evitando actuar bajo criterios particulares en contraindicación a las disposiciones legalmente establecidas.

2.1.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom

Se comprobó que Jesús Solé Martínez, CIE n.º 402-4428146-1, gerente de la empresa Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9, figura como empleado del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), así lo demuestra la nómina de pago fijo de la institución, con el cargo de auxiliar de la Dirección Comercial, devengando un salario mensual de RD\$55,000., desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021, desembolsando el Inposdom un total de **RD\$660,000**.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 3, numeral 9 y artículo 14, numerales 4 y 7, establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

“Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante;

7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión de obras y concesiones”.

20
EP

La entidad contrató personal con conflicto de intereses, en contraposición de lo que establece la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

El Inposdom, integró como parte de los empleados de la institucional al Sr. Jesús Solé, quien según documentación constitutiva era parte del personal de la Empresa Mia Cargo Grup, inobservando lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde asegurarse que antes de la designación de un colaborador, no esté vinculado con empresas o proveedor a contratar, garantizando de esta manera la razonabilidad de los procedimientos ejecutados, en virtud de la transparencia. Por igual, cuando se realicen contrataciones de bienes y servicios y obras, realizar las debidas diligencias para evitar incumplimiento a la ley.

2.1.8 Ausencia de registro de cuentas por cobrar

Al verificar los estados financieros con sus respectivas notas y auxiliares, se observó la ausencia de registro de cuentas por cobrar a la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, por un monto de **RD\$1,203,252.**, por concepto de solicitud de desembolso por los servicios de Inpospak.

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 14, literal b), en relación con la Universalidad, Integridad y unidad, establece lo siguiente: *“Los principios contables aplicables al Sector Público, constituye la base teórica fundamental sobre la cual se desarrolla el Sistema de contabilidad Gubernamental. En dicho contexto se establecen los principios contables que a continuación se identifican, agrupados por su propósito:*

Universalidad, Integridad y unidad: la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o los gastos del Ente.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios”.

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2022, la Licda. Rafaela Sánchez, CIE n.º 011-0000867-9, encargada del Departamento de Contabilidad, nos informa que: *“Con relación a las cuentas por cobrar a nombre de Mía Cargo por un monto de RD\$1,203,252.40, en este departamento no ha llegado ningún documento relativo a ese cliente razón por la cual no tenemos nada registrado al respecto”*.

La entidad adquirió derechos por la prestación de servicios que no se encuentran presentados en el estado de situación de la entidad, por lo que la información financiera carece de integridad.

El estado de situación de la institución no presenta íntegramente las cuentas por cobrar que generaron los servicios prestados a los clientes.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir para que los diferentes departamentos remitan al Departamento de Contabilidad todos los documentos que avalen hechos económicos realizados por la institución, representen estos derechos u obligaciones, con la finalidad de proceder a su debido reconocimiento y registro.

2.1.9 Clasificación incorrecta de ingresos

Al investigar sobre el registro del ingreso percibido de Ezemarval LLD/B/A (Mia Cargo Group) de fecha 11 de marzo de 2021, se verificó que fue registrado en la cuenta de ingresos por clasificar el valor de **RD\$407,690**, en vez de realizar la codificación en ingresos por servicios de Inpospak que fue el origen de la transacción.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4, Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Homogeneidad:

“La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones”.

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2022, la Licda. Rafaela Sánchez, CIE n.º 011-0000867-9, encargada del Departamento de Contabilidad, nos informa que: *“Con relación a la transferencia del 11/03/2021 por un monto de RD\$407,689.80 Ezemarval como no teníamos las documentaciones requeridas donde se explique la procedencia de la transacción procedimos a registrarla en ingresos por clasificar en el mes de abril”*.

Los balances de los conceptos de los ingresos recaudados por los servicios prestados no están presentados de conformidad a la actividad o fuente de origen.

El Departamento de Contabilidad del Inposdom no registró de conformidad al servicio prestado los ingresos percibidos, por lo que estos no se encuentran presentados adecuadamente.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde indicar al Departamento de Contabilidad, investigar a través de la documentación obtenida la procedencia correcta que sustente los ingresos que percibe, con la finalidad de realizar un adecuado registro de acuerdo con el concepto del hecho generador de los recursos.

2.1.10 Fraccionamiento en compras

Al revisar los expedientes de pagos, anexo a los cuales se encuentran los procesos de compras aplicados para la adquisición de bienes y servicios efectuados por el Inposdom durante el período investigado, se observó fraccionamiento en compras por el monto de **RD\$12,998,089.**, como se detalla en el **anexo 6**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 10, establece:

“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimientos de Selección, artículo 59, establece:

“Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial”.

En comunicación n.º DA-M-389-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos comunica lo siguiente:

“Estos procesos fueron fraccionados consecuencia de que no existía un POA, (plan de compras), tampoco un presupuesto actualizado, el cual ha venido utilizando el mismo desde el año 2018 hasta la fecha.

Después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

Ausencia de planificación de los bienes y servicios a adquirir y aplicación de procedimientos que no se corresponden a los umbrales establecidos.

El Inposdom adquirió bienes y servicios correspondiente al mismo rubro en períodos iguales e inferiores a tres meses, incumpliendo las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde velar a través del Departamento de Compras que las adquisiciones de bienes y servicios de un mismo rubro se programen, con miras a evitar el fraccionamiento de estos, el cual incide en su costo e incumplimiento de la ley de compras y contrataciones con sus modificaciones.

2.1.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad

Al verificar los desembolsos del Inposdom, se observó que la entidad confeccionó cheques por el monto de **RD\$2,559,476.**, a nombre de empleados para compra de alimentos y materiales para remodelaciones de la infraestructura de la institución, delegando así responsabilidad sobre colaboradores que no les corresponden, como se detalla a continuación:

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	Cédula n.º	Cargo	Concepto	Total pagado
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Encargade del departamento de servicios generales	Remodelación de infraestructura	151,664
25/06/2021	19519					284,152
03/08/2021	25934					395,219
04/12/2020	22294	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Supervisor de mayordomía	Compra de alimentos	136,145
07/06/2021	19246					159,256
17/06/2021	19273					159,256
15/01/2021	24307					153,363
14/06/2021	19265					159,256
08/01/2021	24291					113,402
08/01/2021	26544					127,083
18/02/2021	24943					118,961
09/04/2021	18162					120,886
13/04/2021	18190					121,246
22/04/2021	18293					116,756
23/06/2021	19285					119,618
06/09/2021	26485					123,213
Total						2.559,476

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 12, establece:

“Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimiento de Selección, artículo 36 y párrafo I, establecen: *“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la información”.*

“Párrafo I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

20
EP

Personal del Inposdom realizó compras y contrató servicios inobservando disposiciones legales, ejecutó atribuciones y responsabilidades que no les corresponden.

Al adquirir bienes y servicios para uso de la entidad a través de sus colaboradores el Inposdom delegó responsabilidades institucionales de manera directa sobre el personal, incurriendo en incumplimiento legales relacionados a los procesos de compras.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley n.º 340-06 y sus modificaciones, en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios que requiera la entidad, a fin de no dejar al criterio personal de los colaboradores el debido proceso a seguir al momento de adquirir o contratar bienes y servicios, responsabilidad que atañe a la institución.

2.1.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Al revisar los expedientes correspondientes a las adquisiciones realizadas por el Inposdom, durante el período investigado 2020-2021, se observó que existen legajos por un monto total de **RD\$8,969,230.**, que carecen de constancia de recepción o distribución entre los beneficiarios, ver detalle en el **anexo 7**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 27 y párrafo, establece:

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

La falta de evidencia de recepción no permite validar que los pagos realizados se correspondan a los recibidos.

El Inposdom carece de documentos que evidencien haber recibido todos los bienes y servicios pagados.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al encargado del Departamento Administrativo garantizar que en los expedientes de pago queden constancia de la recepción o distribución de los bienes adquiridos por la entidad, a fin de certificar que los desembolsos se corresponden con las compras realmente realizadas.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 8 de abril de 2025, el Ing. Adán Alberto Peguero De León, exdirector del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en su escrito de réplica a la observación de auditoría, 2.1.12 referente a la *“Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción”*.

“Debido a la precaria condiciones que tenía la institución en el Departamento de Transportación, en el cual no se contaba con vehículos con las condiciones mínimas para su utilización y, nos vimos obligados a generar soluciones que nos permitieran disponer de vehículos de motor para la realización de visitas a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias del país y así lograr la operatividad misional de la institución, es por ellos que la empresa Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L. nos brindaban el servicio de alquiler de vehículos y los pagos realizados a esta por dicho concepto eran objetos de auditorías y fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la República, y en ningún momento fuimos alertados de objeciones o irregularidades. A su vez una condición sine qua non para el desembolso de los pagos era la constancia de recepción del servicio y es por ello que en cada expediente se archivaba con este aval”.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
11/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 2 jeepetas de 21 años para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución.	RD\$128,016
15/12/2020	2362	Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 2 jeepetas de 21 años para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución.	RD\$128,016
29/06/2021	19531	Yhemir Yeray Auto Import, S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 jeepetas año 2015	RD\$353,454

Entre las particularidades que encontramos a nuestra llega a Inposdom era el método de desembolso mediante cheque sujetos a liquidación, y en el caso de los pagos realizados al señor Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón, quien era la persona responsable de la preparación de los alimentos para los empleados de la institución, quien elaboraba alrededor de 90 desayunos y 250 almuerzos diariamente, con una asignación que en inicio ascendía a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$153,363.00) otorgados semanalmente y, que posteriormente ascendió a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,256.00) pagado semanalmente (Ver tabla siguiente).

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
18/02/2021	2493	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la Institución.	RD\$159,256
09/04/2021	18162	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la Institución.	RD\$159,256
18/04/2021	18190	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la Institución.	RD\$159,256
22/04/2021	18293	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede	RD\$159,256
07/06/2021	19246	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$159,256
23/06/2021	19265	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$159,256
08/01/2021	24291	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$153,363
06/09/2021	26485	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$159,256

En el caso de la empresa Editora Listín Diario inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-01433-4, brindaba el servicio de transporte de valija a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias en el interior del país, y que de igual manera, brindaban

20
ep

dicho servicio desde la anterior gestión en virtud un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión, debido al principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la recepción de los servicios que estos brindaban en favor de Inposdom.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
16/01/2021	24302	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Factura No. 81500004916 por servicio de transporte de valvas.	RD\$524,975
19/02/2021	24949	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Transportar valija del INPOSDOM, conteniendo correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales. Mes octubre 2020.	RD\$524,975
19/08/2021	26048	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Factura No. BI 500004916 por servicio de transporte de valijas.	RD\$524,975

En el caso de la señora Grecia Carolina Otaño Toledo quien recibía pagos mediante cheques sujetos a liquidación por concepto de gastos para el acondicionamiento y remozamiento de espacios pertenecientes a la institución, realizados para mejorar las condiciones laborales de los colaboradores y así eficientizar los servicios que se brindaban desde la oficina central y las estafetas postales.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para la preparación de los almuerzos y desayunos.	RD\$151,563
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal.	RD\$284,152

Inposdom no contaba con la capacidad vehicular para la transportación de la paquetería desde la sede central al aeropuerto y viceversa, es por ello que se contrata a la entidad Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, S.R.L. para la realización de dicho servicio y así cumplir con la demanda exigida por los usuarios del postal público.

NO
EP

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
19/01/2021	24310	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Servicio carga de camión Freightliner modelo M2106 año 2010 con aire acondicionado furgón cerrado con rotulación reflectiva de seguridad para realizar los despachos postales desde la institución hacia el Aeropuerto Internacional de las Américas en el periodo del 12 de diciembre 2020 a enero 2021.	RD\$177,000
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Servicios de carga camión Freightliner modelo M2106 año 2010 con aire acondicionado furgón cerrado con rotulación reflectiva de seguridad para realizar los despachos postales desde la institución hacia el AILA.	RD\$177,000
21/01/2021	269885	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Pago del 20% del alquiler de camión de carga Freightliner modelo M2106 año 2010	RD\$165,200

La empresa Columbus Networks Dominica S.A. brindaba servicios de interconectividad y por la naturaleza misma de dicho servicio, que se encuentra concebido como un gasto fijo de la institución, y siendo esta una la relación contractual de adhesión, la misma no se rige por los procedimientos de selección de contrataciones de bienes y servicios estatuidos en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
19/01/2021	24311	Columbus Network Dominicana	101- 85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP Y Fortige correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre 2020.	RD\$225,024

En el caso de la empresa American Airlines inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 101-05657-6, proporcionaba el servicio de transporte aéreo al exterior del país desde la anterior gestión basado en un contrato suscrito por el director que nos precedía, y que el mismo se encontraba vigente en nuestra gestión y en virtud del principio de continuidad del Estado, nos vimos compelidos a conservar la relación contractual y ejecutar dicho contrato para la concepción de los servicios que estos brindaban en favor del Inposdom.

20
EP

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
29/01/2021	24481	América Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo (sacar postales desde los puntos de origen) desde el 1 de febrero del 2020 al febrero 2021.	RD\$833,763

La empresa Sunix Petroleum inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 130-192731, suministraba tickets de combustible, los mismos eran utilizados para la operatividad de la institución, la asignación del personal y otras actividades propia de la entidad. Fruto de la realidad financiera institucional el pago a la misma se le realizaba en diferentes partidas. Al momento de recibir el combustible participaba la unidad de revisión y análisis, la documentación soporte del consumo y las asignaciones se colocaba en unos de los abonos realizados a la factura de lo cual debe haber un aval en los archivos de la institución.

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
17/02/2021	24935	Sunix Petroleum	130-19273-1	Primer abono del monto de RD\$960,000 correspondiente a la orden de compra 2021008 por los tickets de combustible	RD\$160,000

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
04/03/2021	25260	JH&C Cargotran	131-37539-6	Compras de gomas para camión, camioneta Isuzu	RD\$116,348
12/07/2021	25401	Royal Pack Seguridad S.R.L.	130-84238-8	Compras de fundas para envíos EMS.	RD\$330,636
20/10/2021	26982	RAJD Comercial S.R.L.	130-96992-2	Adquisición de label adhesivos en rollo 3x1 pulgadas	RD\$254,589

Debido a la precaria condiciones que tenía la institución en el Departamento de Transportación, en el cual no se contaba con vehículos con las condiciones mínimas para su utilización y, nos vimos obligados a generar soluciones que nos permitieran disponer de vehículos de motor para realización de visitas a las estafetas postales ubicadas en las diferentes provincias del país y así lograr la operatividad misional de la institución, es por ellos que la empresa Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal S.R.L., con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 132-12076-2 nos brindaban el servicio de alquiler de vehículos y los pagos realizados a esta por dicho concepto eran objetos de auditorías y fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la República, y en ningún momento fuimos alertados de objeciones o irregularidades. A su vez una condición sine qua non para el desembolso de los pagos era la constancia de recepción del servicio y es por ello que cada expediente se archivaba con este aval".

Handwritten signature

Fecha	No. cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Monto
03/11/2021	27135	Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal	132-12076-2	Pago del 35% por alquiler de 4 jeepetas del año 2015	RD\$277,536

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En su escrito de réplica el Ing. Adán Alberto Peguero De León, reitera los expedientes observados, explicando las circunstancias y prácticas encontradas a su llegada a la institución, sin embargo, no suministró evidencias que subsanaran lo observado, por lo que se mantiene tal como fue presentada por el equipo de auditores actuantes.

2.1.13 Contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) realizó un contrato de servicios con la Editora Listín Diario, S.A., RNC n.º 101-01433-4, para transportar valija de correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales del Inposdom con un rubro o actividad comercial que no está incluido en su Registro de Proveedor del Estado (RPE), detalle de una muestra de los pagos efectuados por un monto de **RD\$2,624,875**.

Beneficiario	RNC	Cheque	Fecha	Descripción del servicio	Servicios según RPE	Monto
Editora Listín Diario	101-01433-4	24302	16/01/2021	Transportar valija del Inposdom, conteniendo correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales.	• Medios impresos • Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministro • Comercialización y distribución • Publicidad • Escritura y traducciones • Servicios de reproducción • Artes interpretativas	524,975
		24949	19/02/2021		524,975	
		19527	25/06/2021		524,975	
		25443	12/07/2021		524,975	
		26048	19/08/2021		524,975	
Total						2.624.875

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 2, establecen:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

20
EP

2) *Qué los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual*".

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

"(...) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso".

Mediante las actividades comerciales registradas en la certificación de registro de proveedor del Estado de la empresa contratada, no es posible certificar la competencia de esta para brindar el servicio requerido.

La entidad contrató los servicios de empresa que entre sus actividades comerciales no se identifica el servicio requerido.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde requerir al Comité de Compras y Contrataciones de la institución, verificar que el rubro a contratar sea compatible con los servicios o bienes inscrito en el Registro de Proveedor del Estado del proveedor adjudicado.

2.1.14 Proceso de compras que indica la marca del equipo a adquirir

Al analizar el proceso de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004, de fecha 28 de enero de 2021, por el monto de **RDS\$356,779.**, se comprobó que en la ficha técnica se indicó la marca del equipo a adquirir "laptop Apple Macbook".

El Manual de procedimientos: compras menores, emitido por la Dirección General de Compras y contrataciones Públicas, del año 2019, establece en las especificaciones generales lo siguiente:

"Las Especificaciones Técnicas no podrán hacer mención de ningún tipo de marca, ni dirigir la compra o contratación a un determinado proveedor o contratista".

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

“(...) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

Al especificar la marca en un proceso de compra, reduce la cantidad de los proveedores que pudieran participar en el proceso del bien a adquirir o que este sea orientado a un proveedor específico.

La entidad realizó proceso de compra en cual indicó las marcas de los bienes adquirir en omisión a las regulaciones vigentes.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar que en la instrumentación de las fichas técnicas que avalan los procesos de compras se apeguen a lo indicado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a fin de no direccionar la adjudicación a un proveedor en particular y auto eliminar la participación de otros oferentes.

2.1.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado

Al revisar los procesos de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004 de fecha 28 de enero de 2021, y Inposdom-DAF-CM-2021-0005, de fecha 1.º de febrero de 2021, por un monto de RD\$356,779 y RD\$598,000, respectivamente, se verificó que la entidad escogió los proveedores: Importadora y Distribuidora MARM, RNC n.º 132-10283-5 y Grupo Numess SRL, RNC n.º 132-12525-8 en función de las condiciones de crédito y disponibilidad, sin embargo, los pagos fueron realizados en un tiempo menor de una semana y en los procesos se pudo validar que fueron presentadas ofertas con similares condiciones de crédito, mejores precio y entrega, sin que exista acta administrativa que justifique la elección, como se puede resumir en el **anexo 8**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 4, establece:

“Principio de economía y flexibilidad: Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

10
EP

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

"(...) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso".

La propuesta seleccionada no se corresponde con la más conveniente para la entidad, la justificación utilizada para la adjudicación no concuerda con las propuestas recibidas.

Los criterios utilizados para la elección del proveedor no fueron útiles para garantizar que la misma representara la mejor propuesta para la entidad.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar a través del Comité de Compras que la selección de los proveedores adjudicados se corresponde con el proveedor más idóneo técnica y económicamente para la institución, conforme a los principios que establece la Ley n.º 340-06.

2.1.16 Desembolsos sin factura original

En la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios, se observó que existen expedientes de pagos por un valor de **RD\$1,055,211.**, que carecen de factura original anexa, como se detalla a continuación:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Registro Nacional de Contribuyente (RNC)	Monto RD\$
04/12/2020	22294	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	128,362
03/08/2021	25934	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	395,219
20/10/2021	26982	RAJD Comercial SRL	130-96992-2	265,854
03/11/2021	27135	Grupo CARS Javier Peralta Espinal SRL	132-12076-2	265,776
Total				1,055,211

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículos 18 y 64, establecen:

DU
EPP

“Artículo 18.- Las transacciones son los hechos económicos y financieros que afectan o pueden afectar el presupuesto o el patrimonio de un organismo o institución, están soportadas por un comprobante, se expresa en el monto monetario que corresponde a cada una de ella y se refleja en los registros contables”.

“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario, o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de los soportes de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

La Resolución n.º 41-2014, Responsabilidades Fiscales de las Entidades del Estado, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 10 de junio de 2014, establece en los párrafos segundo, párrafo y tercero:

“SEGUNDO: Toda entidad del Estado que realice operaciones que implique el cobro de montos por concepto de venta de bienes y/o servicios que posteriormente puedan ser utilizadas como deducciones impositivas, deberán estar amparadas en Facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) del tipo que corresponda, autorizados por esta Dirección General.

PÁRRAFO: Todas las entidades del Estado están en la obligación de emitir sus facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) autorizados por esta Dirección General, como el resto de los proveedores de bienes y servicios”.

“TERCERO: Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios que todas las compras realizadas por las entidades del Estado estén sustentadas en facturas con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental”.

La entidad realizó pagos sustentados en documento sin calidad fiscal para sustentar los desembolsos.

Existen documento que soportan pagos que no poseen las condiciones legales y normativas para ser utilizados para sustentar desembolsos.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le compete garantizar a través de la Gerencia Financiera que los desembolsos posean la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de sustentar de manera adecuada que el uso e inversión de los recursos, corresponden a las actividades y necesidades de la entidad, dando cumplimiento a las normativas vigentes.



2.1.17 Servicio generado mediante orden de compra en vez de orden de servicio

El Inposdom adquirió mediante la orden de compra n.º 2021-00052, anexa al cheque n.º 26985 de fecha 21 de octubre de 2021, servicios de alquiler de camión de carga Freightliner, para realizar los despachos postales desde la institución hacia el AILA, por un monto de **RDS\$826,000**, debiendo realizarlo a través de una orden de servicio.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículos 9, 27 y párrafo, establecen:

“Artículo 9. Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

“(…) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

La adquisición no fue formalizada mediante los formularios establecidos conforme a naturaleza del bien o servicio adquirir.

La entidad no procedió a documentar en los formularios correspondientes la contratación del servicio pagado.

20
epd

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde requerir y velar a través del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad, que la adquisición de bienes y servicio se realicen a través de órdenes de compras o de servicio que genera el portal transaccional según corresponda, en cumplimiento a la Ley n.º 340-06.

2.1.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas

Se observó que los procesos de compras Inposdom-UC-CD-2021-0031 e Inposdom-UC-CD-2021-0005, para la adquisición de pasajes aéreos ascendente a **RDS\$219,868.**, carecen de las cotizaciones requeridas por la ley de compras, ver más detalle a continuación:

Procedimiento	Fecha	Beneficiario	RNC	Monto RDS
Inposdom-UC-CD-2021-0005	29/01/2021	Salidita Travel SRL	131-71060-3	111,302
Inposdom-UC-CD-2021-0031	24/03/2021			108,566
Total				219,868

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículos 49 y 50, establecen:

“Artículo 49.-De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”.

“Artículo 50.- La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”.

No es posible validar si las actuaciones en las adquisiciones realizadas a los proveedores representan las mejores ofertas que hubiera recibido la institución, el cual representa una limitación en el análisis de los expedientes y un incumplimiento legal.

La entidad realizó procesos de compras que adolecen de las evidencias de las tres cotizaciones mínimas para documentar y justificar la selección de la propuesta del proveedor adjudicado.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir a la Dirección Administrativa y Financiera, evaluar en los procesos de adquisición de bienes y servicios de compras menores un mínimo de tres proveedores, con miras a garantizar y evidenciar la mayor participación de oferentes, conforme al Decreto n.º 543-12.

40
epf

2.1.19 Desembolsos sustentados con facturas sin número de comprobante fiscal

Durante la verificación de los expedientes correspondientes a la compra de suministros para la preparación de almuerzos y desayunos para empleados del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en los años 2020 y 2021, verificamos que fueron efectuados pagos con facturas sin número de comprobante fiscal, por un monto ascendente a **RD\$1,435,240.**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Beneficiario	RNC	N.º cheque	Fecha	Monto	Conceptos
Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	22294	04/12/2020	136,145	Compra de Suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados.
		24291	08/01/2021	121,231	
		26544		127,083	
		24307	15/01/2021	51,373	
		24943	18/02/2021	118,961	
		18162	09/04/2021	120,886	
		18190	13/04/2021	121,246	
		18293	22/04/2021	116,756	
		19246	07/06/2021	124,869	
		19265	14/06/2021	41,348	
		19273		112,511	
		19285	23/06/2021	119,618	
		26485	06/09/2021	123,213	
Total				1,435,240	

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, capítulo VII. Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, artículo 50, literal c), cita:

“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas”.*

El Decreto n.º 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, emitido por el poder ejecutivo, artículo 5 y párrafos I y III, establecen:

20
EP

“Otros comprobantes fiscales. En aquellos casos en que, por la naturaleza de los sectores o de las actividades empresariales o profesionales, la Dirección General de Impuestos Internos lo haya autorizado, con la finalidad de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas en cuestión, se podrán utilizar documentos especiales como comprobantes fiscales”.

“Párrafo I. Sin perjuicio de lo establecido en la parte capital del presente Artículo, estos documentos especiales deberán contener la identificación del adquiriente o usuario, mediante la consignación de su nombre o razón social y número del Registro Nacional de Contribuyente, así como transparentar el ITBIS, si procediere”.

“Párrafo III. En caso de que el contribuyente que tiene a su cargo la emisión del comprobante fiscal, no emita el mismo, ya sea porque se trate de una venta o de un servicio prestado ocasionalmente, ya sea porque el bien o el servicio en cuestión esté exento y se trate de un pequeño contribuyente, o en otros casos particulares que se puedan presentar, el comprador o adquiriente del bien o del servicio podrá emitir él mismo un comprobante fiscal especial, denominado registro de gastos especiales, debidamente autorizado por la DGII, a los fines de hacer valer esas operaciones como crédito fiscal. Este comprobante especial estará sujeto a los mismos requisitos que los comprobantes normales, con la única salvedad de que aquí el emisor será el comprador, y quien recibe el comprobante será el vendedor, debiendo ajustarse los datos y requisitos de los documentos fiscales a esta circunstancia”.

El decreto antes citado, en su capítulo II, Contenido de los Comprobantes Fiscales; sección 1 Requisitos y Características de los Comprobantes Fiscales que deben estar preimpresos, artículo 7, numeral 2, literales: a, b, c, d; establecen:

“Los comprobantes fiscales deberán cumplir con el siguiente contenido preimpreso o bien previo a su utilización para la realización de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito:

Datos del Emisor

- a) Número de Registro Nacional de Contribuyente.*
- b) Nombre o Razón Social, como conste en el Registro Nacional de Contribuyentes.*
- c) Nombre Comercial si lo hubiere.*
- d) Punto de emisión (Sucursal) de los comprobantes fiscales”.*

Mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2022, el Lic. Carlos Balbuena, CIE n.º 001-0578839-2, encargado del Departamento Administrativo, nos informó:

20
EP

“(...) después de examinar la información requerida por esa unidad no tenemos los detalles del porque se procedió de esa forma en vista de que como encargado de este departamento, a penas entramos el 8 de marzo del año en curso”.

La entidad realizó pagos sustentados en documentos sin calidad fiscal para justificar los desembolsos.

Existen documentos que soportan pagos que no poseen las condiciones legales y normativas para ser utilizados para sustentar desembolsos.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde garantizar a través del Departamento de Compras que las adquisiciones se efectúen a proveedores formales, debidamente inscrito en el registro nacional de contribuyentes, a manera de contribuir con la regularización de los oferentes e incrementar las recaudaciones del Estado. En caso de que sea la única opción posible, solicitar autorización a la DGII, para emitir factura con número de comprobante fiscal para proveedores informales de acuerdo con lo establecido por el código tributario y las normas relativas a los comprobantes fiscales.

2.1.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria

Al revisar el cheque n.º 24481, de fecha 29 de enero de 2021, a nombre de American Airlines, RNC n.º 101-05657-6, por concepto de transporte postal vía aérea, por el monto de **RD\$883,761**, se observó que el expediente de pago carece de certificación de apropiación presupuestaria.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 32, establece:

“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

El expediente carece de evidencia de que el bien o servicio adquirido haya sido planificado, produciendo así desviación de recursos, modificación a los planes y metas de la institución.



La adquisición del servicio fue realizada sin evidencia de haber sido incluido en el presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde a través del Departamento Financiero garantizar que cada procedimiento de compras o contrataciones conste con la previa certificación de apropiación presupuestaria con el fin de apartar la disponibilidad de los fondos presupuestarios.

2.1.21 Adquisición de combustible sin especificación y documentación incompleta

- En revisión a los expedientes de pagos realizados por el Inposdom, por un monto de **RDS\$2,464,000**, por concepto de adquisición de combustible no se evidenció si la entidad requirió en los procesos de contratación a sus contratistas las licencias que deben tener las empresas para realizar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados.
- Se verificó que el Inposdom realizó la adquisición de combustible por un monto de **RDS\$2,464,000**, sin especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil), sin copia anexa de los tickets adquiridos, relación del personal beneficiario, Como se muestra en los expedientes de pago relacionados en el siguiente cuadro:

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	RNC	Valor
28/02/2020	19679	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.	101-33193-6	160,000
05/03/2020	19686			160,000
13/03/2020	19697			160,000
19/03/2020	19704			160,000
13/04/2020	19828			160,000
13/04/2020	19827			160,000
21/05/2021	19278	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
17/06/2021	19279	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
17/06/2021	18807	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
18/06/2021	19281	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
12/07/2021	25441			160,000
12/07/2021	25442			160,000
14/07/2021	25446			192,000
03/08/2021	25935			192,000
Total				2,464,000

20
EP

- c) Es importante destacar que al no especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil) no se pudo determinar si el costo por galón y margen de beneficio del proveedor se corresponde con el precio del mercado establecido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) al igual que la correcta aplicación de las retenciones realizadas.

La Guía para la Adquisición de Combustibles, emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública versión n.º 1, numeral 2.1, sobre las credenciales de los oferentes en los procesos de adquisición de combustible, establece:

“Las instituciones contratantes, al momento de definir las credenciales que serán requeridas a los participantes de los procedimientos de referencia, deberán tomar en cuenta aquellas que acrediten las competencias técnicas, financieras y operativas suficientes para que los proponentes puedan cumplir con el objeto contractual. Para la contratación de bienes las credenciales son de carácter únicamente habilitante, en consecuencia, no serán objeto de puntuación, de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 88 de la normativa vigente.

En todos los casos se recomienda que, además de lo detallado en la presente guía, se requiera a los interesados las licencias y/o permisos correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) o la institución competente, según aplique, es decir la autorización de que es un proveedor habilitado para distribuir el bien indicado las instituciones contratantes podrán elegir las siguientes modalidades de entrega del combustible:

- a) *Consumo mediante tickets: El proveedor deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores. Estos deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.*
- b) *Requerimientos mínimos: Sistema de comprobantes de utilización de tickets, tiempo de vigencia, estación(es) disponibles”.*

Al adquirir el bien a proveedores sin evidencias de estar habilitados para comercializar derivado de hidrocarburo no otorga garantía de calidad y seguridad, de igual modo, al no especificar el tipo de combustible a adquirir se imposibilita la determinación del impuesto sobre la renta y al no documentar los beneficiarios finales no es posible validar que estos corresponden a empleados de la entidad.

La entidad adquirió bienes de proveedores sin la constancia del permiso para suministrar derivados de hidrocarburo, además la documentación soporte de los pagos adolece de información necesaria para la correcta determinación del impuesto sobre la renta a retener y especificación de los beneficiarios.

20
EP

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde gestionar a través del Departamento Administrativo el cumplimiento de la guía para adquisición de combustible en cuanto a validación de la credencial del proveedor, así como también que conste como evidencia en los pagos realizados los tickets adquiridos, así como evidencia de su distribución entre los usuarios y beneficiarios, a fin de validar que el mismo es empleado para el desempeño de funciones y actividades institucionales.

2.1.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos

Se verificó que el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) durante el período investigado no implementó sistema computarizado de la Contraloría General de la República para el registro del control interno de los contratos.

La Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007, artículo 7 numeral 6 y artículo 21 numeral 1 establece lo siguiente:

“Artículo 7.-Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

6. Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones”.

“Artículo 21. Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna. Dicho registro cumplirá las siguientes condiciones:

- 1. Cada contrato registrado deberá estar respaldado, en la entidad u organismo donde se originó, en un archivo físico y/o digital, conformado tanto por el contrato original como por todos sus antecedentes, que estarán disponibles para consulta permanente y verificación, en cualquier momento y cuantas veces lo requieran, la Contraloría General de la República y sus respectivas unidades de Auditoría Interna.*

20
EP

En caso de que el registro de los contratos no sea electrónico, el registro hecho por la Unidad de Auditoría Interna se efectuará por la entidad u organismo respectivo con base en el cumplimiento de lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 7, de la Ley 10-07”.

La Resolución n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 1.º de diciembre de 2015, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.

La Rectificación de plazo n.º IN-CGR-2016-002306 el 6 de abril de 2016, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“Por este medio reiteramos la circular n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 01 de diciembre del 2015, donde les notificamos que, a partir del 4 de enero 2016, todos los contratos vigentes deberían registrarse vía el Sistema TRE. Esta disposición establece:

Las adendas y los contratos nuevos deberán ser registrados en el Sistema TRE quince (15) días luego de ser firmados”.

Incumplimiento legal, existencia de compromisos contractuales desconocidos por el órgano rector de control del Estado, limitando para su verificación y futura consulta.

El Instituto Postal Dominicano no posee sistema de registro de contratos que permita conocer los compromisos realizados por la entidad, que sirva de insumo y fuente de consulta.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al Departamento Jurídico para que realice el registro de todos los contratos efectuado por la entidad en el sistema proporcionado por la Contraloría General de la República.

2.1.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) no suministró en original o en formato físico o digital, con la calidad y competencia institucional requerida los documentos u archivos que originan y amparan la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, tales como:

10
EP

Documentos requeridos	Calidad y competencia requerida
- Contrato y el acuerdo con la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia cargo Group - Actas resultantes de las reuniones de la Junta de Directores	Original
- Resolución n.º 001-11-021, que establece la rescisión del contrato con Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9. - Documentos constitutivos de Mia Cargo Group, SRL - Historial de mercancías enviadas y recibidas a nivel nacional e internacional por la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9.	Físico (no suministrado)
- Nóminas de enero a septiembre del 2020 - Nómina regalía correspondiente al año 2020	Digital

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 13 y párrafo, establece lo siguiente:

“Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación”.

“Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

En comunicación CJ-177-2022, de fecha 8 de julio de 2022, Lic. Gilmer Martínez, CIE n.º 001-1643399-6, encargado del Departamento Jurídico, expresa:

“(…) que en nuestro departamento no descansa el expediente de Mía Cargo Group, por esta razón en cuanto a lo solicitado no tenemos ninguna información”.

En correos electrónicos enviados en fechas 24 de junio, 5 de julio y comunicación RRHH-2020-0196, de fecha 8 de julio de 2022, la Lic. María Alt. Lora Tirado, CIE n.º 071-0034143-2, encargada de la División Nómina, nos informa:

AV
ep

“(...) con relación a la nómina de regalía de los años 2019 y 2020, no tenemos los documentos en formato digital (...).

(...) correspondiente a las nóminas del año 2020, le enviamos las nóminas de octubre, noviembre y diciembre. Ya que no las que poseemos de manera digital en nuestros backups (...).

Dentro del primer período del año 2020, el servidor de nómina estuvo dando problemas por los apagones en el sector eléctrico y hasta el momento el Departamento de Tecnología de la información, no cuenta con un respaldo de energía, inversor o banco de baterías, para que los servidores no se apaguen de manera abrupta, cuando la institución carece de electricidad, lo que ocasionó que el servidor de nómina deje de funcionar en ese momento, por lo que se realizó una migración de los datos que se pudieron salvaguardar y fueron colocados en el servidor actual (...).

Por tanto, las informaciones de nómina de años anteriores no es posible suministrarlas de manera digital (...).”

Mediante comunicación DG-CI-0193-2022 de fecha 22 de julio de 2022, la Lcda. Loreleis Núñez, CIE n.º 023-0151502-5, asistente general del Inposdom, expresa:

“(...) hacemos de su conocimiento que se desconocen las razones por la cual solo reposan físicamente en este despacho las actas de la Reunión Ordinaria de la Junta de Directores durante la administración del Sr. Adán Peguero correspondiente a la 001 celebrada el 23 de noviembre del año 2020 y la 002 celebrada el 21 de enero de 2021, de igual forma desconocemos porque esta última mencionada fue celebrada día feriado, ya que en ese tiempo ni Sra. Katiuska Báez ni quien suscribe formaban parte de dicha junta.

También desconocemos donde reposan físicamente las actas 003 y 004, las hemos buscado pero no encontrado, solo podemos decir que obtuvimos una copia de la 003 celebrada 07 de abril 2021 ya que un representante de Mia Cargo nos envió una copia vía email a raíz de la demanda que ellos tienen a esta Institución y la 004 celebrada 06 de agosto 2021 encontrada en la PC, de quien en ese momento era la Secretaria del Despacho, tal como les indicamos a ustedes en una comunicación enviada el pasado 20 de junio del presente año”.

Mediante comunicación CJ-200-2022 de fecha 1.º de agosto de 2022, el Lic. Gilmer Martínez Figuereo, CIE n.º 001-1643399-6, consultor Jurídico del Inposdom, expresa:

“Primero: Antes de responder queremos recalcar que, hasta la fecha de esta remisión, en los archivos de nuestra institución, no se han encontrado los contratos originales de ninguna de esa fecha (...).”

20
EPB

En comunicación de fecha 24 de junio de 2022, la Licda. María Alt. Lora Tirado, CIE n.º 071-0034143-2, encargada de la División Nómina, nos informa: “(...) *no tenemos los documentos en formato digital ...*”

La falta de documentación no permite comprobar si las actuaciones realizadas por la entidad se corresponden a las disposiciones establecidas, la falta de competencia de las evidencias entregadas invalida su contenido.

La entidad no entregó toda la documentación y en la forma requerida para su verificación y análisis que permitiera comprobar los hechos y cualidades institucionales de su validez.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir a los Departamentos Administrativos y Financieros guardar en los archivos todos los expedientes con sus respectivos soportes, que los mismos sean resguardados y de fácil localización, a fin de suministrar, a requerimiento de las entidades reguladoras, fiscalizadoras y de la ciudadanía en general, las evidencias que les permitan corroborar la administración de los recursos públicos durante su gestión, en cumplimiento y apego a las leyes vigentes.

2.1.24 Ausencia de sistema financiero computarizado

Al indagar sobre la forma de registro de la información financiera, se evidenció que la entidad carece de un sistema financiero computarizado para el control, registro e integración de las operaciones del Inposdom, lo que dificulta el procesamiento de datos de manera confiable, oportuna y la generación de informes.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, capítulo IV, Del Patrimonio y del Régimen Económico y Financiero del Instituto, artículo 11, establece:

“El Instituto Postal Dominicano establecerá un sistema de presupuesto, aplicando la técnica del presupuesto por programa y un sistema de contabilidad moderna integrado”.

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, establece lo siguiente:

20
EPP

“Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:(...)”

5. *Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:*

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) Canales de comunicación interna y externa*
- e) Archivo institucional”.*

La ausencia de un sistema para el registro de las transacciones administrativas y financiera no permite a la entidad procesar, generar y comunicar información referente a la administración y uso de los recursos de manera eficaz, eficiente y económica.

La administración del Instituto Postal Dominicano no cuenta con un sistema automatizado mediante el cual realice los registros de las transiciones que generan las actividades de la entidad.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom) le corresponde, realizar los procedimientos correspondientes, para el establecimiento de un Sistema Contable, el cual sirva de apoyo para el procesamiento de las operaciones, y permita generar informes financieros, confiables y útiles, acorde a las necesidades institucionales y requerimientos establecidos en las Normas de Contabilidad Gubernamental.

2.1.25 Falta de control de asistencia del personal

Se comprobó para los períodos auditados la ausencia de un sistema de control de asistencia, que permita validar la presencia de los servidores en sus puestos de trabajo y participación en las actividades diarias del Inposdom.

AU
EPD

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha 8 de enero de 2007, artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales, cita:

“Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de estos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.*
- 2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.*

En comunicación de fecha 26 de junio de 2022, la Lic. Kate Caminero, encargada del Departamento de Recursos Humanos, expresa lo siguiente:

“Es importante destacar que por motivo de la pandemia por el COVID 19 que azotaba el país, esta Institución no contaba con ningún registro para la asistencia del personal para este período”.

La entidad no posee evidencia que el personal incluido en nómina asistió a laborar, por lo que no existe soporte de que el gasto de remuneración se corresponda con los servicios prestado por los servidores.

El Inposdom carece de registro de asistencia, mediante el cual se documente que el personal laboró para la institución.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde gestionar e implementar a través del Departamento de Recursos Humanos, herramientas que le permita a la institución llevar el control adecuado de la asistencia de los servidores de la entidad.

AU
epd

2.2 Desvinculación de empleados

2.2.1 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) ejecutó fondos del Estado dominicano por encima de lo presupuestado en un 3 % durante el año 2020 y un 41 % en el año 2021, por concepto de remuneraciones al personal.

Año	Descripción	Presupuestado	Ejecutado según EEFF	Variación	Variación %
2020	Servicios Personales	318,008,870	326,889,272	(8,880,402)	(3 %)
2021	Remuneraciones y Contribuciones	301,668,664	425,666,323	(123,997,659)	(41 %)

Esto ocurre debido a la desvinculación de 79 empleados, de estos 23 recibieron pagos de salarios y demás compensaciones firmando acuerdos finiquito, otros fueron reintegrados a sus puestos por mutuo acuerdo y otros mantuvieron sus acciones de demanda, dichos recursos se obtuvieron por asignación extraordinaria.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, artículos 44 y 51, establecen: *“Artículo 44. Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título”.*

“Artículo 51. Los Funcionarios de las instituciones comprendidas en este Título no podrán asumir compromisos para los cuales no queden balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista”.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25 indica lo siguiente:

“Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

Al ejecutar gastos por encima de lo presupuestado se evidencia una deficiente planificación de los recursos, ejecución de gasto no previsto y modificación de las partidas.

El gasto ejecutado por la entidad supera los recursos reservados, por lo que la planificación no se corresponde con las necesidades institucionales.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en conjunto con el director administrativo y financiero, le corresponde acogerse a la planificación y uso de los recursos previsto en el presupuesto institucional, ejecutar sus acciones en función de los recursos aprobados y disponibles, en apego a lo dispuesto en la Ley 423-06.

2.2.2 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado

Revisando los procesos de compras, se verificó que la señora Grecia Carolina Otaño Toledo, CIE n.º 223-0083990-3, se desempeña como encargada del Departamento Servicios Generales del Inposdom, devengando RD\$60,000., mensual desde el 1.º de enero de 2020 para un total durante los periodos auditados de **RD\$1,560,000.**, por la nómina de empleados fijo y a la vez es miembro del Ejército de la República Dominicana, a través del cual devenga RD\$25,040., mensuales, incumpliendo lo establecido por las leyes.

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, sección II Del Estatuto de la Función Pública, artículo 144, establece:

“Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (actual Ministerio de Administración Pública), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 80, numerales 4 y 5, respectivamente, establece lo siguiente: *“Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos:*

- 4. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico no afectadas por incompatibilidad legal y con la debida reposición horaria cuando hubiera supervisión de este tipo.*

20
epf

5. *La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la Renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda*".

Personal incluido en la nómina del Inposdom remunerado más de una vez por el Estado, incrementado así el gasto público.

No existe evidencia que el personal de la entidad remunerado por otras instituciones del Estado desempeñara labores que según la ley son permitidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir al Departamento de Recursos Humanos para que realice una investigación previa al ingreso de empleados a la nómina de la institución y de manera periódica entrecruzarlas con la de otras entidades, a fin de evitar que una misma persona sea remunerada dos veces con fondos públicos. Además, tomar las medidas para corregir la condición planteada, a fin de dar cumplimiento a la Constitución de la República y a la Ley n.º 41-08.

2.2.3 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza

Al analizar los cheques se observó desembolsos por la cuenta bancaria de nómina 100-01-011-001386-7, por los siguientes conceptos: alquiler de vehículo, servicios de transporte, combustible, compras de gomas.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), Normas Fundamentales de Contabilidad, Registro e Imputación Presupuestaria y Uniformidad, establecen:

"Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog). (...)".

20
epa

“Uniformidad. (...) La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.

En comunicación de fecha 14 de febrero de 2021, el Lic. Ney De los Santos Guzmán Taveras, encargado de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Instituto Postal Dominicano, párrafo 5, expresa: *“La cuenta de nómina solo sea usada para pago de la nómina”.*

En comunicación DT-077-2022, de fecha del 25 de julio de 2022, el Lic. Manuel Santana, CIE n.º 225-0029058-4, encargado de la División de Tesorería, informa:

“(...) uso de las cuentas bancarias de esta institución (...)

(...) Cuenta Nómina 100-01-011-001386-7

Realización de pagos de nóminas (...)”.

Que los registros no se correspondan con la naturaleza de la cuenta, incumplimiento a la recomendación del órgano rector, en omisión de las autoridades internas y externa.

La entidad establece el uso de la cuenta bancaria, sin embargo, realiza desembolsos indistintos a través de esta, por lo que no se cumplen con las especificaciones establecidas.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde indicar al Departamento Financiero que realice las erogaciones por las cuentas bancarias correspondientes, con la finalidad de efectuar los registros y desembolsos sobre la base de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables y la información que presente y genere la institución sea uniforme y compatible con áreas similares de otras entidades del sector público.

2.2.4 Ausencia de creación del pasivo contingente

Se observó que los estados financieros de los años 2020 y 2021 carecen de presentación de cuentas de orden o pasivo contingente, para la previsión del pago de prestaciones laborales o demandas realizadas por desvinculaciones efectuadas.

En la descripción del plan de cuentas emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la descripción en las cuentas de orden, establece lo siguiente:

LU
epf

“7 Cuentas de Orden. Comprenden las cuentas que tienen por finalidad el registro y control de la información relativa a hechos contables realizados por el Ente contable, que no afectan su patrimonio pero que podrían afectarlo en un futuro.

7.2 Cuentas de Orden Acreedoras. Comprende aquellas cuentas que, haciendo uso de las reglas del débito y crédito, se utilizan para registrar la información contable en cuentas acreedoras. Registrar la información relativa a hechos contables realizados por la entidad, que no afectan su patrimonio pero que pudieran afectarlo en un futuro”.

La usencia de cuentas y provisión para gastos contingentes provocó que la entidad obligara al Estado a asignarle recursos extrapresupuestarios para hacer frente a sus compromisos laborales.

La entidad no incluyó en su información financiera partidas para enfrentar gastos contingentes, incurriendo de manera imprevista a recursos no planificado.

Recomendación:

A la máxima autoridad del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), le corresponde instruir a la Dirección Administrativa y Financiera, a fin de que presenten una propuesta de política y registro para la creación del pasivo contingente, con miras a amortizar las incidencias financieras futuras que podrían afectar el flujo de recursos de la institución y el patrimonio del Estado.

20
EPR

III. CONCLUSIONES GENERALES

Las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al **Instituto Postal Dominicano (Inposdom)**, en el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, expresan incumplimientos a disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiendo su responsabilidad administrativa, por acción u omisión.

La administración deficiente de los recursos públicos asignados trae como consecuencia, en muchos de los hallazgos de este informe, un menoscabo de tales recursos, por lo que comprometen, por igual, su responsabilidad civil y revela los indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos.

A continuación, se presentan los detalles de los hallazgos reportados donde se procedió a analizar y se detectaron las irregularidades en dicha investigación especial citado precedentemente:

- 3.1 Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras. Ref. 2.1.1
- 3.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras por el monto de **RD\$8,454,179**. Ref. 2.1.2
- 3.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, por el monto ascendente de **RD\$10,096,330**. Ref. 2.1.3
- 3.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación. Ref. 2.1.4
- 3.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom. Ref. 2.1.5
- 3.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307. Ref. 2.1.6
- 3.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom, desembolsando un monto anual de **RD\$660,000**. Ref. 2.1.7
- 3.8 Ausencia de registro y presentación de cuentas por cobrar, ascendente a **RD\$1,203,252**. Ref. 2.1.8
- 3.9 Clasificación incorrecta de ingresos, por el monto de **RD\$407,690**. Ref. 2.1.9.



- 3.10 Fraccionamiento en compras, por el valor de **RDS\$12,998,089**. Ref. 2.1.10.
- 3.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad, ascendentes a **RDS\$2,559,476**. Ref. 2.1.11.
- 3.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción, por el monto de **RDS\$8,969,230**. Ref. 2.1.12.
- 3.13 Contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual, por el valor de **RDS\$2,624,875**. Ref. 2.1.13.
- 3.14 Proceso de compra que indica la marca del equipo a adquirir, ascendente a **RDS\$356,779**. Ref. 2.1.14.
- 3.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado. Ref. 2.1.15.
- 3.16 Desembolsos sin factura original, por el monto de **RDS\$1,055,211**. Ref. 2.1.16.
- 3.17 Servicio generado mediante orden de compras en vez de orden de servicio, por el valor de **RDS\$826,000**. Ref. 2.1.17.
- 3.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas, ascendente a **RDS\$219,868**. Ref. 2.1.18.
- 3.19 Desembolsos sustentados con factura sin número de comprobante fiscal, ascendente a **RDS\$1,435,240**. Ref. 2.1.19.
- 3.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria, por el valor **RDS\$883,761**. Ref. 2.1.20.
- 3.21 Adquisición de combustible con especificación y documentación incompleta, ascendente a **RDS\$2,464,000**. Ref. 2.1.21.
- 3.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos. Ref. 2.1.22.

10
epa

- 3.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida. Ref. 2.1.23
- 3.24 Ausencia de sistema financiero computarizado. Ref. 2.1.24.
- 3.25 Falta de control de asistencia del personal. Ref. 2.1.25.
- 3.26 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado en los años 2020 y 2021, por montos de **RDS\$8,880,402** y **RDS\$123,997,659.**, respectivamente. Ref. 2.2.1.
- 3.27 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado, por el monto de **RDS\$1,560,000.** Ref. 2.2.2.
- 3.28 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza. Ref. 2.2.3.
- 3.29 Ausencia de creación de pasivo contingente. Ref. 2.2.4.

20
EPP

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Producto de los hallazgos identificados en la investigación especial realizada al **Instituto Postal Dominicano (Inposdom)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución del año 2015, en su artículo 250 y la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024, además basado en el principio de continuidad del Estado recomienda a las autoridades actuantes llevar a cabo las acciones para ejecutar las siguientes recomendaciones:

- 4.1 Identificar los funcionarios y servidores públicos cuyas actuaciones u omisión en el desempeño de sus funciones dieron lugar a las inobservancias citadas precedentemente, inclusive las acciones necesarias para resarcir las lesiones y daños al erario y aplicar las sanciones de conformidad al ordenamiento legal vigente.
- 4.2 Realizar las gestiones para la recuperación de los montos erogados sin la documentación justificativa.
- 4.3 Realizar una revisión del control interno, elaborar e implementar un plan correctivo que permita mejorar administrativa y financiera el Instituto Postal Dominicano (Inposdom).
- 4.4 Implementar un proceso de digitalización y resguardo de documentos técnicos y administrativos que aseguren la conservación de documentos que garanticen la integridad de los expedientes y el sistema de archivo.
- 4.5 Asegurar la conformación de un adecuado comité de compras y contrataciones, así como la realización de los procesos conforme a las legislaciones correspondientes.
- 4.6 Planificar y asegurar la existencia de suficiente fondo antes de iniciar procesos de desvinculación de colaboradores.
- 4.7 Requerir al director administrativo y financiero, asegurar que los documentos administrativos y financieros que sustentan los expedientes de pagos sean válidos, de manera que la erogación de los recursos cuente con la pertinencia y competencia que le permita realizar una correcta correlación con los datos obtenidos de otras fuentes y permita asegurar una adecuada rendición de cuentas.

DU
CP

- 4.8 Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe final, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004

15 de noviembre de 2022
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana.



ESTAIRY PÉREZ LÓPEZ, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA



ABNER JUNIOR VILLAVICENCIO FRIAS, CPA
DIRECTOR INTERINO DE AUDITORÍA

ANEXOS

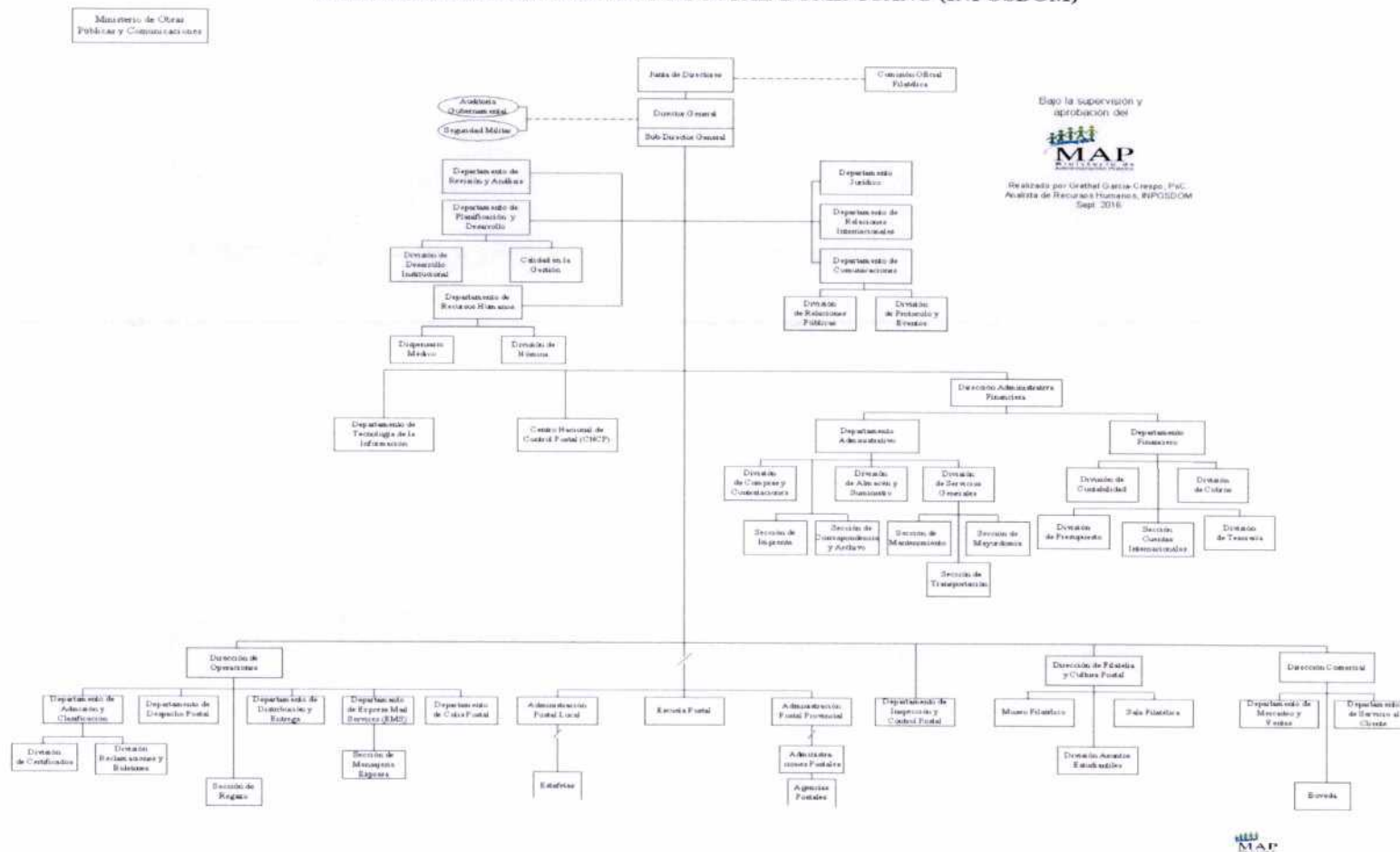
Anexo 1

INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)				
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos	Leyes		Decretos/Resoluciones	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03/11/1948		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16/05/1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/07/2001	526-09	21/07/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
	18-24	27/06/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República			ADM-X-2024-001	06/11/2024
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Crédito Público	6-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006	543-12	06/09/2012
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08/01/2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	30/08/2007
			523-09	21/07/2009
			251-15	07/09/2015
			525-09	21/07/2009
			527-09	
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008	528-09	
Orgánica de la Administración Pública	247-12	09/08/2012		
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la Entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.				
(*) Leyes, reglamentos y normas, emitidas por la DGII.				

10.
EP

Anexo 2

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)



Anexo 3

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)				
Funcionarios principales de la entidad				
Nombre del funcionario	Cargo	CIE	Fecha de:	
			entrada	salida
Erick Alberto Guzmán Núñez	Director General	001-1403078-6	01/08/2022	Actual
Katusca Del Carmen Báez	Directora General Interina	001-0533856-0	01/11/2021	01/08/2022
Adán Alberto Peguero de León	Director General	001-0459943-6	01/09/2020	01/11/2021
Carlos Modesto Guzmán Valerio		001-0057451-6	01/09/2005	16/08/2020
Francisco Vasquez	Subdirector General	001-0127593-0	01/09/2020	Actual
José Francisco Reyes Rodríguez		001-0827714-6	01/10/2017	01/09/2020
Juan Francisco Barrera Reyes	Subdirector	001-0653522-2	01/09/2020	Actual
Manuela Quiñonez Mateo	Subdirectora	001-0482924-7	01/09/2020	Actual
Oscar David Reyes Baldwin	Subdirector	001-1611397-8	01/09/2020	Actual
Miguel Federico Pichardo	Subdirector (a) I	041-0002066-0	01/09/2011	01/09/2020
Carlos Alberto Jiménez Diclo		012-0015175-9	01/10/2017	
Carmen Jeselina Espinal		045-0018747-3	01/05/2012	
Jesus Nicolas Pineda Tejada		001-0968491-0	01/09/2020	
Ricardo Antonio Hoepelman del Monte	Director de Operaciones	001-0517042-7	01/10/2008	31/08/2020
Atala Lluberes	Director de Filatelia y Cultura	001-0062050-9	01/10/2005	Actual
Miguel Ángel García Peña	Director Comercial	225-0007115-8	01/09/2020	
Haidy Ivanova Martínez	Directora Escuela de Capacitación	001-1018445-4	01/09/2005	01/09/2020
Félix Daniel Paulino Fortuna	Subdirector Adm. y Financiera	086-0002694-5	03/09/2004	
Fernando Arturo Ramírez	Subdirector Técnico	402-0059248-9	01/09/2020	Actual
Eduardo A. Fernández		001-0832853-5		01/09/2020
Mario Lima	Subdirector Zona Norte	047-0030106-4	01/06/2006	Actual
José Del Carmen Ramírez	Encargado Planificación y Desarrollo	001-0152712-5	01/10/2005	
Maria Altigracia Lora Tirado	Encargada de Nómina	071-0034143-2	01/09/2005	
Belkis Renedo	Encargada de Relaciones Internacionales	001-1298350-7	01/10/2005	
Carmen Dolores Polanco	Administradora Postal	001-1167740-7	01/08/2017	
Gilmer Martínez Figueroa	Encargado Jurídico	001-1643399-6	01/01/2022	
Elbi Radelqui Almonte Cabrera		001-0749448-6	01/11/2008	
Joaquin Feliz Santana		001-0942179-2	01/01/2021	
Bélgica Rosaida Geraldino	Encargada Financiera	223-0023616-7	01/11/2021	Actual
Aneury Fernando Arias Santana	Encargada Revisión y Análisis	223-0052875-3	01/03/2021	
Máximo Antonio García Mejía	Encargado de Tecnología de la Información	001-1224700-2	01/09/2020	
Pedro Jacinto Reyes	Encargado de Comunicaciones	001-0568891-5	01/06/2022	
Generoso Oscar Jiménez	Encargado de Inspección y Control Postal	001-0742460-8	01/09/2020	
Pedro Julio Herrera	Encargado de Seguridad	001-1742703-9	01/08/2022	
Lewis Evans Aquino Montas	Encargado Interino de Seguridad	001-1202012-8	01/01/2006	
Carlos Manuel Balbuena Marte	Encargado Administrativo	001-0578839-2	01/03/2022	
Franklin Edwin Mills Bradshaw	Asesor Postal	023-0004369-8	01/08/2010	01/03/2021
Maria Esperanza Amézquita Candelier	Encargada Financiera	001-0106548-0	01/09/2005	01/01/2021
Juana Iris Berroa Méndez	Encargada Revisión y Análisis	001-0190128-8	01/05/2012	01/09/2020
Dolores Milton Pérez	Encargada de Recursos Humanos	001-0014820-4	01/10/2007	
Carol Leticia Camarena	Encargada Administrativa	001-1688082-4		
Noslen Nelson Lluberes Sánchez	Encargado de Tecnología de la Información	001-0901134-6	01/11/2005	
Pablo Román Caraballo	Encargado Centro Nacional de Control	001-1649942-7	01/09/2013	01/09/2020
Franklin Rafael González Soto	Encargado de Inspección y Control Postal	001-0974850-9	01/02/2009	
Valentín De León Peña	Encargado Seguridad Militar	001-1176955-0	01/12/2021	

10
EP

Anexo 4

1/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)					
Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras					
Fecha	Cheque	Nombre	RNC/CIE	Concepto	Monto
17/06/2020	20147	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	262,488
	20148				262,488
11/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta.	128,016
15/12/2020	23362				128,016
18/12/2020	24010				53,100
15/01/2021	24307	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	153,363
16/01/2021	24302	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
19/01/2021	24310	Ángel Romero 03 Ingeniero y Arquitecto	131-24481-5	Servicio de carga de camión.	177,000
	24311	Columbus networks Dominicana S.A.	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige.	225,024
29/01/2021	24481	American Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo (sacar postales desde los puntos de salida hasta el punto de origen)	833,761
19/02/2021	24949	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
11/05/2021	18750	Michel Taveras Instalaciones, SRL	130-90371-9	Mantenimientos de aires acondicionados	223,286
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03 Ingeniero y Arquitecto	131-24481-5	Servicios de carga camión y furgón cerrado	177,000
07/06/2021	19246	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
14/06/2021	19265				159,256
15/06/2021	19266	Seguros Banreservas S.A.	101-87450-3	Seguros de la flotilla de vehículos de esta institución	111,470
16/06/2021	19270	Branda Services, SRL	131-62848-6	Compras de electrodomésticos para concurso de las madres en la institución	236,897
17/06/2021	19273	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
18/06/2021	19280	Columbus networks Dominicana S.A.	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige.	220,556
25/06/2021	19527	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
Subtotal					5,245,158

NU
EPA

Anexo 4

2/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)					
Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras					
Fecha	N.º cheque	Proveedor	RNC/CIE	Concepto	Monto
29/06/2021	19531	Yhemir Yeray Auto Import SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta	353,434
12/07/2021	25401	Royal Pack Seguridad, SRL	130-84238-8	Compras de fundas para envíos EMS	330,636
	25443	Editora Listin Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
15/07/2021	25450	Branda Services, SRL	131-62848-6	Compras de electrodomésticos para concurso de las madres en la institución	236,897
30/07/2021	25857	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta	265,075
19/08/2021	26048	Editora Listin Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
03/09/2021	26558	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de Jeepeta	265,075
20/10/2021	26982	RAJD Comercial, SRL	130-96992-2	Adquisición de label adhesivos en rollos 3x1 pulgadas impresos a color.	265,854
21/10/2021	26985	Ángel Romero 03 Ingeniero y Arquitecto	131-24481-5	Alquiler de camión de carga.	165,200
03/11/2021	27135	Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal, SRL	132-12076-2	Alquiler de jeepetas	277,536
Subtotal					3,209,657
Total					8,459,815

SU
EPA

Anexo 5

1/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)

Ausencia de publicidad y de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
10/06/2020	20158	Elite Exterminadora de Plagas	130-79838-9	Fumigación oficina de Zona Norte	524,510
	20157				
	20156				
19/06/2020	20155				150,000
05/06/2020	20142				524,510
	20144				
	20143				
03/07/2020	20177				524,510
	20178				
	20179				
03/07/2020	20180				150,000
17/06/2020	20147	Editora Listín	101-01433-4	Transportar Valija del Inposdom	262,488
	20148	Diario			262,488
30/06/2020	20170	Columbus networks	101-85568-1	Pago de la instalación de la central telefónica y servicios de internet	191,081
	20171	Dominicana, S.A.			191,081
	20172				191,081
04/12/2020	22294	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de Suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados	136,145
29/01/2021	24481	American Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo	833,761
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03	131-24481-5	Servicios de carga camión, para realizar despachos postales	177,000
19/01/2021	24310	Ingeniero y Arquitecto			177,000
25/06/2021	19527	Editora Listín Diario	101-01433-4	Transportar valija del Inposdom.	524,975
19/02/2021	24949				524,975
19/08/2021	26048				524,975
12/07/2021	25443				524,975
15/01/2021	24302				524,975
Subtotal					6,920,530



Anexo 5
2/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)

Ausencia de publicidad y de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Fecha	Cheque	Beneficiario	CIE/RNC	Concepto	Valor
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal Los Mina	284,152
03/08/2021	25934			Gastos realizados en servicios contratados para el acondicionamiento del área de servicio al cliente de esta institución	395,219
18/01/2021	24309			Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal Los Mina	151,563
19/01/2021	24311	Columbus Networks Dominica S.A.	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige	225,024
18/06/2021	19280				220,556
07/06/2021	19246	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central	159,256
15/01/2021	24307				153,363
17/06/2021	19273				159,256
14/06/2021	19265				159,256
08/01/2021	24291				153,363
16/09/2021	26544				159,256
22/04/2021	18293				159,256
13/04/2021	18190				159,256
09/04/2021	18162				159,256
23/06/2021	19285				159,256
06/09/2021	26485				159,256
18/02/2021	24943				159,256
Subtotal					3,175,800
Total					10.096,330

20
CP

Anexo 6
1/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Fraccionamiento en compras

Fecha	N.º cheque	Proveedor	RNC	Fecha de orden de servicio	N.º de orden	Concepto	Valor	
05/06/2020	20142	Elite Exterminadora de Plagas	130-79838-9	02/04/2020	OS-2020-008	Fumigación oficinas	524,510	
	20144							
	20143							
10/06/2020	20158			04/05/2020	OS-2020-009		524,510	
	20157							
	20156							
19/06/2020	20155			02/04/2020	OS-2020-010		150,000	
03/07/2020	20177			01/06/2020	OS-2020-010		524,510	
	20178							
	20179							
	20180							01/05/2020
05/03/2020	19686	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S. A.	101-33193-6	19/02/2020	Inposdom-2020-00019	Compra de combustible	960,000	
13/03/2020	19697							
13/04/2020	19828							
	19827							
19/03/2020	19704							
28/02/2020	19679		101-33193-6	08/04/2020	Inposdom-2020-00033	Compra de combustible	960,000	
01/05/2020	20059							
08/05/2020	20126							
22/05/2020	21053							
10/08/2020	21189							
11/08/2020	20124	Sunix Petroleum	130-19273-1	20/05/2020	Inposdom-2020-00042	Compra de combustible	960,000	
30/06/2020	20173							
12/06/2020	20146							
06/06/2020	20141							
14/07/2020	20196							
	20195							
	20194							
06/11/2020	21834							Yhemir Yeray Auto Import, SRL
07/12/2020	23362	08/12/2020	Inposdom 2020-00094	128,016				
30/12/2020	24010	17/12/2020	Inposdom 2020-00099	53,100				
Subtotal							5.062,662	

W.
EP

Anexo 6
2/2

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Fraccionamiento en compras

Fecha	N.º cheque	Proveedor	RNC	Fecha de orden de servicio	N.º de orden	Concepto	Valor
08/01/2021	24291	Solfino Nolibrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	N/A	Sin orden	Compra de suministros para de almuerzo y desayunos que serán servidos a los empleados	153,363
	26544						159,256
15/01/2021	24307						153,363
18/02/2021	24943						159,256
09/04/2021	18162						159,256
13/04/2021	18190						159,256
22/04/2021	18293						159,256
07/06/2021	19246						159,256
14/06/2021	19265						159,256
17/06/2021	19273						159,256
23/06/2021	19285						159,256
06/09/2021	26485						159,256
18/06/2021	19281	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	11/03/2021	Inposdom-2021-00080	Compra de combustible	960,000
17/06/2021	19279						
12/07/2021	25441						
	25442						
21/05/2021	18807	Transflor Group, SRL	122-02744-2	20/04/2021	Inposdom-2021-00047	Compra de combustible	960,000
17/06/2021	19278	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	31/05/2021	Inposdom-2021-00056	Compra de combustible	960,000
14/07/2021	25446						
03/08/2021	25935	Isla Dominicana de Petróleo Corporation	101-00817-2	05/08/2021	Inposdom-2021-00070	Compra de combustible	960,000
09/09/2021	26488						
07/10/2021	26859						
17/12/2021	27744	Importadora y Distribuidora MARM	132-10283-5	03/02/2021	Inposdom-2021-00011	Laptop y computadoras	356,779
09/02/2021	24783						
15/07/2021	25449	Jensy Service Solutions, SRL	130-76024-1	23/02/2021	Inposdom-2021-00024	Impresoras y copiadoras	879,362
Subtotal							7,935,427
Total							12,998,089

W.
EP

Anexo 7
1/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
11/11/2020	21834	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de 2 Jeepeta por 21 días, para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución	128,016
04/12/2020	22294	Solfino Nalbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servido a los empleados	136,145
15/12/2020	23362	Yhemir Yeray Auto Import, SRL	132-11006-4	Alquiler de 2 Jeepeta por 21 días, para realizar viajes de trabajos hacia las administraciones portal de la institución	128,016
08/01/2021	26544	Solfino Nalbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la institución	159,256
15/01/2021	24307		001-1375339-6	Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	153,363
16/01/2021	24302	Listín Diario, S.A.	101-01433-4	Factura No. B1500004916 por servicio de transporte de valijas.	524,975
18/01/2021	24309	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal	151,563
19/01/2021	24310	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos, SRL	131-24481-5	Servicio de carga de camión Freightliner modelo M2-106 año 2010 con aire acondicionado y furgón cerrado, con rotulación reflectiva de seguridad para realizar los despachos postales desde la Institución hacia el Aeropuerto Internacional de las Américas en el periodo del 12 de diciembre 2020 a enero 2021	177,000
19/01/2021	24311	Columbus Network Dominicana	101-85568-1	Pago del servidor de internet de 15 MBPG IP y Fortige correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre 2020	225,024
Subtotal					1,783,358

DU
EPP

Anexo 7
2/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
29/01/2021	24481	América Airlines	101-05657-6	Servicios de transporte aéreo (sacar postales desde los puntos de salida hasta el punto de origen) desde el 1 de febrero del 2020 al febrero 2021	833,763
17/02/2021	24935	Sunix Petroleum	130-19273-1	Primer abono del monto de RD\$960,000 correspondiente a la orden de compra 2021-.0008 por los tickets de combustible.	160,000
18/02/2021	24943	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la institución	159,256
19/02/2021	24949	Listín Diario S.A.	101-01433-4	Transportar Valija del INPOSDOM, conteniendo correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales. Mes octubre 2020	524,975
04/03/2021	25260	JH&C Cargotran	131-86019-2	Compras de Gomas papa Camión y Camioneta Isuzu	116,348
09/04/2021	18162	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos que serán servidos a los empleados de esta sede Central de la institución	159,256
18/04/2021	18190				159,256
22/04/2021	18293				159,256
19/05/2021	18782	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos SRL	131-24481-5	Servicios de carga camión freightliner modelo M2-106 año 2010 con aire acondicionado y furgón cerrado, con rotulación reflectiva de seguridad, para realizar despachos postales desde la institución hacia el AILA, en el período del 12 de abril 2021 al 12 mayo.	177,000
Subtotal					2,449,110

20
EP

Anexo 7
3/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
20/05/2021	18792	Salidita Travel SRL	131-71060-3	Orden de compra No. INPOSDOM 2021-00004, correspondiente a pasajes aéreos de S.D hacia Puerto Rico y Miami, USA, para el ING. Adán Peguero Dir. Gral Inposdom y Luis Estrada Enc. Dpto. Admin a sostener una reunión con nuestro embajador en Pto. Rico y los ejecutivos de MIA CARGO en Miami, saliendo el 22/01/2021 hasta el 31/01/2021	111,302
20/05/2021	18793		131-71060-3	Orden de compra No. INPOSDOM 2021-00040, correspondiente a pasajes aéreos de S.D hacia Panamá y de Panamá hacia NY, saliendo el 29/03/2021 y regresando de NY hacia S.D. el 04/04/2021 para el ING. Adán Peguero Dir. Gral. Inposdom a realizar alianzas estratégicas con funcionarios del correo de Panamá y fortalecer las relaciones según anexos	108,566
07/06/2021	19246	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
14/06/2021	19265				159,256
15/06/2021	19266	Seguros Banreservas S.A.	101-87450-3	Pago segunda cuota de la póliza No. 2-2-501-0203887.	222,941
17/06/2021	19273	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
23/06/2021	19285				119,618
25/06/2021	19519	Grecia Carolina Otaño Toledo	223-0083990-3	Cheque sujeto a liquidación para realizar el remozamiento de la estafeta postal	284,152
29/06/2021	19531	Yhemir Yeray Auto Import S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 Jeepeta año 2015	353,454
Subtotal					1,677,801

Handwritten signature/initials

Anexo 7
4/4

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)

Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

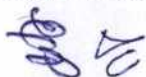
Fecha	N.º cheque	Beneficiario	CIE/ RNC	Concepto	Monto
08/01/2021	24291	Solfino Nolbrosky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Cheque sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	153,363
12/07/2021	25401	Royal Pack Seguridad SRL	130-84238-8	Compras de fundas para envíos EMS	330,636
	25443	Listín Diario S.A.	101-01433-4	Factura No. B1500004916 por servicio de transporte de valijas.	524,975
30/07/2021	25857	Yhemir Yeray Auto Import S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 Jeepeta año 2015	265,075
03/08/2021	25929	Salidita Travel SRL	131-71060-3	Pasajes aéreos hacia Boston, para el entrenamiento de personal.	111,965
	25931			Compra de pasajes aéreos de S.D hacia Miami, para realizar alianzas estratégicas con Mia Cargo y dar seguimiento de nuestras oficinas	26,316
19/08/2021	26048	Listín Diario S.A.	101-01433-4	Factura no. B1500004916 por servicio de transporte de valijas.	524,975
03/09/2021	26558	Yhemir Yeray Auto Import S.R.L.	132-11006-4	Alquiler de 4 Jeepeta año 2015	265,075
06/09/2021	26485	Solfino Nolbesky Sánchez Grullón	001-1375339-6	Sujeto a liquidación compra de suministros para la preparación de los almuerzos y desayunos.	159,256
20/10/2021	26982	RAJD Comercial SRL	130-96992-2	Adquisición de label adhesivos em rollos 3x1 pulgadas.	254,589
21/10/2021	26985	Ángel Romero 03 Ingenieros y Arquitectos SRL	131-24481-5	Pago del 20 % del alquiler de camión de carga Freightliner modelo M2-106 año 2010.	165,200
03/11/2021	27135	Grupo Cars Camilo Javier Peralta Espinal SRL	132-12076-2	Pago del 35 % por alquiler de 4 jeepetas del año 2015	277,536
Subtotal					3,058,961
Total					8,969,230

NO
EP

Anexo 8

Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Procesos de compras sin evidencia de elección del proveedor seleccionado

Procesos de compras sin evidencia de elección del proveedor seleccionado													
Nombre del proveedor	Registro Nacional de Contribuyente (RNC)	Referencia proceso	Tiempo de Entrega	Crédito	Fecha de recepción	Motivo de adjudicación	Fecha de adjudicación	Fecha de pago	Monto				
FL Batanes & Asociados, SRL.	130-06714-7	Inposdom - DAF-CM-2021-0004	de 3 a 5 semana	30 días	12/02/2021	Mejor flexibilidad de pago y disponibilidad	03/02/2021	09/02/2021	237,335				
2P Technology, SRL	130-51703-7		12 días						270,078				
Itcorp Gongloss, SRL. itcorp gongloss	131-18952-2		No especifica						290,586				
Compu, Office Dominicana, SRL	130-22868-3		15 a 20 días	no especifica					293,984				
Fabist Business, SRL	131-64783-2		no especifica						305,731				
CG Biomedical, SRL	131-86700-6		10 días						324,500				
Decyntech, SRL	132-09378-1		no especifica	30 días					353,056				
Importadora y Distribuidora MARM (*)	132-10283-5			60 días					356,779				
Ramírez & Mójica Envoy Pack Courier Expresss, SRL	131-50583-5		1 a 8 días	30 días					358,838				
Obelca, SRL	132-11888-1		Inmediata	30 días					359,900				
RT Solución	131-42037-2								409,696				
Grupo Numess S.R.L. (*)	132-12525-8	Inposdom-DAF-CM-2021-0005	60 días	90 días	No se especifica	Garantía y flexibilidad de pago	04/02/2021	10/05/2021	598,000				
Dita Services S.R.L.	131-76156-9		no especifica	no especifica					159,200				
Mejía Prado Pest Control	131-73509-6			60 días					177,000				
Fumigadora Medina S.R.L.	122-00597-8			no especifica					218,300				
Máximum Pest Control	122-02458-1								230,000				
Martínez Arnaud	no tiene								382,320				
Fundación Dominicana para el Desarrollo Integral	401-51612-8								455,000				
Ingeniería y Servicios INSE	131-72480-9		30 días	60 días					472,000				
DBD Cleasing S.F.	132-03796-2		no especifica	no especifica					566,400				
*Proveedor seleccionado													





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2025-008
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y
DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA
ADMINISTRATIVA REALIZADOS POR EL INSTITUTO POSTAL
DOMINICANO (INPOSDOM)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020
hasta el 31 de diciembre de 2021**



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Franco Soto**, miembro, y **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez, en su salón de sesiones del Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-008
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que deroga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 43-2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, de fecha 30 de diciembre de 2010.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTA: la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA: la Ley n.º 307, que crea el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), de fecha 15 de noviembre de 1985.

VISTA: la Ley n.º 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963.

VISTA: la Ley n.º 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950.

VISTA: la Ley n.º 1474, de vías de comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

VISTO: el Decreto n.º 334-2000, que modifica el artículo 1 del Decreto n.º 298-00, sobre el uso de la Etiqueta Expreso, de fecha 26 de julio de 2000.

VISTO: el Decreto n.º 379-00, que crea el Código Postal Dominicano, de fecha 8 de agosto de 2000.

VISTO: el Decreto n.º 126-96, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, de fecha 8 de abril de 1996.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024, que derogó el Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTAS: las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTOS: los oficios de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.ºs 006806/2022 y 013974/2022, de fechas 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, respectivamente, mediante los cuales se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTO: que en fecha 16 de marzo de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó el Plan Anual de Auditoría del año 2022, mediante la Decisión n.º DEC-2022-031, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

anal
Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: la sesión celebrada en fechas 25, 28, 29 de julio de 2022, en la cual el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó, mediante Decisión n.º DEC-2022-154, modificar el alcance de la investigación especial al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), para que fuera incluida una revisión de los acuerdos y los procesos de compras y contrataciones con la empresa Mía Cargos y una revisión a los procesos de desvinculación del personal de carrera administrativa de esa institución, conforme a la solicitud de la Dirección de Auditoría de fecha 24 de junio de 2022; y autorizó a la Dirección de Auditoría a tomar las medidas correspondientes a los fines de que se realice dicha investigación especial con el alcance aprobado al período 2020-2021.

VISTOS: los oficios de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.ºs 006806/2022 y 013974/2022, emitidos el 13 de mayo y 10 de octubre de 2022, respectivamente, en los cuales se instruyó a la Dirección de Auditoría a realizar la investigación especial a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la credencial de fecha 13 de mayo de 2022, emitida mediante el oficio de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.º 006806/2022, que modificó el alcance de la investigación especial al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), partiendo de la precedentemente citada.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polaco Melo, presidenta, de fecha 6 de junio de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. El numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución.
3. El numeral 6, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece sobre atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas, darles curso y seguimiento a las responsabilidades funcionales de la Cámara de Cuentas ante los resultados de las auditorías realizadas.
4. El numeral 1, artículo 41, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
5. El artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, debiendo los servidores

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables en el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

6. El artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre el informe final del control externo, que el resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.
7. De conformidad con las prescripciones del numeral 5, artículo 29, de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, es atribución del Pleno: "Aprobar los informes de auditorías e investigaciones especiales, conforme a la Constitución".
8. El párrafo III, del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece que todos los informes serán publicados en la página web de la Cámara de Cuentas, luego de que sean definitivos, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
9. A su vez, por vía de los oficios n.ºs 001391/2025, 001392/2025, 001393/2025, 001394/2025, de fecha 25 de febrero del año 2025, en cumplimiento del procedimiento establecido, la Cámara de Cuentas notificó al actual director general del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), Lic. Erick Alberto Guzmán Núñez, y a los exdirectores Katusca del Carmen Báez, Adán Alberto Peguero de León y Carlos Modesto Guzmán, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedan de conformidad con el marco legal vigente, es decir, las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
10. En el marco del indicado procedimiento, el 16 de abril de 2025, bajo la comunicación marcada con el número de documento 003003/2025, el ingeniero Adán Alberto Peguero de León, presentó sus observaciones y reparos al informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
11. El 4 de junio de 2025, la Dirección de Auditoría notificó a la Presidencia de la Cámara de Cuentas, la emisión del informe final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de que fuera sometido al estudio y aprobación de los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas.
12. El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 15, artículo 3 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, que contempla a la

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Administración Pública central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados, sean estos financieros o no financieros.

13. El 6 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, la Presidencia de la Cámara de Cuentas, asistida de la Secretaría General, convocó a la sesión ordinaria PL-2025-007, a ser celebrada el 10 de junio de 2025, para conocer el objeto de la presente resolución como parte de los temas a tratar en el orden del día propuesto.

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe final de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución; y por vía de consecuencia, **ACOGER** las conclusiones generales que establecen los detalles de los hallazgos y las irregularidades detectadas, a saber:

“(…) **3.1** Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras. Ver 2.1.1

3.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras por el monto de **RDS\$8,454,179**. Ver 2.1.2

3.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, por el monto ascendente a **RDS\$10,096,330**. Ver 2.1.3

3.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación. Ver 2.1.4

3.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom. Ver 2.1.5

3.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307. Ver 2.1.6

3.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom, desembolsando un monto anual de **RDS\$660,000**. Ver 2.1.7

3.8 Ausencia de registro y presentación de cuentas por cobrar, ascendente a **RDS\$1,203,252**. Ver 2.1.8

3.9 Clasificación incorrecta de ingresos por el monto de **RDS\$407,690**. Ver 2.1.9

3.10 Fraccionamiento en compras por el valor de **RDS\$12,998,089**. Ver 2.1.10

3.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad ascendentes a **RDS\$2,559,476**. Ver 2.1.11

3.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción por el monto de **RDS\$8,969,230**. Ver 2.1.12

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

- 3.13 Contrataciones de servicios no compatibles con el objeto contractual por el valor de **RDS\$2,624,875**. Ver 2.1.13
- 3.14 Proceso de compra que indica la marca del equipo a adquirir ascendente a **RDS\$356,779**. Ver 2.1.14
- 3.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado. Ver 2.1.15
- 3.16 Desembolsos sin factura original por el monto de **RDS\$1,055,211**. Ver 2.1.16
- 3.17 Servicio generado mediante orden de compras en vez de orden de servicio por el valor de **RDS\$826,000**. Ver 2.1.17
- 3.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas ascendentes a **RDS\$219,868**. Ver 2.1.18
- 3.19 Desembolsos sustentados con factura sin número de comprobante fiscal ascendentes a **RDS\$1,435,240**. Ver 2.1.19
- 3.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria por el valor **RDS\$883,761**. Ver 2.1.20
- 3.21 Adquisición de combustible con especificación y documentación incompleta ascendente a **RDS\$2,464,000**. Ver 2.1.21
- 3.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos. Ver 2.1.22
- 3.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida. Ver 2.1.23
- 3.24 Ausencia de sistema financiero computarizado. Ver 2.1.24
- 3.25 Falta de control de asistencia del personal. Ver 2.1.25
- 3.26 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado en los años 2020 y 2021, por montos de **RDS\$8,880,402** y **RDS\$123,997,659**, respectivamente. Ver 2.2.1
- 3.27 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado, por el monto de **RDS\$1,560,000**. Ver 2.2.2
- 3.28 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza. Ver 2.2.3
- 3.29 Ausencia de creación de pasivo contingente. Ver 2.2.4".

SEGUNDO: DECLARAR, que después de haber expuesto las conclusiones generales y las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, expresan incumplimientos a disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiéndolo su responsabilidad administrativa, por acción

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

u omisión. La administración deficiente de los recursos públicos asignados trae como consecuencia, en muchos de los hallazgos de este informe, un menoscabo de tales recursos, por lo que compromete, por igual, su responsabilidad civil, y revela los indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos.

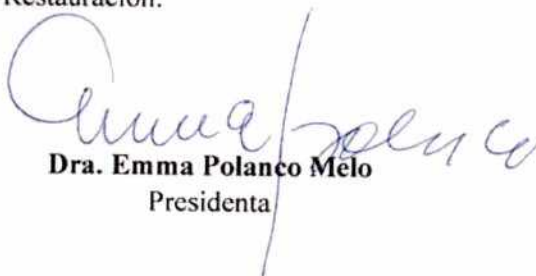
TERCERO: REMITIR la presente resolución al ente auditado, al actual director general del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), Lic. Erick Alberto Guzmán Núñez, y a los exdirectores Katusca del Carmen Báez, Adán Alberto Peguero de León y Carlos Modesto Guzmán, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DigeCog), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República.

CUARTO: INFORMAR, que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y la Ley n.º 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

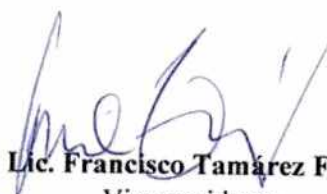
QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General notificar a las áreas correspondientes la presente resolución, y la publicación del informe, y de esta, en la página web de la Cámara de Cuentas de la República, conforme las disposiciones de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, y su Reglamento de Aplicación General.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:



Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta



Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente



Lic. Francisco Franco Soto
Miembro



Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Votación: aprobada a unanimidad por los cuatro (4) miembros del Pleno presentes.

Resolución n.º AUD-2025-008, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Los originales relativos al informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los procedimientos de compras y contrataciones y desvinculaciones de empleados de carrera administrativa realizados por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal que lo sustentan, reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-007, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes junio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de ocho (8) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.


María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y
DESVINCULACIONES DE PERSONAL DE CARRERA
ADMINISTRATIVA REALIZADOS POR EL INSTITUTO POSTAL
DOMINICANO (INPOSDOM)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020
hasta el 31 de diciembre de 2021**

Informe legal correspondiente al informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021

Atendido, que se debe elaborar un informe legal que contenga los indicios responsabilidades derivadas de las observaciones establecidas a los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes a la fecha de la firma del informe de investigación especial al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) antes detallado y derogadas por la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.º ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024 y en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Atendido, a que el informe de la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, en su apartado II, “DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS”, evidencian los hallazgos siguientes:

2.1 Procesos de compras

2.1.1 Ausencia de evidencia de conformación del Comité de Compras

Se verificó que la entidad no tenía conformado un Comité de Compras al momento de la contratación u acuerdo con las compañías Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group SRL, RNC n.º 132-07381-9 y las demás adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Inposdom en los años 2020-2021.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículo 36, establece:

“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

2.1.2 Adquisiciones no incluidas en el Plan Anual de Compras

Se comprobó que el Inposdom contrató los servicios de la empresa Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, para la recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, sin embargo se identificaron

pagos realizados a otros proveedores por el monto de **RD\$8,454,815.**, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios que no fueron incluidos en los Planes Anuales de Compras de los años 2020 y 2021.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 31, establece:

“De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

2.1.3 Ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios

Al analizar los documentos referentes a la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9 y expedientes de pagos por la adquisición de diversos bienes y servicios por el monto de **RD\$10,096,330.**, no se evidenció la realización de procedimiento de compras, de acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 340-06, de Compras y Contrataciones. Ver detalle en el **anexo 5**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 2, 3 y 8, y los artículos 16 y 17 establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*
- 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

8) *Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva*".

"Artículo 16. - Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

- 1) *Licitación Pública:(...)*
- 2) *Licitación Restringida: (...)*
- 3) *Sorteo de Obras: (...)*
- 4) *Comparación de Precios:*
- 5) *Subasta Inversa: (...)"*

"Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicio.

UMBRALES 2021			
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	394,299,738	4,846,824	4,846,824
Licitación Restringida	Desde 164,291,557	Desde 4,792,884	Desde 4,792,884
	Hasta 394,299,738	Hasta 4,846,824	Hasta 4,846,824
Sorteo de Obras	Desde 98,574,934	N/A	N/A
	Hasta 164,291,557		
Comparación de precios	Desde 26,286,649	Desde 985,749	Desde 985,749
	Hasta 98,574,934	Hasta 4,792,884	Hasta 4,792,884
Compras Menores	N/A	Desde 131,433	Desde 131,433
		Hasta 985,749	Hasta 985,749
UMBRALES 2020			
Licitación Pública	371,203,248	4,401,629	4,401,629
Licitación Restringida	Desde 184,625,347	Desde 4,347,689	Desde 4,347,689
	Hasta 371,203,247	Hasta 4,401,629	Hasta 4,401,629
Sorteo de Obras	Desde 110,775,208	N/A	N/A
	Hasta 184,625,345		
Comparación de precios	Desde 29,540,055	Desde 1,107,752	Desde 1,107,752
	Hasta 110,775,208	Hasta 4,347,689	Hasta 4,347,689
Compras Menores	N/A	Desde 147,700	Desde 147,700
		Hasta 1,107,752	Hasta 1,107,752

El Decreto n.º 491-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, título IV, Desarrollo y aplicación de control interno y auditoría, capítulo I, De los principios de control interno, artículo 45, Principio de control interno, Auto Control, establece:

“Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderá como sigue:

Auto Control: Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla”.

2.1.4 Registro de Proveedor del Estado posterior a la contratación

Al verificar la fecha de inicio de las operaciones de la empresa Mía Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, se evidenció que el proveedor se inscribió como proveedor del Estado en la Dirección General de Contrataciones Públicas, el 21 de octubre de 2021, fecha posterior al acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020 y del contrato de fecha 7 de abril de 2021.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 7 y párrafo, establecen:

“Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

“Párrafo. Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo III, Del Registro de Proveedor del Estado, artículo 13 y párrafo, establece:

- *“Artículo 13. El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado Dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el periodo de subsanación de oferta técnica”.*

- *“Párrafo: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”.*

Considerando, que la investigación especial revela ausencia de evidencia de conformación del comité de compras, adquisiciones no incluidas en el plan anual de compras, ausencia de procedimientos de selección en contrataciones de bienes y servicios, registro de proveedor del Estado posterior a la contratación, son observaciones que evidencian amplias irregularidades respecto a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en los hallazgos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.5 Tercerización de atribuciones y servicios del Inposdom

- a) Se evidenció el traspaso de atribuciones de la Junta de Directores y del Director General, en fecha 16 de septiembre de 2020, a través de la circular n.º 001, el director Adán Peguero De León, CIE n.º 001-0459943-6, nombró a propuesta del Despacho como auditores internos y asesores de la institución a Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9 (designando a los señores Jesús Solé, CIE n.º 402-4428146-1 y Diego Vestillero, documento nacional de Identificación n.º 22.092.619, como sus representantes), a tal efecto el grupo oficial (IBM, con Jesús Jr. Solé como auditor y asesor general), para proveer las herramientas necesarias para la profesionalización de la entidad, quienes tendrían poder de decisión en cuanto a la implementación y procedimientos necesarios de la institución.
- b) En el análisis efectuado a la contratación de Mia Cargo Group, SRL, RNC n.º 132-07381-9, con el objetivo de brindar servicios de recepción, control, procesamiento, transporte, re-encaminamiento y entrega de la carga nacional e internacional, se evidenció que el Instituto Postal Dominicano cedió el objetivo de creación del servicio institucional a dicha empresa.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo I, Organización, objeto, patrimonio, duración y domicilio, artículo 1, establece lo siguiente:

“Se crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, destinado a realizar el servicio de recibir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional, con sujeción a las prescripciones de las leyes y reglamentos de nuestro país, así como a los convenios internacionales vigentes sobre la materia”.

En la ley antes citada, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 5, literales A y F), establece:

“La Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A. Definir la política general de servicio postal para el logro de sus objetivos y del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;

F. Nombrar, a propuesta del director del Instituto, al Auditor Interno, funcionarios, empleados y asesores del Instituto que considere necesario para el buen desenvolvimiento del servicio postal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen”.

En el capítulo III, de la precedente ley, Del director general, artículo 7, literales b), c) y f), establece:

“El Director General del Instituto Postal Dominicano será el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de esa institución, y tendrá las atribuciones siguientes:

“b) Velar por la eficiencia, calidad y mejoramiento permanente de los servicios postales;

c) Coordinar y orientar toda la política de organización y funcionamiento de la dependencia del Instituto;

f) Velar por la tecnificación y capacitación del personal en los distintos niveles, especiales y categorías”.

Considerando, que la investigación especial señala que se han tercerizado la atribuciones y servicios del Inposdom, que acarrea riesgos como son la pérdida de control, la falta de alineación con los valores, la cultura organizacional, problemas de seguridad, conflictos con proveedores, la posible erosión del conocimiento interno, calidad del servicio, la dependencia de un proveedor único y los posibles incumplimientos contractuales que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.5, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.6 Composición de la Junta Directiva en desacuerdo con la Ley n.º 307

Al verificar las actas de la Junta Directiva, se observó que no se obtuvo evidencia de la designación de algunos miembros firmante, de acuerdo con lo que establece la Ley n.º 307, tales como: el Secretario general de la Asociación de Empleados Postales, y el ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Es importante señalar que para los períodos investigados el Instituto Postal Dominicano no tenía conformada la asociación de empleados postales.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el capítulo II, Del Gobierno del Instituto Postal Dominicano. De la Junta de Directores, artículo 4, establece lo siguiente:

“Artículo 4. El Instituto Postal Dominicano estará dirigido por la Junta de Directores constituida por los siguientes miembros de exoficio:

El secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá:

El Director General del Instituto Postal Dominicano;

El Director General de Aduanas y Puertos,

El secretario General de la Asociación de Empleados Postales, y

Un ciudadano dominicano designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I. El Secretario del Instituto Postal Dominicano será designado por la Junta de Directores y ejercerá sus funciones sin voz y sin voto”.

Considerando, que la investigación especial establece que la composición de la Junta Directiva del Inposdom no está acorde con la Ley n.º 307, siendo este el órgano que dirige la entidad, implica debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.6, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.7 Gerente de la empresa Mia Cargo Group es empleado del Inposdom

Se comprobó que Jesús Solé Martínez, CIE n.º 402-4428146-1, gerente de la empresa Mia Cargo Group, SRL. RNC n.º 132-07381-9, figura como empleado del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), así lo demuestra la nómina de pago fijo de la institución, con el cargo de auxiliar de la Dirección Comercial, devengando un salario mensual de RD\$55,000., desde noviembre de 2020 a noviembre de 2021, desembolsando el Inposdom un total de **RD\$660,000.**

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 3, numeral 9 y artículo 14, numerales 4 y 7, establecen:

“Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

“Artículo 14-. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante;

7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión de obras y concesiones”.

Considerando, que la investigación especial determina que el gerente de la empresa Mia Cargo Group, es empleado del Inposdom, generando conflicto de interés entre el servidor público y el contratista, que refleja debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.7, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.8 Ausencia de registro de cuentas por cobrar

Al verificar los estados financieros con sus respectivas notas y auxiliares, se observó la ausencia de registro de cuentas por cobrar a la empresa Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9, por un monto de **RD\$1,203,252.**, por concepto de solicitud de desembolso por los servicios de Inpospak.

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 14, literal b), en relación con la Universalidad, Integridad y unidad, establece lo siguiente: *“Los principios contables aplicables al Sector Público, constituye la base teórica fundamental sobre la cual*

se desarrolla el Sistema de contabilidad Gubernamental. En dicho contexto se establecen los principios contables que a continuación se identifican, agrupados por su propósito:

Universalidad, Integridad y unidad: la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o los gastos del Ente.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios”.

2.1.9 Clasificación incorrecta de ingresos

Al investigar sobre el registro del ingreso percibido de Ezemarval LLD/B/A (Mia Cargo Group) de fecha 11 de marzo de 2021, se verificó que fue registrado en la cuenta de ingresos por clasificar el valor de **RDS\$407,690**, en vez de realizar la codificación en ingresos por servicios de Inpospak que fue el origen de la transacción.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4, Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Homogeneidad:

“La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones”.

Considerando, que la investigación especial determinó la ausencia de registro de cuentas por cobrar y clasificación incorrecta de ingresos que representa un inadecuado registro de las informaciones contables y su deber de garantizar la objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios reglamentarios y normativos detallados en los hallazgos 2.1.8 y 2.1.9 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.10 Fraccionamiento en compras

Al revisar los expedientes de pagos, anexo a los cuales se encuentran los procesos de compras aplicados para la adquisición de bienes y servicios efectuados por el Inposdom durante el período investigado, se observó fraccionamiento en compras por el monto de **RDS12,998,089**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 10, establece:

“La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimientos de Selección, artículo 59, establece:

“Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial”.

Considerando, que la investigación especial detalla compras de manera fraccionada, adquisición de un mismo rubro en un lapso menor de tres meses, la norma que regula las contrataciones del Estado prohíbe este accionar ejecutado por la entidad auditada. Estas irregularidades por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en el hallazgo 2.1.10, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.11 Bienes adquiridos por empleados de la entidad

Al verificar los desembolsos del Inposdom, se observó que la entidad confeccionó cheques por el monto de **RD\$2,559,476.**, a nombre de empleados para compra de alimentos y materiales para remodelaciones de la infraestructura de la institución, delegando así responsabilidad sobre colaboradores que no les corresponden.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 12, establece:

“Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento”.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, capítulo V, Procedimiento de Selección, artículo 36 y párrafo I, establecen: *“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la información”.*

“Párrafo 1: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

Bienes adquiridos por empleados de la entidad La entrega de recursos públicos a funcionarios o servidores públicos de la misma entidad es una inobservancia al debido proceso de compras y contrataciones, régimen de prohibiciones y un riesgo respecto a estos recursos públicos para una presunta adquisición de bienes

Considerando, que la investigación especial indica la adquisición de bienes por empleados de la entidad entrega de recursos públicos a funcionarios o servidores públicos de la misma entidad es una inobservancia al debido proceso de compras y contrataciones, régimen de prohibiciones y un riesgo respecto a estos recursos públicos para una presunta adquisición de bienes por partes de estos servidores públicos de la misma entidad. Estas irregularidades por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios

legales y reglamentarios, identificados en el hallazgo 2.1.11, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.12 Adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción

Al revisar los expedientes correspondientes a las adquisiciones realizadas por el Inposdom, durante el período investigado 2020-2021, se observó que existen legajos por un monto total de **RD\$8,969,230.**, que carecen de constancia de recepción o distribución entre los beneficiarios.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 27 y párrafo, establece:

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

Considerando, que la investigación especial advierte adquisición de bienes y servicios que carecen de constancia de recepción, que es una inobservancia al debido proceso de compras y contrataciones y un riesgo respecto a estos recursos públicos para una presunta adquisición de bienes que no tiene evidencia de su recepción por parte de la entidad auditada. Estas irregularidades por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales, identificados en el hallazgo 2.1.12, del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.13 Contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) realizó un contrato de servicios con la Editora Listín Diario, S.A., RNC n.º 101-01433-4, para transportar valija de correspondencias, documentos comerciales y/o valores en las oficinas postales del Inposdom con un rubro o actividad comercial que no está incluido en su Registro de Proveedor del Estado (RPE), detalle de una muestra de los pagos efectuados por un monto de **RD\$2,624,875**.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 8, numeral 2, establecen:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

2) Qué los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual”.

2.1.14 Proceso de compras que indica la marca del equipo a adquirir

Al analizar el proceso de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004, de fecha 28 de enero de 2021, por el monto de **RD\$356,779.**, se comprobó que en la ficha técnica se indicó la marca del equipo a adquirir “laptop Apple Macbook”.

El Manual de procedimientos: compras menores, emitido por la Dirección General de Compras y contrataciones Públicas, del año 2019, establece en las especificaciones generales lo siguiente:

“Las Especificaciones Técnicas no podrán hacer mención de ningún tipo de marca, ni dirigir la compra o contratación a un determinado proveedor o contratista”.

2.1.15 Procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado

Al revisar los procesos de compras Inposdom-DAF-CM-2021-0004 de fecha 28 de enero de 2021, y Inposdom-DAF-CM-2021-0005, de fecha 1.º de febrero de 2021, por un monto de RD\$356,779 y RD\$598,000, respectivamente, se verificó que la entidad escogió los proveedores: Importadora y Distribuidora MARM, RNC n.º 132-10283-5 y Grupo Numess SRL, RNC n.º 132-12525-8 en función de las condiciones de crédito y disponibilidad, sin embargo, los pagos fueron realizados en un tiempo menor de una semana y en los procesos se pudo validar que fueron presentadas ofertas con similares condiciones de crédito, mejores precio y entrega, sin que exista acta administrativa que justifique la elección.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 4, establece:

“Principio de economía y flexibilidad: Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.

Considerando, que la investigación especial informa sobre contrataciones de servicios no compatible con el objeto contractual, proceso de compras que indica la marca del equipo a adquirir y procesos de compras sin justificación de elección del proveedor seleccionado, son observaciones que evidencian amplias irregularidades respecto a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en los hallazgos 2.1.13, 2.1.14 y 2.1.15 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.16 Desembolsos sin factura original

En la verificación realizada a los documentos que sustentan los pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios, se observó que existen expedientes de pagos por un valor de **RD\$1,055,211**.

El Decreto n.º 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículos 18 y 64, establecen:

“Artículo 18.- Las transacciones son los hechos económicos y financieros que afectan o pueden afectar el presupuesto o el patrimonio de un organismo o institución, están soportadas por un comprobante, se expresa en el monto monetario que corresponde a cada una de ella y se refleja en los registros contables”.

“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario, o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de los soportes de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

La Resolución n.º 41-2014, Responsabilidades Fiscales de las Entidades del Estado, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 10 de junio de 2014, establece en los párrafos segundo, párrafo y tercero:

“SEGUNDO: Toda entidad del Estado que realice operaciones que implique el cobro de montos por concepto de venta de bienes y/o servicios que posteriormente puedan ser utilizadas como deducciones impositivas, deberán estar amparadas en Facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) del tipo que corresponda, autorizados por esta Dirección General.

PÁRRAFO: Todas las entidades del Estado están en la obligación de emitir sus facturas con NCF (Número de Comprobante Fiscal) autorizados por esta Dirección General, como el resto de los proveedores de bienes y servicios”.

“TERCERO: Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios que todas las compras realizadas por las entidades del Estado estén sustentadas en facturas con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental”.

Considerando, que la investigación especial determinó desembolsos sin factura original representa un inadecuado registro de las informaciones contables y su deber de garantizar la objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.16 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.17 Servicio generado mediante orden de compra en vez de orden de servicio

El Inposdom adquirió mediante la orden de compra n.º 2021-00052, anexa al cheque n.º 26985 de fecha 21 de octubre de 2021, servicios de alquiler de camión de carga Freightliner, para realizar los despachos postales desde la institución hacia el AILA, por un monto de **RD\$826,000**, debiendo realizarlo a través de una orden de servicio.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículos 9, 27 y párrafo, establecen:

“Artículo 9. Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

“Artículo 27. Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio”.

“Párrafo. - Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

2.1.18 Procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas

Se observó que los procesos de compras Inposdom-UC-CD-2021-0031 e Inposdom-UC-CD-2021-0005, para la adquisición de pasajes aéreos ascendente a **RDS\$219,868.**, carecen de las cotizaciones requeridas por la ley de compras.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, artículos 49 y 50, establecen:

“Artículo 49.-De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”.

“Artículo 50.- La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”.

Considerando, que la investigación especial muestra servicio generado mediante orden de compra en vez de orden de servicio y procesos de compras adjudicados sin las cotizaciones requeridas, son observaciones que se traducen en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en los hallazgos 2.1.17, y 2.1.18 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.19 Desembolsos sustentados con facturas sin número de comprobante fiscal

Durante la verificación de los expedientes correspondientes a la compra de suministros para la preparación de almuerzos y desayunos para empleados del Instituto Postal Dominicano (Inposdom), en los años 2020 y 2021, verificamos que fueron efectuados pagos con facturas sin número de comprobante fiscal, por un monto ascendente a **RDS\$1,435,240.**

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, capítulo VII. Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, artículo 50, literal c), cita:

“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas”.*

El Decreto n.º 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, emitido por el poder ejecutivo, artículo 5 y párrafos I y III, establecen:

“Otros comprobantes fiscales. En aquellos casos en que, por la naturaleza de los sectores o de las actividades empresariales o profesionales, la Dirección General de Impuestos Internos lo haya autorizado, con la finalidad de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas en cuestión, se podrán utilizar documentos especiales como comprobantes fiscales”.

“Párrafo I. Sin perjuicio de lo establecido en la parte capital del presente Artículo, estos documentos especiales deberán contener la identificación del adquiriente o usuario, mediante la consignación de su nombre o razón social y número del Registro Nacional de Contribuyente, así como transparentar el ITBIS, si procediere”.

“Párrafo III. En caso de que el contribuyente que tiene a su cargo la emisión del comprobante fiscal, no emita el mismo, ya sea porque se trate de una venta o de un servicio prestado ocasionalmente, ya sea porque el bien o el servicio en cuestión esté exento y se trate de un pequeño contribuyente, o en otros casos particulares que se puedan presentar, el comprador o adquiriente del bien o del servicio podrá emitir él mismo un comprobante fiscal especial, denominado registro de gastos especiales, debidamente autorizado por la DGII, a los fines de hacer valer esas operaciones como crédito fiscal. Este comprobante especial estará sujeto a los mismos requisitos que los comprobantes normales, con la única salvedad de que aquí el emisor será el comprador, y quien recibe el comprobante será el vendedor, debiendo ajustarse los datos y requisitos de los documentos fiscales a esta circunstancia”.

El decreto antes citado, en su capítulo II, Contenido de los Comprobantes Fiscales; sección 1 Requisitos y Características de los Comprobantes Fiscales que deben estar preimpresos, artículo 7, numeral 2, literales: a, b, c, d; establecen:

“Los comprobantes fiscales deberán cumplir con el siguiente contenido preimpreso o bien previo a su utilización para la realización de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios a título oneroso o gratuito:

Datos del Emisor

- a) Número de Registro Nacional de Contribuyente.*
- b) Nombre o Razón Social, como conste en el Registro Nacional de Contribuyentes.*
- c) Nombre Comercial si lo hubiere.*

d) Punto de emisión (Sucursal) de los comprobantes fiscales”.

Considerando, que la investigación especial determinó desembolsos sustentados con facturas sin número de comprobante fiscal, cuestión que vulnera las disposiciones expresas sobre responsabilidades fiscales de las entidades del Estado; como requisitos indispensables para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios que todas las compras realizadas por las entidades estén sustentadas en facturas con número de comprobante fiscal gubernamental. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales, reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.19 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.20 Desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria

Al revisar el cheque n.º 24481, de fecha 29 de enero de 2021, a nombre de American Airlines, RNC n.º 101-05657-6, por concepto de transporte postal vía aérea, por el monto de **RDS\$883,761**, se observó que el expediente de pago carece de certificación de apropiación presupuestaria.

El Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, artículo 32, establece:

“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

2.1.21 Adquisición de combustible sin especificación y documentación incompleta

- a) En revisión a los expedientes de pagos realizados por el Inposdom, por un monto de **RDS\$2,464,000**, por concepto de adquisición de combustible no se evidenció si la entidad requirió en los procesos de contratación a sus contratistas las licencias que deben tener las empresas para realizar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados.
- b) Se verificó que el Inposdom realizó la adquisición de combustible por un monto de **RDS\$2,464,000**, sin especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil), sin copia anexa de los tickets adquiridos, relación del personal beneficiario, Como se muestra en los expedientes de pago relacionados en el siguiente cuadro:

Fecha	N.º cheque	Beneficiario	RNC	Valor
28/02/2020	19679	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.	101-33193-6	160,000
05/03/2020	19686			160,000
13/03/2020	19697			160,000
19/03/2020	19704			160,000
13/04/2020	19828			160,000
13/04/2020	19827			160,000
21/05/2021	19278	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
17/06/2021	19279	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
17/06/2021	18807	Transflor Group, SRL	131-61206-7	240,000
18/06/2021	19281	Sunix Petroleum, SRL	130-19273-1	160,000
12/07/2021	25441			160,000
12/07/2021	25442			160,000
14/07/2021	25446			192,000
03/08/2021	25935			192,000
Total				2.464.000

- c) Es importante destacar que al no especificar el tipo de hidrocarburo (Premium, regular, gasoil) no se pudo determinar si el costo por galón y margen de beneficio del proveedor se corresponde con el precio del mercado establecido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) al igual que la correcta aplicación de las retenciones realizadas.

La Guía para la Adquisición de Combustibles, emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública versión n.º 1, numeral 2.1, sobre las credenciales de los oferentes en los procesos de adquisición de combustible, establece:

“Las instituciones contratantes, al momento de definir las credenciales que serán requeridas a los participantes de los procedimientos de referencia, deberán tomar en cuenta aquellas que acrediten las competencias técnicas, financieras y operativas suficientes para que los proponentes puedan cumplir con el objeto contractual. Para la contratación de bienes las credenciales son de carácter únicamente habilitante, en consecuencia, no serán objeto de puntuación, de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 88 de la normativa vigente.

En todos los casos se recomienda que, además de lo detallado en la presente guía, se requiera a los interesados las licencias y/o permisos correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) o la institución competente, según aplique, es decir la autorización de que es un proveedor habilitado para distribuir el bien indicado las instituciones contratantes podrán elegir las siguientes modalidades de entrega del combustible:

- Consumo mediante tickets: El proveedor deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores. Estos deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.*
- Requerimientos mínimos: Sistema de comprobantes de utilización de tickets, tiempo de vigencia, estación(es) disponibles”.*

Considerando, que la investigación especial muestra desembolso que carece de evidencia de certificación de apropiación presupuestaria y adquisición de combustible sin especificación y documentación incompleta, son observaciones que se traducen en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios reglamentarios y normativos, identificados en los hallazgos 2.1.17, y 2.1.18 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004. En ese sentido, para el hallazgo 2.1.21, que expresa no evidenciar lista de beneficiarios, ni tickets, no especifica el tipo de hidrocarburo, además, entendiendo el riesgo de fraude en el combustible, y en consonancia con todo lo anterior expuesto, se evidencian indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.22 Falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos

Se verificó que el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) durante el período investigado no implementó sistema computarizado de la Contraloría General de la República para el registro del control interno de los contratos.

La Ley n.º10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007, artículo 7 numeral 6 y artículo 21 numeral 1 establece lo siguiente:

“Artículo 7.-Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones”.*

“Artículo 21. Registro Institucional de Contratos. El registro de los contratos de compras y adquisiciones de bienes, servicios, obras y concesiones, previsto en el Numeral 6 del Artículo 7, se establecerá, en lo posible, electrónicamente en cada entidad u organismo del ámbito de la Ley, al cual estarán conectadas para consulta y verificación posterior, la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna. Dicho registro cumplirá las siguientes condiciones:

- 1. Cada contrato registrado deberá estar respaldado, en la entidad u organismo donde se originó, en un archivo físico y/o digital, conformado tanto por el contrato original como por todos sus antecedentes, que estarán disponibles para consulta permanente*

y verificación, en cualquier momento y cuantas veces lo requieran, la Contraloría General de la República y sus respectivas unidades de Auditoría Interna.

En caso de que el registro de los contratos no sea electrónico, el registro hecho por la Unidad de Auditoría Interna se efectuará por la entidad u organismo respectivo con base en el cumplimiento de lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 7, de la Ley 10-07”.

La Resolución n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 1.º de diciembre de 2015, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“En este sentido deseamos notificarles que, a partir del 4 de enero del 2016, todos los Contratos vigentes deberán registrarse por vía de esta herramienta, a más tardar 15 días de haber firmados. Esto aplica tanto a los Contratos nuevos, adendum y renovaciones”.

La Rectificación de plazo n.º IN-CGR-2016-002306 el 6 de abril de 2016, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

“Por este medio reiteramos la circular n.º IN.CGR-2015-00882 de fecha 01 de diciembre del 2015, donde les notificamos que, a partir del 4 de enero 2016, todos los contratos vigentes deberían registrarse vía el Sistema TRE. Esta disposición establece:

Las adendas y los contratos nuevos deberán ser registrados en el Sistema TRE quince (15) días luego de ser firmados”.

Considerando, que la investigación especial estableció falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos, que afecta directamente en control interno de la entidad y aumenta los riesgos de fraude en las contrataciones, que evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales, reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.22 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.23 Documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) no suministró en original o en formato físico o digital, con la calidad y competencia institucional requerida los documentos u archivos que originan y amparan la contratación de la compañía Ezemarval LL D/B/A Mia Cargo Group, RNC n.º 132-07381-9.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, artículo 13 y párrafo, establece lo siguiente:

“Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación”.

“Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

Considerando, que la investigación especial señala documentación suministrada carente de calidad y competencia requerida, que constata debilidades e inobservancias en el ámbito del archivo institucional por parte de los funcionarios y servidores encargados, los cuales mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentarios, identificados en el hallazgo 2.1.23 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.24 Ausencia de sistema financiero computarizado

Al indagar sobre la forma de registro de la información financiera, se evidenció que la entidad carece de un sistema financiero computarizado para el control, registro e integración de las operaciones del Inposdom, lo que dificulta el procesamiento de datos de manera confiable, oportuna y la generación de informes.

La Ley n.º 307 que crea el Instituto Postal Dominicano, de fecha 15 de noviembre de 1985, capítulo IV, Del Patrimonio y del Régimen Económico y Financiero del Instituto, artículo 11, establece:

“El Instituto Postal Dominicano establecerá un sistema de presupuesto, aplicando la técnica del presupuesto por programa y un sistema de contabilidad moderna integrado”.

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, establece lo siguiente:

“Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:(...)”

1. Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) Canales de comunicación interna y externa*
- e) Archivo institucional”.*

2.1.25 Falta de control de asistencia del personal

Se comprobó para los períodos auditados la ausencia de un sistema de control de asistencia, que permita validar que los servidores se presentaban a sus puestos de trabajo y participaron en las actividades diarias del Inposdom.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República de fecha 8 de enero de 2007, artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales, cita:

“Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de estos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

- 1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.*
- 2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.*

Considerando, que la investigación especial determinó la ausencia de sistema financiero computarizado y la falta de control de asistencia del personal que afecta directamente en control interno de la entidad y aumenta los riesgos de fraude financieros, incumplimientos de jornadas laborales por parte de los servidores públicos que conllevara a una disminución de la productividad. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores

encargados que han infringido los criterios legales y reglamentarios detallados en el hallazgo 2.1.24 y 2.1.25 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Considerando, que la investigación especial estableció falta de implementación del sistema de registro y control interno de contratos, que afecta directamente en control interno de la entidad y aumenta los riesgos de fraude en las contrataciones, que evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales, reglamentarios y normativos detallados en el hallazgo 2.1.22 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2 Desvinculación de empleados

2.2.1 Remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado

El Instituto Postal Dominicano (Inposdom) ejecutó fondos del Estado dominicano por encima de lo presupuestado en un 3 % durante el año 2020 y un 41 % en el año 2021, por concepto de remuneraciones al personal.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, artículos 44 y 51, establecen: *“Artículo 44. Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título”.*

“Artículo 51. Los Funcionarios de las instituciones comprendidas en este Título no podrán asumir compromisos para los cuales no queden balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista”.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 25 indica lo siguiente:

“Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

Considerando, que la investigación especial señalo remuneraciones efectuadas por encima de lo presupuestado. Esto evidencia, debilidades en los controles internos por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales detallados en el hallazgo 2.2.1 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.2 Empleada de la entidad en nómina de otra institución del Estado

Revisando los procesos de compras, se verificó que la señora Grecia Carolina Otaño Toledo, CIE n.º 223-0083990-3, se desempeña como encargada del Departamento Servicios Generales del Inposdom, devengando RD\$60,000., mensual desde el 1.º de enero de 2020 para un total durante los períodos auditados de **RD\$1,560,000.**, por la nómina de empleados fijo y a la vez es miembro del Ejército de la República Dominicana, a través del cual devenga RD\$25,040., mensuales, incumpliendo lo establecido por las leyes.

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, sección II Del Estatuto de la Función Pública, artículo 144, establece:

“Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, (actual Ministerio de Administración Pública), de fecha 16 de enero de 2008, artículo 80, numerales 4 y 5, respectivamente, establece lo siguiente: *“Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos:*

- 4. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico no afectadas por incompatibilidad legal y con la debida reposición horaria cuando hubiera supervisión de este tipo.*
- 5. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la Renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.*

Considerando, que la investigación especial evidencia violaciones por parte del ente auditado al régimen de incompatibilidad y prohibiciones de la ley de función pública relativas a la duplicidad de remuneración a cargo del Estado, acciones contrarias a las disposiciones legales precedentes, pues refieren conflicto de intereses en la función pública. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios legales detallados en el hallazgo 2.2.2 del apartado III del informe de investigación

especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.3 Utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza

Al analizar los cheques se observó desembolsos por la cuenta bancaria de nómina 100-01-011-001386-7, por los siguientes conceptos: alquiler de vehículo, servicios de transporte, combustible, compras de gomas.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), Normas Fundamentales de Contabilidad, Registro e Imputación Presupuestaria y Uniformidad, establecen:

“Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog). (...)”.

“Uniformidad. (...) La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.

2.2.4 Ausencia de creación del pasivo contingente

Se observó que los estados financieros de los años 2020 y 2021 carecen de presentación de cuentas de orden o pasivo contingente, para la previsión del pago de prestaciones laborales o demandas realizadas por desvinculaciones efectuadas.

En la descripción del plan de cuentas emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la descripción en las cuentas de orden, establece lo siguiente:

“7 Cuentas de Orden. Comprenden las cuentas que tienen por finalidad el registro y control de la información relativa a hechos contables realizados por el Ente contable, que no afectan su patrimonio pero que podrían afectarlo en un futuro.

7.2 Cuentas de Orden Acreedoras. Comprende aquellas cuentas que, haciendo uso de las reglas del débito y crédito, se utilizan para registrar la información contable en cuentas acreedoras. Registrar la información relativa a hechos contables realizados por la entidad, que no afectan su patrimonio pero que pudieran afectarlo en un futuro”.

Considerando, que la investigación especial evidenció la utilización de cuenta bancaria de nómina distinta a su naturaleza y la ausencia de creación del pasivo contingente, son actuaciones financieras que representa un inadecuado registro de las informaciones contables y su deber de garantizar la objetividad y certeza de las operaciones contables de la entidad a su cargo. Esto evidencia, debilidades por parte de los funcionarios y servidores encargados que han infringido los criterios reglamentarios y normativos detallados en los hallazgos 2.2.3 y 2.2.4 del apartado III del informe de investigación especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En la investigación especial practicada a los procedimientos de compras, contrataciones y desvinculaciones de personal de carrera administrativa realizada por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, al sistema nacional de compras y contrataciones públicas, legislación tributaria y función pública.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo*. La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

De ahí que, el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, concebida por la Constitución y la Ley como el órgano de control externo de los fondos públicos, ejecuta la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía de la buena administración, mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

En cuanto a los hallazgos que indican violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental y las normas de control interno, es una obligación de la Administración *“...establecer pautas y comportamientos claros y concretos de los sujetos, definiendo sus responsabilidades y el alcance de esta. Todo esto debe ser debidamente reglamento, autorizado y aprobado por las autoridades*

competentes de la entidad u organización pública.”¹ Esto implica el respeto de las normas de control interno, vistas como el vehículo que lleva a alcanzar los objetivos del Estado, sobre la base de ejecutar y evaluar el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. En ese sentido, es imperativo que toda actuación de la Administración que implique erogación de fondos responda a los criterios que refiere el artículo 245 de la Constitución dominicana, en tanto intima a todos los entes del Estado, a satisfacer los requerimientos que instaaura el sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, conforme con la Ley y demás disposiciones legales.

De su lado, la aplicación de las normas de contabilidad gubernamental, las políticas de control interno y de autogestión, promueven la buena gestión contable basada en información de calidad, considerada como la base para la transparencia en la gerencia de los fondos públicos y el control posterior de las actuaciones. De ahí que, partiendo de los señalamientos de la investigación especial y las debilidades en la gestión, registro y control de las operaciones financieras realizadas durante el período de alcance de la misma, se concluye que en su accionar, los funcionarios fiscalizados han comprometido su responsabilidad administrativa y civil, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, pues han inadvertido los protocolos establecidos por el Estado para el control del uso de los fondos y la rendición de cuentas de quienes administran o usan recursos públicos.

Con relación a los hallazgos relativos a incumplimiento de las normas de compras y contrataciones públicas.

El cumplimiento de la normativa del sistema de compras y contrataciones conjugan la igualdad, la publicidad, y la libre concurrencia o competencia, que sirve de base a la forma más clara de selección del contratista, en ninguna circunstancia las instituciones pueden realizar procedimientos que no cumplan con la Ley. Esto resulta perjudicial para el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Por lo tanto, la exigencia a que la entidad auditada ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

Las irregularidades en los procedimientos de compras y contrataciones indicados suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios han comprometido su responsabilidad civil y administrativa, por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y artículos 72 y 75 del Reglamento 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

¹ Montiel Castillo, Federico. La responsabilidad del funcionario público en la Ley General de Control Interno. Revista Nacional de administración, enero-junio, 2014 <https://revistas.uned.ac.cr>, página consultada 31/03/2023.

Con relación a los hallazgos que evidencian indicios de responsabilidad penal de los funcionarios auditados por su acción u omisión de conformidad a lo establecido por el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y del artículo 79.1 del Reglamento de aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, procede informar al Ministerio Público para que ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 169 de la Constitución, estableciendo el grado de responsabilidad y carácter de imputación, en su calidad de órgano con el monopolio de la acción penal pública.

Finalmente es imperativo que las autoridades elaboren un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, disponiendo de un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del informe, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, remitiendo este plan a la Cámara de Cuentas de la República, Contraloría General de la República, a las unidades de contraloría y de auditoría interna, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, observando que las recomendaciones del informe de auditoría son de cumplimiento obligatorio conforme el artículo 69, párrafo I de la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Lic. Luis Eduardo Fernández Henríquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría

